

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que la Legislatura del Estado, como parte integrante del Constituyente Permanente local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, aprobó replantear el contenido de la ley fundamental que es su Constitución y, en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad reclama.
4. Que en Querétaro se ha vivido una intensa experiencia penitenciaria. La naturaleza de nuevos delitos y las características de quienes los cometen, muchas veces en forma organizada, ha generado la necesidad de modificar la técnica y métodos de readaptación, así como la arquitectura penitenciaria.
5. Que en la vertiente de consolidación del estado de derecho, contenida en los planes de desarrollo del Estado, se ha contraído el compromiso de revisar de forma integral la legislación y actualizarla de acuerdo a las demandas y requerimientos de la sociedad, a través de procesos de participación coordinada de las instancias involucradas que permitan contar con un cuerpo de leyes que responda a la realidad que prevalece. En este caso, puede decirse que la Ley que nos ocupa fue plenamente consensuada, pues en su elaboración participaron los sectores más capacitados e interesados en la materia y en la ardua lucha del Estado para proteger a la sociedad del delito y reintegrar a ella a los delincuentes rehabilitados.
6. Que del catálogo de sanciones establecidas en la legislación penal, la de prisión parece adquirir especial relevancia, pues se le consideró no sólo la más representativa, sino, hasta hace poco, la más frecuente; con mucha razón se ha dicho que el derecho penal se encuentra enfermo -muy enfermo- de pena restrictiva de libertad.
7. Que siendo como todo hace pensar, la pena de prisión como medida de readaptación social del delincuente y de prevención general y especial del delito, seguirá siendo imprescindible por mucho tiempo. Por sus magros resultados en todas partes del mundo, ha sido objeto de virulentas, aunque justificadas críticas y hasta se ve en ella una importante causa criminógena, pues el encierro priva al que lo sufre de las relaciones afectivas con sus familiares y amigos; de la posibilidad de ganarse el sustento propio y de los suyos; con el tiempo, sus vínculos con el mundo exterior, que es el real, se harán más laxos; su familia podrá desintegrarse o abandonarlo; la pena de prisión traslada la pena hacia los inocentes, o sea, los familiares del preso, sus allegados o dependientes. La institucionalización lo convertirá en un ser diferente que debe internalizar normas y roles ajenos a los del mundo libre.

8. Que al igual que el legislador y el juzgador, el órgano ejecutor debe cumplir estrictamente con la legalidad material, para lo cual es imprescindible la existencia previa de la norma penal individualizada (sentencia), normas que reglamenten con precisión su ejecución; sólo con ello, un sector de derechos humanos, tal vez el más importante, queda debidamente garantizado.
9. Que la presente Ley comprende una reglamentación precisa de todas las penas y medidas de seguridad, tomando en consideración que los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, dan intervención al órgano ejecutor en la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad y de la suspensión a prueba del procedimiento penal que, en puridad jurídica, siendo medidas de política criminal no son ni penas ni medidas de seguridad.
10. Que de esta forma, como se señaló, se acata el mandato constitucional de estricta legalidad que debe animar todos los actos de autoridad, pues de la misma forma que no hay delitos sin tipo, ni punición ni pena sin punibilidad, no habrá ejecución de medidas de seguridad sin que éstas estén debidamente reglamentadas.
11. Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la estructura del Sistema Penitenciario Mexicano y establece como uno de los medios de redención al trabajo. En el presente ordenamiento, para evitar dudas o divergentes interpretaciones, se establece con toda claridad, como obligatorio para los sentenciados y como derecho para los internos que no tengan tal calidad, con lo que se pretende que las cárceles dejen de ser lugares de confinamiento, que eduquen, instruyan y generen valores, hábitos y capacidades necesarias para su reintegración social, ya que la experiencia nos ha enseñado que si no se considera el trabajo como obligatorio, provoca que el interno no participe en las actividades del reclusorio, aún cuando se cuente con los medios para su desarrollo y no se aprovecha un elemento fundamental para la readaptación social, por ello, su reincorporación no se da en forma productiva y pronta.
12. Que los programas nacionales sobre prevención y readaptación, hoy en día buscan hacer más efectivos los procedimientos de readaptación social para permitir la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido, proponiéndose soluciones viables para incrementar la profilaxis de conductas que son catalogadas como delitos, de la readaptación y reinserción a la vida gregaria de quienes han delinquido, pretendiéndose que el trabajo obligatorio no sólo tenga una función readaptativa, sino que, además, sea lucrativo, acorde con las exigencias del mercado exterior y desempeñado conforme al artículo 123 de la Constitución Federal, por lo menos en cuanto a condiciones de seguridad e higiene, la duración normal de la jornada de trabajo, los días de descanso y la protección a la maternidad.
13. Que en la Sección Cuarta del Capítulo Segundo, del Título Segundo, destinado al trabajo y la capacitación, se crean mecanismos para que las deducciones que de su trabajo se hagan al interno para reparación del daño y fondo de ahorro, sean manejadas en forma eficiente y adecuada, a fin de que, además de reportar beneficio a sus destinatarios, también apoye al sostenimiento de los centros de reclusión, pues hasta hoy la pena de prisión resulta cara y antieconómica, onerosa, en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento y personal.
14. Que ante la poca eficacia redentora de la pena de prisión y tomando en cuenta que resulta innecesaria e inconveniente para un elevado número de primodelincuentes por delitos no graves, por generar problemas sociales tales como la sobrepoblación penitenciaria con sus frecuentes secuelas, los nefastos liderazgos y grupos de poder que a través de la intimidación y la demagogia impiden establecer el orden y la autoridad en las instituciones penitenciarias, motines e intentos de fuga, entre otros, y problemas individuales como la estigmatización que lo llevarán a modelar su conducta según la imagen que de él den sus semejantes; la legislación penal del Estado, desde sus reformas de 1992, ha ampliado las facultades del órgano jurisdiccional para aplicar un catálogo cada vez mayor de sustitutos de la pena privativa de libertad, cuando ésta no exceda de cinco años de duración, además de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad y de la suspensión a prueba del procedimiento penal con una marcada tendencia a reservar la prisión sólo para aquellos que revelen un mayor grado de desadaptación y de agresividad a la armoniosa convivencia gregaria o al bien común. Se cree que castigar la mayoría de delitos con pena privativa de libertad repercutiría en más inseguridad pública, pues

los responsables de delitos leves, siendo primodelincuentes, al ser reducidos a prisión por breve tiempo se contaminan y sufren un proceso de deshumanización, de tal forma que, al obtener su libertad, muy probablemente seguirán delinquirando, pero con mucho mayor conocimiento criminal y utilizando más violencia en la comisión de sus conductas reprochables, lo que ha generado la necesidad de hacer modificaciones sustanciales en los casos de libertad anticipada como lo son la remisión parcial de la pena, la preliberación y la libertad preparatoria.

15. Que en el momento actual, por múltiples factores, han surgido con mayor intensidad cualitativa y cuantitativa, conductas delictuosas que en razón de la organización de quienes las cometen, por su habilidad e incluso muchos casos por una malentendida benevolencia de la Ley, escapan a una adecuada prevención y hacen muy difícil su investigación y represión, generando un estado general de inseguridad en la población y un sentimiento de escepticismo en el poder protector del Estado. A nadie satisface o le permite vivir tranquilo, sabiendo que su hogar, su familia, bienes y su entorno son inseguros a tal grado que los secuestros, los asaltos, los robos y los homicidios, entre otros, son hechos que por la fuerza de su repetición se han vuelto normales en nuestro quehacer diario, condicionándonos, por la reiteración y frecuencia de los mismos, a un estado peligroso de conformismo e indiferencia, lo que ha obligado a negar, sin ningún paliativo, como ya se ha hecho en otras leyes de ejecución, todo tipo de libertad anticipada a sentenciados por delitos gravísimos especificados en el artículo 37 de esta Ley.
16. Que es conveniente advertir, que separándonos un poco de las corrientes que niegan todo tipo de beneficios a los responsables de delitos considerados como gravísimos, de acuerdo con la constelación cultural en un lugar y en un momento dado, se estimó por equidad, en relación a la remisión parcial de la pena y tomando en cuenta la incidencia y repercusión social en nuestro Estado de los delitos mencionados, hacer una jerarquización y en tres estamentos conservar el cómputo tradicional para este beneficio (un día de prisión por cada dos de trabajo) como regla general, pero con la modalidad de remitir un día de prisión por cada seis de trabajo para evitar que, ante la falta total de incentivos el interno opte por el ocio con sus consecuencias; y por lo que respecta a delitos gravísimos, negar sin ningún paliativo toda clase de beneficio.
17. Que con relación al tratamiento preliberacional, como parte cenital del tratamiento, se establece el mínimo de reclusión efectiva que deberá tener el interno para que sea sometido a él y aun cuando se reconoce que por tener cada interno su específica problemática los plazos deberían ser más flexibles, no se trata precisamente de un grosero empirismo, sino que se tomó en consideración la generalidad, tomando en cuenta las características de las personas que delinquen en nuestro Estado y, estadísticamente, el tiempo que a los internos deberá prepararseles para su definitivo regreso a la libertad.
18. Que si, como se señaló, cada caso es diferente por ser específica la problemática de cada sentenciado, se otorgan facultades discrecionales a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para que, oyendo la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, en la parte culminante del tratamiento se realice o en prisión abierta con mayores libertades o privilegios para el sentenciado como lo son recibir dos visitas familiares extraordinarias o en tratándose de mujeres con hijos menores de siete años convivir con ellos en local abierto y sujetos a una capacitación intensiva profesional ocupacional para el trabajo que libremente elija y la otra alternativa para la concesión de este beneficio es en la forma tradicional de prisión intermitente, siempre y cuando el sentenciado acredite tener trabajo o estar inscrito en institución educativa legalmente autorizada o con la obligación de en breve tiempo hacer cualquiera de las dos alternativas y, además, nombrar persona moralmente solvente que avale su conducta y rinda los informes que la Dirección le solicite con la finalidad de evitar que el beneficiado, como con frecuencia viene sucediendo, al encontrar en el mundo libre rechazo afectivo y laboral, eventualmente reincida, en lo cual tendrá eficiente intervención el Departamento de Asistencia a Internos y Auxilio a Postliberados, de nueva creación, al que se alude con posterioridad.
19. Que en relación a la libertad preparatoria, no podría soslayarse el contenido de antijuridicidad de las conductas que se realizan en los diversos grados de la culpabilidad: dolosos, preterintencionales y culposos; razón por la cual en el artículo 41 se establece una proporcionalidad en el término que deberá transcurrir para su concesión (cuatro quintas, tres quintas partes y la mitad, respectivamente).

20. Que con relación al tratamiento en libertad para imputables, se hace una reglamentación precisa, de la cual se carecía. El Código Penal del Estado de Querétaro que consigna este sustitutivo de la pena de prisión, establece los lineamientos generales de su contenido y señala que el beneficiado deberá sujetarse a las medidas laborales, educativas y curativas autorizadas por la ley y tendientes a su readaptación, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora, por lo que, en la presente Ley se especifica que, para la individualización de las medidas de tratamiento, se haga, por parte del órgano técnico de la Dirección, el estudio de personalidad, integrado por las valoraciones de la psicología, pedagogía, trabajo social, medicina y criminología, la cual podrá ser modificada de acuerdo con su eficacia o necesidad. Ahora bien, en esta modalidad de libertad, al igual que la que se otorga en la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión, el beneficiado ya no queda exento del control ni del tratamiento que pudiera requerir, lo que hasta hoy no se especificaba en la ley, esperándose ahora una importante medida de prevención individual, ya que puede resultar remedio eficaz contra la reincidencia y la profesionalidad delictiva.
21. Que precisamente, por no haber estado debidamente regulada esta pena sustituta, no se señalaban las consecuencias del incumplimiento por parte del beneficiado y aun cuando son obvias, en materia de ejecución penal no rige el principio de la obiedad, sino el de legalidad, motivo por el cual en esta Ley se determina con precisión, que cuando el beneficiado no aprovecha esta medida de política criminal, se le revocará y se hará efectiva la pena substituida.
22. Que cuando el juzgador dicta la sentencia y, llegado el momento, pone al reo a disposición del órgano ejecutor, resulta humanamente imposible prever cuáles serán las futuras condiciones de salud del interno, lo que en ocasiones le impedirán compurgar la pena con las modalidades impuestas en la sentencia; por ello, el artículo 61 autoriza a la Dirección a modificarla, no en el fondo, sino en la forma, asistiéndose para ello de peritos para verificar la necesidad de la modificación y dando aviso al juez que sentenció para que éste, en su caso, confirme que no se trata de una modificación de fondo, la cual no está dentro de la esfera competencial del órgano ejecutor. De esta forma se estima que se armoniza la no impunidad con el humanismo en la ejecución de la pena.
23. Que ante las negativas consecuencias de las penas cortas de prisión parte de las cuales han quedado enunciadas, se ha encontrado en los trabajos a favor de la comunidad una de las sanciones más redentoras por cuanto que el sentenciado, al prestar trabajos a favor de la sociedad que ofendió, lo solidariza con ella, sin que resulte oneroso en cuanto a su naturaleza, además de que contribuye a reducir los enormes gastos que origina el sostenimiento de las prisiones y a aliviar en parte el esfuerzo económico de los contribuyentes, además de que la colectividad resulta beneficiada con sus resultados.
24. Que tomando en cuenta lo anterior, en el Capítulo Sexto del Título Segundo, se reglamenta la pena de trabajos en favor de la comunidad, teniéndose especial cuidado en no darle un sentido aflictivo, sino de aspirar, como principal finalidad, a la reforma y readaptación del sentenciado.
25. Que en su reglamentación, se procura que el trabajo será facilitado por la administración penitenciaria y, para tal fin, podrá celebrar convenios con la administración pública o privada que desarrolle actividades de utilidad pública o social y, excepcionalmente, en caso de inexistencia de convenio o insuficiencia de plazas, el penado podrá proponer un trabajo concreto; en este caso, la Dirección analizará la propuesta y decidirá lo que estime pertinente.
26. Que en el presente ordenamiento legal, se llena la gran oquedad que existía al carecerse de la debida regulación para la ejecución de las medidas de seguridad; observándose los propósitos del programas nacionales de prevención y readaptación social, que fijan como objetivos fundamentales para la modernización y mejoramiento de la administración penitenciaria, actualizar el marco jurídico que rige su organización y funcionamiento para proporcionar servicios basados en los principios de legalidad, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos.
27. Que hay la convicción de que una moderna ley de ejecución penal, por sí misma no es la solución a los problemas de inseguridad y de aparición de nuevos delitos y sus formas de comisión, sino que deberá robustecerse con medidas de prevención pertinentes, aplicación adecuada de la ley por jueces, probos, capaces, así como evitar al máximo los casos de impunidad, aspectos que no ha descuidado esta administración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Título Primero
Disposiciones generales**

**Capítulo Único
Disposiciones generales.**

Artículo 1. La presente Ley es de interés general y de orden público. Tiene por objeto regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por los Tribunales del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y las leyes aplicables.

Artículo 2. Para la aplicación y efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Autoridad ejecutora: al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno;
- II. Consejo; el Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos Centros de Reclusión del Estado de Querétaro;
- III. Dirección: a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno;
- IV. Enfermo psiquiátrico: persona que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado, por un especialista, un padecimiento psiquiátrico que le impide la capacidad de querer y entender;
- V. Indiciado: persona en contra de quien se inicien diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, hasta que se le dicta auto de procesamiento o de libertad por falta de elementos para procesar;
- VI. Inimputable: persona que se encuentra dentro de los supuestos de inexistencia del delito, a que se refieren las fracciones IX, X y XI del artículo 25 del Código Penal del Estado de Querétaro, así declarado por el órgano jurisdiccional;
- VII. Interno: persona que se encuentra reclusa en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, independientemente de su situación jurídica;
- VIII. Preliberado: persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada;
- IX. Procesado: persona en contra de quien se ha dictado auto de procesamiento, hasta el momento en que se dicte sentencia ejecutoriada;
- X. Reclamado: persona a la que se ha decretado su detención provisional por estar sujeta a un procedimiento de extradición internacional;
- XI. Secretaría: a la Secretaría de Gobierno del Estado;
- XII. Sentenciado: persona en contra de quien se ha dictado sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria; y

- XIII.** Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro: al conjunto de Centros Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Rehabilitación Psicosocial y de Asistencia Postpenitenciaria, así como los Centros de Internamiento para Menores.

Artículo 3. Para la administración de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, consistente en la aplicación de sus recursos materiales y humanos, derechos y obligaciones de los internos, se estará a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

Artículo 4. Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, la aplicación de la presente Ley.

Artículo 5. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección, aplicará las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Elaborar, coordinar y ejecutar los programas de reinserción social de los internos y externados del Sistema Penitenciario del Estado y del Sistema Integral de Justicia para Menores;
- II. Administrar, supervisar y evaluar los Centros de Readaptación Social del Estado, así como los de internamiento para menores;
- III. Resolver, sujetándose al procedimiento a que se refiere la Sección Decimoprimerá del Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente Ley, sobre la concesión de libertad anticipada, declarar cumplida la pena o cumplida la medida y, en consecuencia, la libertad total y definitiva de los internos y menores;
- IV. Coordinar e instrumentar programas de vigilancia y seguridad de los centros que integran el sistema penitenciario y de menores del Estado, así como elaborar manuales de procedimientos y rehabilitación, y procurar la capacitación y entrenamiento del personal directivo, administrativo, técnico y de vigilancia;
- V. Ejercer las facultades que le otorga la Ley de Justicia para Menores del Estado de Querétaro y demás disposiciones relativas en la materia, por sí y a través de los directores de procedimientos administrativos para menores, de ejecución de medidas para menores y de centros de internamiento para menores;
- VI. Cumplir con las órdenes y aplicar las medidas para menores, realizando las actividades conducentes para su reincorporación familiar, social y cultural, impuestas por el juez de la causa;
- VII. Aprobar y poner en práctica, en cada caso, un programa personalizado de ejecución de medidas;
- VIII. Elaborar los informes que le competan, de conformidad con las leyes correspondientes;
- IX. Fomentar en las personas sujetas a alguna medida, el sentido de la responsabilidad, el valor del respeto a los derechos de los demás y el desarrollo de las capacidades necesarias para una participación constructiva dentro de la sociedad;
- X. Cumplir con las modalidades y circunstancias de toda clase de medidas;
- XI. Estar en contacto permanente con quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la custodia de menores sujetos a medida, a fin de mantenerlos vinculados e informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;
- XII. Resolver sobre la adecuación de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las características del trastorno, así como las necesidades del tratamiento, si considera que ésta ya produjo sus efectos, es innecesaria o afecta el desarrollo, la dignidad o la integración familiar, social y cultural de quienes estén sujetos a ella;

- XIII.** Integrar un expediente de ejecución de la medida que contenga, por lo menos, la siguiente información:
- a) Los datos de identidad del menor sujeto a la medida y, en su caso, la información relativa a ingresos previos al Sistema.
 - b) La conducta por la que fue impuesta la medida, las circunstancias y motivaciones de la misma y la autoridad judicial que la decretó.
 - c) Día y hora de inicio y finalización de la medida.
 - d) Datos acerca de la evaluación de la salud física y mental del menor.
 - e) El programa personalizado de ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias.
 - f) Un registro del comportamiento del menor durante su estancia en el centro de internamiento.
 - g) Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular del menor que se considere importante.
- XIV.** Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar las funciones y objetivos de la Dirección; y
- XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, y las que expresamente le delegue el Secretario de Gobierno.

Artículo 7. Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección contará con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asignen.

Artículo 8. Para la aplicación de la presente Ley, la autoridad ejecutora podrá celebrar convenios con las autoridades federales, de los estados, del Distrito Federal, municipales o con instituciones de educación superior, sujetándose a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 9. El Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro se organizará tomando en cuenta, como mínimo, al trabajo, la capacitación para el mismo, el deporte y la educación.

Artículo 10. A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, se le respetará su dignidad personal salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes, conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables a la materia.

Artículo 11. El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados y en la parte conducente a los demás internos, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación, educación y en los que se diseñen tendientes a la readaptación.

Artículo 12. En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, se promoverá y se estimulará la participación del sentenciado en su tratamiento.

Título Segundo De las penas

Capítulo Primero De las clases de penas

Artículo 13. Son penas:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad;
- III. Semilibertad;
- IV. Multa;
- V. Reparación de daños y perjuicios;
- VI. Trabajos en favor de la comunidad;
- VII. Publicación de sentencia condenatoria;
- VIII. Destitución; y
- IX. Las demás que prevengan las leyes.

Capítulo Segundo De la prisión

Sección Primera De la prisión

Artículo 14. La prisión consiste en la privación o limitación de la libertad personal ordenada como medida cautelar o impuesta como pena por el órgano jurisdiccional competente, en los lugares que al efecto determine la autoridad ejecutora y, en su caso particular, con la obligación de cumplir con la disciplina y medidas establecidas en el lugar de su reclusión. La Dirección, tomando en cuenta el grado de peligrosidad del sentenciado, las características de seguridad y, en su caso, la disponibilidad de espacio dentro de los centros de internamiento, establecerá las modalidades, lugares y condiciones disciplinarias a que se sujetará el sentenciado durante la ejecución de su pena.

Cuando la Dirección determine que la pena se ejecute en un centro de internamiento, será preferente el que se encuentre más cercano al domicilio del sentenciado, debiendo la Dirección proporcionar alimentación, atención médica y los medios que resulten necesarios para el desarrollo, bienestar y readaptación social de los internos. Éstos tendrán derecho a visita conyugal, de sus familiares y personas que registren en el centro de reclusión correspondiente y sean debidamente autorizadas, en consideración de la preservación de la seguridad, la disciplina y el orden.

Artículo 15. La prisión preventiva como medida cautelar, en cuanto a su procedencia, duración y substitución, se regirá por las disposiciones de los artículos 18 y 20 B., fracciones VII y IX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones relativas del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.

Artículo 16. La prisión que como pena imponga el órgano jurisdiccional, se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, debiendo el sentenciado someterse al régimen de tratamiento que aquella establece.

Artículo 17. Las penas de prisión impuestas por diversos órganos jurisdiccionales o por uno sólo en procesos diversos, se compurgarán en forma sucesiva y en el mismo orden en que las sentencias hayan causado ejecutoria, sin que la reclusión exceda de cincuenta años. A petición del sentenciado, las penas se compurgarán en el orden solicitado por él, siempre y cuando justifique la conveniencia de dicha modificación y concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que las penas por las que se encuentre interno sean del fuero común, dictadas por tribunales del Estado de Querétaro y que por todas se encuentre a disposición del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Que no tenga ningún juicio penal en trámite;
- III. Que no exista juicio de amparo directo en trámite con relación a las penas involucradas en la petición;
- IV. Que ninguna de las penas involucradas en la petición, sean producto de la comisión de un delito grave cometido en reclusión o que atente contra la seguridad del sistema penitenciario; y
- V. Que se hayan cubierto los conceptos que por reparación del daño y multa le hayan sido impuestos.

El tiempo que el imputado se encuentre en prisión, en ningún caso deberá contarse para el cumplimiento de la pena que se le imponga en delito diverso, excepto cuando se le dicte sentencia absolutoria en el proceso en que haya estado sujeto a prisión preventiva, en cuyo caso, el tiempo que haya estado sujeto a ésta, se le bonificará a la pena que en su caso se le imponga en la sentencia que ponga fin al proceso inmediato posterior en tiempo. En caso de que dicha declaratoria no haya sido efectuada por la autoridad jurisdiccional, corresponderá al ejecutivo realizarla. Para tal efecto, el Director del reclusorio informará al juez que conozca la causa, cuando el imputado se encuentre interno sujeto a otro proceso o compurgando una pena para que tome en consideración lo dispuesto en el presente artículo.

Sección Segunda De las instituciones que integran el Sistema Penitenciario

Artículo 18. Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; así como los centros de internamiento para menores, con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, podrá decidir el establecimiento de nuevas instituciones regionales del Sistema Penitenciario de Querétaro, en aquellos municipios que se considere necesario, las cuales podrán ser de baja y mínima seguridad; las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad capital y de preferencia fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad e incluso en áreas de segregación o a cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley, deberá decidirse sin que se recurra a criterios que vulneren derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen su dignidad.

En las instituciones de mínima y baja seguridad, se alojará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de seguridad media, quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad o en los espacios de segregación, a quienes se encuentren privados de su libertad por delitos considerados graves por la ley y que se hayan cometido con violencia; quienes pertenezcan a un grupo organizado para delinquir; quienes en el lugar de su internamiento realicen conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia o delitos en agravio de otros internos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, en baja o media, quienes hayan favorecido o intervenido en la evasión de presos o que, estando sentenciados, se nieguen a trabajar, salvo los casos previstos por esta Ley.

No podrán ser ubicados en las instituciones de alta seguridad los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en el párrafo anterior.

En el caso de las madres, tendrán derechos que sus hijos menores de siete años permanezcan con ellas durante su internamiento.

Artículo 19. En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.

Artículo 20. En las instituciones para ejecución de sanciones penales solo se recluirá a los sentenciados, de acuerdo con la asignación que determine la Secretaría.

Artículo 21. En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a los inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Secretaría.

Artículo 22. Existiendo varios establecimientos para la ejecución de sanciones penales, la Dirección ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva, el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.

Sección Tercera De la reinserción social

Artículo 23. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la reinserción social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico; el segundo, de tratamiento, dividido en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La reinserción social tiene por objeto colocar al sentenciado en condición de no delinquir nuevamente y reintegrarse a la sociedad como elemento que participa en condiciones de normalidad y coparticipación en el desarrollo de la misma.

Artículo 24. Se consideran medios para alcanzar la reinserción social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo, el deporte y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta Ley.

Sección Cuarta **Del trabajo y la capacitación**

Artículo 25. En las instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado, a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.

Artículo 26. El trabajo en los establecimientos del Sistema Penitenciario del Estado, será un derecho para los indiciados, procesados y reclamados, y obligatorio para los sentenciados, salvo las excepciones señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 27. No será obligatorio el trabajo para:

- I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo respectivo;
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto; y
- III. Los indiciados, reclamados y procesados, quienes no obstante tendrán derecho al trabajo.

Artículo 28. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Artículo 29. Para el sostenimiento de los establecimientos, se descontará al interno el diez por ciento del salario que devengue. La cantidad restante se destinará a quien lo desempeñe, a sus dependientes económicos y a la formación de un fondo de ahorro que le será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir el importe de daños y perjuicios a que haya sido condenado, en las proporciones siguientes:

- I. Treinta por ciento para la reparación del daño;
- II. Treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno;
- III. Treinta por ciento para el fondo de ahorro; y
- IV. Diez por ciento para los gastos personales del interno.

Las retenciones por el concepto a que se refiere la fracción I, se depositarán en institución bancaria en el plan que mejor convenga en cuanto a rendimiento de intereses a nombre de la Dirección, que tendrá obligación de entregarla a los beneficiarios al pago de la reparación de daños y perjuicios al momento en que éstos lo soliciten.

La retención por concepto de fondo de ahorro, se depositará en institución bancaria en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior, a nombre de la Dirección, quien la entregará al sentenciado cuando éste obtenga cualquier tipo de libertad.

Los descuentos destinados al sostenimiento de los dependientes económicos del interno y los hechos para sus gastos personales, se les entregarán con la misma periodicidad en que éste reciba el pago por su trabajo.

Si los beneficiarios al pago de la reparación de daños y perjuicios no comparecieren a recibir su importe en un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya completado o de que el interno obtenga su libertad, habiendo sido debidamente notificados, la Dirección dispondrá que su importe sea remitido a la Universidad Autónoma de Querétaro, en los términos del Código Penal del Estado de Querétaro. De igual forma se procederá cuando los beneficiarios renuncien expresamente a recibirlo.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la reparación de daños y perjuicios y son varios los beneficiarios, el encargado del centro de reclusión procederá en los términos del Código Penal del Estado de Querétaro.

Si no hubiese condenación a la reparación de daños y perjuicios o éstos ya hubiesen sido cubiertos o no existiendo dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa a los conceptos restantes.

De todo lo anterior, se dará aviso inmediato al Director de Prevención y Readaptación Social.

En todo caso, se procurará que el trabajo sea remunerador y que contribuya a la reinserción social del interno.

Artículo 30. El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el interno a los bienes, herramientas o instalaciones de la institución, será cubierto con el producto del trabajo del interno con cargo a los conceptos previstos en las fracciones III y IV del artículo 29 de la presente Ley y, en su caso, se dará vista al Ministerio Público.

Artículo 31. La capacitación para el trabajo que se imparta al interno, será actualizada, de tal forma que se desarrollen armónicamente sus facultades y puedan incorporarlo a una vida productiva.

Sección Quinta De la educación

Artículo 32. La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 33. La documentación que expidan los centros escolares que funcionen dentro del Sistema Penitenciario del Estado, no contendrá referencia o alusión alguna a aquéllos.

Artículo 34. El personal técnico de cada una de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas, y culturales.

Sección Sexta De la libertad anticipada

Artículo 35. Los beneficios de libertad anticipada, son los otorgados por la autoridad ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente a cada modalidad. En todo caso y para que la autoridad considere el otorgamiento de beneficios, será indispensable que el sentenciado haya dado cumplimiento a las penas pecuniarias y a la reparación del daño que se le hubiere fijado en la sentencia correspondiente.

Artículo 36. Los beneficios a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Tratamiento preliberacional;
- II. Libertad preparatoria; y
- III. Remisión parcial de la pena.

Artículo 37. No se concederán los beneficios a que se refiere esta Sección, excepto la remisión parcial de la pena con la modalidad a que se refiere la parte final del primer párrafo del artículo 43 de esta Ley, a los sentenciados por los siguientes delitos, previstos en el Código Penal del Estado de Querétaro:

- I. Homicidio calificado;
- II. Violación, con excepción de la violación entre cónyuges o entre personas en relación de concubinato;
- III. Robo calificado agravado a que se refiere el artículo 185, en sus fracciones I, II, VI y VII y la cuantía de lo robado exceda de seiscientas veces el salario mínimo;
- IV. Robo por equiparación a que se refiere el artículo 186;
- V. Robo consumado o en grado de tentativa, únicamente cuando el ladrón antes, durante o inmediatamente después del apoderamiento o de realizar actos encaminados directamente a él, lesione la salud, la vida, la libertad deambulatoria o sexual del pasivo o de quienes lo acompañen o se encuentren en el lugar del hecho.

En la primera hipótesis, sólo se aplicará la disposición a que se refiere este artículo, cuando la alteración de la salud sea cualquiera de las comprendidas de la fracción III a la IX del artículo 131;

- VI. Tortura a que se refieren los artículos 353 y 355;
- VII. Por delitos considerados como graves en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, cuando sean cometidos por miembros de una asociación delictuosa;
- VIII. Secuestro a que se refiere el artículo 156; y
- IX. Violación con pluralidad de autores a que se refiere el artículo 174.

Sección Séptima **Del tratamiento preliberacional**

Artículo 38. El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de que haya compurgado el setenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta, incluyendo, en su caso, la remisión parcial de la pena, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

Artículo 39. El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya compurgado la parte de la pena a que se refiere el artículo anterior;
- II. Que haya participado en las actividades educativas, recreativas, culturales, deportivas que se organicen en el centro de reclusión y además haya trabajado.

Tratándose de incapacitados o discapacitados a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, cumplirán con el presente requisito quienes hayan realizado la ocupación que se les haya asignado o, en su caso, se encuentren en la hipótesis a que se refiere la fracción III de este artículo;

- III. Que se haya conducido con buena conducta;
- IV. Que haya pagado el importe de daños y perjuicios a que se le condenó en la sentencia, salvo que dicha pena se haya declarado prescrita;
- V. No haber sido condenado anteriormente por sentencia ejecutoriada por delito doloso;

- VI. No estar sujeto a otro proceso por delito doloso o tener la calidad de reclamado a la fecha en que ordinariamente tenga derecho a este beneficio; y
- VII. Que la pena impuesta no sea resultado de concurso real de delitos.

Artículo 40. El tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. El tratamiento para la readaptación y reinserción del sentenciado con la participación de su familia en forma grupal o individual;
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social;
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico; y
- IV. A criterio de la Dirección, oyendo la opinión del Consejo: internamiento en prisión abierta. En dicho caso, quedará bajo observación en libertad por el tiempo que falte para el cumplimiento total de la pena que le hubiere sido impuesta.

Sección Octava De la libertad preparatoria

Artículo 41. La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las cuatro quintas partes de su condena tratándose de delito doloso; las tres quintas partes si se trata de delito preterintencional o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido condenado con anterioridad por delito doloso a virtud de sentencia ejecutoriada;
- II. No estar sujeto a otro proceso por delito doloso, a la fecha en que tenga derecho a este beneficio;
- III. Haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión;
- IV. Haber participado en el área laboral, educativa o cultural; y
- V. Haber cubierto el pago de daños y perjuicios a que haya sido condenado en la sentencia.

Artículo 42. El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

Sección Novena De la remisión parcial de la pena

Artículo 43. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso se conduzca con buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos la efectiva reinserción social a juicio del Consejo. Pero tratándose del sentenciado por cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, la remisión será de un día de prisión por cada cuatro de trabajo. Previo acuerdo con el Secretario de Gobierno o con el Subsecretario de Gobierno, la Dirección podrá autorizar la remisión de un día por cada día trabajado, tratándose de sentenciados por delitos no graves que se sometan a regímenes disciplinarios especialmente diseñados para el efecto y condicionado al cumplimiento total de los mismos.

La reinserción social será en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión parcial de la pena, funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de términos se hará en el orden que mejor beneficie al sentenciado.

Sección Décima
De las obligaciones de los beneficiados
con libertad anticipada

Artículo 44. El sentenciado que obtenga cualquiera de los beneficios de: tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o remisión parcial de la pena, tendrá las obligaciones a que se refiere el artículo 57 de la presente Ley.

Sección Decimoprimer
Procedimiento para la concesión del
beneficio de libertad anticipada

Artículo 45. La Dirección será la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento establecido en esta Sección se cumpla.

Artículo 46. El procedimiento para la concesión de la libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición del interesado en forma verbal o escrita. La solicitud se formulará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, quien la remitirá a la Dirección General de reinserción Social, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 47. Al iniciarse el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se formará un expediente único que deberá estar integrado por dos apartados: en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico.

Artículo 48. La Dirección del Centro de Reclusión, una vez que haya integrado el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir opinión, misma que se someterá a la consideración de la Dirección, quien resolverá en definitiva sobre la concesión del beneficio.

Artículo 49. La resolución definitiva que emita la Dirección, surtirá sus efectos desde luego y podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 50. Aquellas peticiones que conforme a lo dispuesto por esta Ley, sean notoriamente improcedentes serán desechadas de plano y se notificará de inmediato al peticionario, por la Dirección.

Artículo 51. El procedimiento que se establece en esta Sección, se sujetará a los plazos siguientes:

- I. Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de quince días hábiles;
- II. El Consejo deberá emitir su dictamen dentro del plazo de cinco días hábiles;
- III. La Dirección del Centro de reclusión emitirá su opinión en un plazo de cinco días hábiles y remitirá el expediente a la Dirección, dentro de los tres días siguientes; y
- IV. La Dirección, emitirá su resolución definitiva en un término no mayor de diez días hábiles.

Los términos antes establecidos, podrán ampliarse por la Dirección, por causas justificadas, hasta por el doble de los plazos antes mencionados.

Sección Decimosegunda De la revocación de la libertad anticipada

Artículo 52. Al sentenciado que se le haya concedido el beneficio de libertad anticipada, se le revocará por las siguientes causas:

- I. Cuando haya dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijen; y
- II. Cuando se le decrete auto de procesamiento, contra el cual no proceda recurso ordinario, por la comisión de nuevo delito doloso.

Si el auto de procesamiento es por nuevo delito preterintencional o culposo, la Dirección, oyendo el parecer del Consejo, podrá revocar o mantener el beneficio de libertad anticipada.

Artículo 53. El sentenciado a quien se le revoque el beneficio de libertad anticipada por las causas previstas en esta Sección, deberá cumplir íntegramente el resto de la sanción que se le haya impuesto en la sentencia correspondiente.

Artículo 54. Para que se haga efectiva la revocación, la Dirección solicitará al Procurador General de Justicia del Estado que ordene a la Policía de Investigación del Delito, proceda a la detención e internación del sentenciado en la institución que corresponda del sistema penitenciario, conforme lo establecido en la solicitud.

Capítulo Tercero Del tratamiento en libertad para imputables

Sección Primera De la ejecución y revocación

Artículo 55. El sentenciado a quien se imponga tratamiento en libertad como pena sustitutiva, acudirá, dentro de los quince días contados a partir de que cause ejecutoria su sentencia, ante la Dirección, a efecto de que, previo su estudio de personalidad, integrado por las valoraciones de psicología, pedagogía, trabajo social, medicina y criminológica, determine las medidas laboral, educativa o terapéutica que sea conveniente aplicarle.

Artículo 56. Una vez especificada la aplicación de una o más de las medidas a que se refiere el artículo anterior, la Dirección vigilará su seguimiento pudiendo modificarla cuando así lo estime conveniente.

Cuando a través de estudios realizados por la autoridad que se encuentre aplicando el tratamiento en libertad, considere necesario continuar con el tratamiento en libertad, considere necesario continuar con el tratamiento curativo, se podrá prolongar éste únicamente con el consentimiento previo del sentenciado.

Artículo 57. El sentenciado, durante el tiempo que dure el tratamiento en libertad, quedará sujeto a vigilancia y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Informar a la Dirección su domicilio y los cambios que tuviere;
- II. Conducirse con buena conducta;
- III. No abusar del consumo de bebidas alcohólicas y abstenerse del empleo de estupefacientes, psicotrópicos, volátiles inhalables o cualquier otra sustancia tóxica de efectos análogos, salvo prescripción médica;

- IV. Dedicarse a actividad lícita;
- V. No frecuentar bares, cabarets, prostíbulos o lugares análogos, salvo que sea su fuente de trabajo; y.
- VI. Comparecer mensualmente, el día y hora que se le señale, ante la Dirección, a efecto de informar en forma verbal o escrita sobre sus actividades.

Los datos proporcionados por el sentenciado podrán ser verificados por la Dirección cuando lo considere necesario o presuma que son falsos.

Artículo 58. Si el sentenciado, sin causa justificada no se presentare ante la Dirección dentro de los quince días contados a partir de que cause ejecutoria su sentencia, estando debidamente notificado de esta obligación, incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior o proporcionare datos falsos sobre sus actividades, se le revocará el tratamiento en libertad y se hará efectiva la totalidad de la pena de prisión sustituida, solicitándose su detención y ulterior reclusión en los términos de la presente Ley. De lo anterior deberá ser informado personalmente el sentenciado, tanto por el órgano jurisdiccional que haya concedido la sustitución como por la Dirección.

Sección Segunda De las modalidades y revocación de la semilibertad

Artículo 59. Será el órgano jurisdiccional el que, en la sentencia correspondiente, precise si la alternatividad de la reclusión con la libertad deberá consistir en externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión sábados y domingos; salida en estos mismos días con reclusión durante el resto de la semana; o salida diurna con reclusión nocturna.

Si no se precisare en la sentencia, será la Dirección quien en cada caso señale la forma de alternatividad.

Artículo 60. Si el sentenciado, después del periodo de libertad no se presentara a cumplir con el internamiento, o se le dictare nuevo auto de procesamiento por delito doloso, contra el cual no proceda recurso ordinario, la Dirección revocará el beneficio, y deberá cumplir con la pena sustituida en los términos de la presente Ley, descontándosele los días que estuvo en internamiento.

Sección Tercera De la adecuación y modificación no esencial de la sanción penal

Artículo 61. Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su edad o estado de salud, la Dirección podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto, oyendo el parecer de peritos y, en su caso, dando aviso al juez que dictó la sentencia.

Capítulo Cuarto De la multa

Artículo 62. La multa consiste en la cantidad en dinero que como pena deberá pagar al Estado el sentenciado.

Deberá cubrirse dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que la sentencia haya causado ejecutoria, vencido dicho plazo, la autoridad procederá a la ejecución económica coactiva.

Artículo 63. Si el importe de la multa lo hubiere garantizado el sentenciado durante el procedimiento, el juez la mandará hacer efectiva.

Artículo 64. En caso contrario, la Dirección, a través del personal ejecutor a su cargo, procederá a requerimiento de pago o embargo, en su caso, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. El requerimiento por el pago de multa se hará personalmente al sentenciado en el lugar en que se encuentre internado o en su domicilio en caso de que se encuentre en libertad; y
- II. En caso de que no se haga el pago al momento del requerimiento, el ejecutor se constituirá en el domicilio del sentenciado a efecto de trabar embargo, siendo el propio sentenciado o la persona con quien se entienda la diligencia, quien tendrá el derecho de señalar los bienes en que éste se debe trabar, sujetándose al orden siguiente:
 - a) Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios.
 - b) Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, crédito inmediato y de fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
 - c) Bienes muebles, con excepción de los mencionados en el artículo siguiente.
 - d) Bienes inmuebles.

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo podrá designar dos testigos; si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negarán a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

Artículo 65. No podrán ser embargados:

- I. El lecho cotidiano, las cobijas y las ropas del sentenciado o sus familiares;
- II. La estufa, el refrigerador o la lavadora;
- III. Los libros, los instrumentos, los útiles y el mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el sentenciado o su familia;
- IV. La maquinaria, los enseres y los semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria, a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad, si a ella están destinados;
- V. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras;
- VI. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;
- VII. Los derechos de uso o habitación;
- VIII. El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IX. Los sueldos y salarios; y
- X. Las pensiones de cualquier tipo.

Artículo 66. El ejecutor de la Dirección podrá señalar bienes, sin sujetarse al orden establecido en el artículo 64 de la presente Ley, cuando el sentenciado o la persona con quien se entienda la diligencia:

- I. No señale bienes suficientes a juicio del ejecutor o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento; y

II. Cuando teniendo el sentenciado otros bienes susceptibles de embargo señale:

- a) Bienes ubicados fuera del Estado.
- b) Bienes que ya reporten cualquier tipo de gravamen o algún embargo anterior.
- c) Bienes de fácil descomposición, deterioro o materias inflamables.

Artículo 67. Si el sentenciado o cualquier otra persona impidieran materialmente al ejecutor de la Dirección el acceso al domicilio de aquél o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, el ejecutor solicitará el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento de ejecución.

Artículo 68. Si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la diligencia o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el ejecutor hará que ante dos testigos se rompan las cerraduras que fueren necesarias, para que siga adelante la diligencia.

En igual forma procederá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en los que aquél suponga que se guarda dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras, el mismo ejecutor trará embargo en los bienes cerrados incluyendo su contenido sellándolos y enviándolos a la Dirección, donde serán abiertos en el plazo de tres días por el sentenciado o su representante legal y en caso contrario por un experto designado por la Dirección.

Artículo 69. Una vez efectuado el embargo, se concederá al sentenciado un plazo de noventa días naturales para que cumpla con el pago.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya hecho el pago, la Dirección procederá al remate convocando a postores a través de un aviso por lo menos en un periódico local, en los estrados de los juzgados penales y en lugares públicos que se consideren convenientes; los bienes serán subastados en el local que ocupa la Dirección siete días hábiles después de la publicación.

El remate se hará en subasta pública pero no podrán adquirir los bienes subastados el personal de la Dirección por sí o por interpósita persona, so pena de que el remate se declare nulo y los infractores sean sancionados conforme a la Ley.

Artículo 70. La base para la enajenación en remate de los bienes embargados será el avalúo hecho por los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el propuesto por el sentenciado si éstos fueren acordes. En caso contrario, la Dirección nombrará por lo menos a uno en discordia, a cuyo avalúo deberá estarse para el remate.

Si el sentenciado no propone perito en el plazo de tres días después del embargo, se estará al avalúo formulado por los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado. En todo caso se fincará el remate a favor de quien hubiere hecho la mejor postura, aún cuando ésta sea inferior al avalúo.

Si el importe de los bienes subastados excediere al de la multa, la cantidad restante se entregará al sentenciado.

Si la cantidad obtenida en el remate fuere inferior, la Dirección ordenará hacer nuevo requerimiento y, en su caso, embargo y ulterior subasta sujetándose al procedimiento a que se refiere este Capítulo.

Si no hubiere postores y los bienes asegurados son muebles, se procederá conforme al siguiente artículo.

Artículo 71. En todo caso, las cantidades que se obtengan por concepto de multas y los muebles a que se refiere el artículo anterior, se remitirán al Tribunal Superior de Justicia del Estado, haciéndose las deducciones de los gastos de traslado, conservación y demás que se hayan hecho con motivo del procedimiento de requerimiento, embargo y remate.

Artículo 72. Si el sentenciado que por cualquier causa legal no se encontrare privado de su libertad, acredita que no puede pagar la multa o que solamente puede cubrir parte de ella, la Dirección podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo a favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldrá un día multa.

Artículo 73. La Dirección podrá fijar plazos para el pago de la multa, en cuyo caso se suspenderá la subasta a que se refiere el presente Capítulo, la cual deberá realizarse en caso de incumplimiento dentro de los siete días hábiles posteriores al en que haya vencido el plazo concedido.

Artículo 74. En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad o al tiempo de prisión que el sentenciado hubiere cumplido, cuando se trate de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por cada día de prisión.

Capítulo Quinto De la reparación de daños y perjuicios

Artículo 75. La obligación de pagar el importe de la reparación de daños y perjuicios será preferente con respecto al de la multa y se cubrirá primero que cualquier otra obligación personal que se hubiere contraído con posterioridad al delito, con excepción de las relacionadas con alimentos y salarios.

Artículo 76. El importe de la reparación de daños y perjuicios causados al ofendido por la comisión del delito, y que se haya especificado en la sentencia, se hará efectivo en la siguiente forma:

- I. Cuando el sentenciado, durante el procedimiento penal haya garantizado su importe en dinero, una vez que cause ejecutoria la sentencia dictada en su contra el juez ordenará su entrega al ofendido;
- II. Si el depósito es inferior a la cantidad señalada en la sentencia, se procederá en los términos de la fracción V del presente artículo;
- III. Si durante el procedimiento penal se hubiera decretado el embargo de bienes como medida cautelar, el juez que haya dictado la sentencia lo remitirá a la Dirección quien requerirá al sentenciado para que haga el pago en un plazo de noventa días;

Si transcurrido el plazo a que se refiere la presente fracción el sentenciado no hace el pago, la Dirección procederá a rematar los bienes en los términos de la presente Ley;

- IV. Si se trata de inmuebles, el acta en que conste la adquisición en la subasta, se mandará protocolizar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del adquirente; y
- V. Si el sentenciado no hubiere garantizado el pago de daños y perjuicios, la Dirección girará orden de requerimiento, embargo y, en su caso, remate, observando en lo conducente el procedimiento a que se refiere el Capítulo Cuarto de la presente Ley.

La Dirección, a petición del sentenciado, podrá fijar plazos para el pago de reparación de daños y perjuicios que podrá hacerse en parcialidades, pero dicho plazo no excederá de un año, en cuyo caso se suspenderá el remate de bienes hasta que transcurra el plazo concedido sin que se haya hecho el pago.

Artículo 77. Si fueren varios los condenados al pago de reparación de daños y perjuicios, estarán obligados mancomunada y solidariamente.

Artículo 78. Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la reparación de daños y perjuicios, lo que se obtenga se distribuirá proporcionalmente entre los que tienen derecho a ella, atendiendo a las cuantías señaladas en la sentencia, sin perjuicio de que, si posteriormente el sentenciado adquiere bienes suficientes, se cubrirá lo insoluto mediante procedimiento que establece esta Ley.

Capítulo Sexto De los trabajos a favor de la comunidad

Sección Primera De los trabajos a favor de la comunidad

Artículo 79. Los trabajos en favor de la comunidad como pena principal o sustituta, consisten en la prestación de servicios no remunerados, de utilidad pública, en instituciones oficiales, de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

Artículo 80. La Dirección señalará la institución en que deberá prestarse el trabajo, así como la duración de cada jornada que en ningún caso será menor de tres horas ni mayor de cinco, durante cinco días a la semana, incluyendo los inhábiles.

Artículo 81. La Dirección, a través del personal técnico, entrevistará al sentenciado para conocer sus características personales, capacidad laboral y el entorno social, personal y familiar, con el fin de determinar la actividad más adecuada. En esta entrevista se le ofertarán las distintas actividades existentes, con indicación expresa de su contenido y del horario en que deberá ejecutarlo.

Artículo 82. La Dirección podrá celebrar convenios con el Estado, municipios, organismos públicos descentralizados, municipales o estatales, instituciones de asistencia privada, clubes u otros organismos de servicio social, para que el sentenciado cumpla en ellos, total o parcialmente el trabajo en favor de la comunidad como pena o sustituto de la multa.

Artículo 83. Si existiere convenio con las instituciones a que se refiere el artículo anterior, los representantes de ellas estarán obligados a informar semanalmente a la Dirección sobre el cumplimiento del trabajo, puntualidad, conducta y demás datos que sean relevantes para apreciar el grado de readaptación del sentenciado, sin perjuicio de que la Dirección tome las medidas de orientación y vigilancia que considere adecuadas.

Excepcionalmente, en caso de inexistencia de convenio o insuficiencia de plazas el sentenciado podrá proponer un trabajo concreto, aun cuando no esté convenido con la Dirección; en este caso, tras analizar la propuesta ofrecida por el sentenciado, la Dirección determinará lo que corresponda.

Sección Segunda Del incumplimiento de trabajos en favor de la comunidad

Artículo 84. Si los trabajos a favor de la comunidad se le hubieren impuesto al sentenciado como pena sustituta y no cumpliera con los que se le hayan asignado, se ordenará su reaprehensión en los términos de esta Ley y será recluido en el Centro de Readaptación durante un tiempo igual al número de días que le falten para cumplir su sentencia.

Artículo 85. Si al sentenciado se le hubieren impuesto trabajos a favor de la comunidad como pena principal y no cumplieren con los que se le hayan asignado, de inmediato se dará vista al Ministerio Público.

Capítulo Séptimo De la publicación de la sentencia condenatoria

Artículo 86. La publicación de sentencia condenatoria, es la inserción total o parcial de ella hasta en dos periódicos que circulen en el distrito judicial en que se dicte la sentencia o en la capital del Estado o por cualquier otro medio de comunicación social, en los términos que precise el juez en su sentencia.

Artículo 87. Si la publicación debiera hacerse a costa del sentenciado y éste no cumple en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia, la Dirección, previo informe del costo de la inserción, hará efectivo su importe mediante el mismo procedimiento administrativo para hacer efectivo el pago de la multa y mandará hacer la publicación en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido Código Penal del Estado de Querétaro.

Cuando la publicación deba hacerse a costa del Estado, de inmediato la mandará hacer.

Capítulo Octavo De la destitución

Artículo 88. La pena de destitución consiste en la separación del sentenciado de su cargo, función, empleo, cuando tenga el carácter de servidor público.

Artículo 89. Una vez que cause ejecutoria la sentencia en que se imponga como pena la destitución, la Dirección verificará o pedirá informe al titular o responsable del órgano o dependencia del que se destituyó al sentenciado, para confirmar su debido cumplimiento.

Artículo 90. Si no obstante haberse condenado al sentenciado a la pena de destitución continuara prestando servicios en el órgano o dependencia de que fue destituido, la Dirección dará vista al Ministerio Público e informará de ello a la Secretaría de la Contraloría.

Título Tercero De las medidas de seguridad y vigilancia de la autoridad

Capítulo Primero De las medidas de seguridad

Artículo 91. Son medidas de seguridad:

- I. Vigilancia de la autoridad;
- II. Suspensión, privación e inhabilitación de derechos y funciones;
- III. Confinamiento;
- IV. Prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella;
- V. Decomiso, destrucción y aplicación de los instrumentos y objetos relacionados con el delito;

- VI. Tratamiento de inimputables permanentes y de quienes tengan el hábito de consumir estupefacientes, psicótropicos, bebidas embriagantes, volátiles inhalantes o cualquier otra sustancia tóxica de efectos análogos; y
- VII. Intervención, remoción, prohibición de realizar determinadas operaciones y extinción de las personas jurídicas colectivas.

Capítulo Segundo De la forma de ejecución

Artículo 92. Corresponde a la Dirección la vigilancia del sentenciado ordenada por el juez, en los casos a que se refiere el Código Penal del Estado de Querétaro o como obligación para gozar del beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Artículo 93. Para la eficaz vigilancia del sentenciado, la Dirección recabará los siguientes datos actualizados:

- I. Domicilio;
- II. Lugar de trabajo;
- III. Lugares de distracción que con más frecuencia visite; y
- IV. Los demás que considere convenientes para una más fácil localización del sentenciado.

Artículo 94. La Dirección dispondrá que, con una periodicidad que no exceda de treinta días, se verifique la conducta del sentenciado, lugar en que tenga su domicilio y trabajo que desempeña, todo lo cual se asentará en el expediente que para el efecto se forme.

Artículo 95. Si durante el período de vigilancia el sentenciado se conduce con mala conducta, será amonestado y se le proporcionará orientación profesional por el personal del Consejo que se considere conveniente, siempre y cuando la mala conducta no sea típica penal. En este caso, se dará vista al Ministerio Público.

Artículo 96. Para hacer más eficaz esta medida de seguridad, la Dirección comunicará de su imposición a las autoridades de policía preventiva del domicilio del sentenciado a efecto de que colaboren en su vigilancia informando de cualquier irregularidad a la Dirección.

En ningún caso los elementos de policía preventiva podrán reconvenir por su conducta al sentenciado, concretándose exclusivamente a rendir a la Dirección el informe a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 97. Durante el período de vigilancia, el sometido a esta medida acudirá cada mes a la Dirección, a efecto de informar sobre sus actividades; recibiendo del Consejo las medidas de orientación y protección que sean necesarias.

Título Cuarto De la suspensión, privación e inhabilitación de derechos y funciones

Capítulo Único Del procedimiento

Artículo 98. La Dirección vigilará el cumplimiento de la suspensión de derechos o funciones y para el efecto:

- I. Si se trata de suspensión de funciones de un servidor público, ya sea por ministerio de ley o como pena independiente, pedirá informe al responsable del órgano en que prestó los servicios de los cuales fue suspendido el sentenciado, a efecto de verificar la real aplicación de esta medida.
- II. En el caso de suspensión de derechos para ejercer profesión u oficio, una vez que cause ejecutoria la sentencia en que se imponga, dará aviso a la Dirección de Profesiones del Estado, así como al órgano u órganos colegiados de la profesión de que se trate si lo hubiera, informándosele sobre la duración de la medida.
- III. Recabará información sobre el último domicilio en que ejerció la profesión verificando que ni en éste ni en algún otro, ejerza actividades propias de la profesión de que fue suspendido.
- IV. En caso de que la Dirección compruebe que el sentenciado ejerza profesión u oficio durante el lapso de la privación dará vista al Ministerio Público.

Artículo 99. Cuando se trata de privación de derechos o funciones, la Dirección procederá en lo conducente conforme al artículo 94 de la presente Ley.

Artículo 100. En caso de suspensión para conducir vehículos de motor, la Dirección dará aviso a la autoridad de tránsito del lugar de su residencia, proporcionándole los datos necesarios para la efectividad de la medida y los relativos a la duración de la suspensión, requiriéndole para que en caso de conducir vehículos de motor le rinda el correspondiente informe y con él dará vista al Ministerio Público.

Artículo 101. En los casos de inhabilitación temporal para obtener o ejercer derechos o funciones, la Dirección, en el lapso de la inhabilitación señalada en la sentencia, citará al sentenciado con la periodicidad o las veces que considere necesarias y recabará informes sobre su actividad. En caso de que ésta sea de idéntica naturaleza a de la que fue inhabilitado, dará vista al Ministerio Público.

Título Quinto **Del confinamiento y prohibición de ir a una** **circunscripción territorial determinada**

Capítulo Primero **Del confinamiento**

Artículo 102. Cuando en la sentencia se haya impuesto al sentenciado confinamiento como medida de seguridad, la Dirección recabará la información a que se refiere el artículo 93 de la presente Ley.

Artículo 103. La Dirección, una vez que haya confirmado que el sentenciado establezca su domicilio dentro de la circunscripción territorial especificada en la sentencia, a través del personal que al efecto designe, verificará que el sentenciado no salga del lugar que se le señaló, debiendo hacer visitas con la periodicidad o las veces que considere necesarias.

Artículo 104. La Dirección solicitará la colaboración de la policía preventiva del lugar del confinamiento, a efecto de que en su auxilio verifique que el sentenciado no salga de la circunscripción territorial que se le señaló.

Artículo 105. Si la Dirección comprobara que el sentenciado salió de la circunscripción territorial en que se le confinó, de inmediato dará vista al Ministerio Público.

Capítulo Segundo
De la prohibición de ir a una
circunscripción territorial determinada

Artículo 106. Cuando la medida de seguridad consista en prohibición para el sentenciado de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella, la Dirección, con la periodicidad o las veces que estime necesarias, realizará visitas o recabará informes de personas que residan en el lugar en que se prohibió al sentenciado ir o residir, para verificar el cumplimiento de la medida, debiendo pedir la colaboración de la policía preventiva del mencionado lugar para esta finalidad.

Artículo 107. Para una mayor eficacia de la vigilancia, la Dirección recabará la información a que se refiere el artículo 93 de la presente Ley.

Artículo 108. Si la Dirección comprobare que el sentenciado acude a la circunscripción territorial prohibida o reside en ella, dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Título Sexto
Del decomiso, destrucción y aplicación de
instrumentos y objetos relacionados con el delito

Capítulo Único
Del procedimiento

Artículo 109. Cuando en la sentencia se ordene la destrucción de sustancias nocivas o peligrosas, éstas se enviarán a la Dirección para el efecto mencionado, levantándose el acta correspondiente en presencia de dos testigos.

Artículo 110. Cuando se declare en sentencia que las sustancias a que se refiere el artículo anterior deban conservarse con fines de docencia o investigación, serán enviadas a la Dirección para que de inmediato las entregue a la institución educativa o de investigación que estime conveniente, según la naturaleza de las sustancias.

Artículo 111. Cuando la sentencia se ordene el decomiso de instrumentos, objetos materiales o producto del delito, éstos se destinarán al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Título Séptimo
Del tratamiento de inimputables

Capítulo Único
Del procedimiento

Artículo 112. Cuando el órgano jurisdiccional haya impuesto como medida de seguridad al inimputable permanente tratamiento de internamiento, la Dirección la ejecutará, entregándolo a la institución oficial más adecuada, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Informar periódicamente sobre la evolución de la salud del inimputable;
- II. Emitir opinión sobre la conveniencia de sustituir o modificar la medida impuesta;
- III. Tomar las medidas adecuadas para el debido tratamiento del inimputable permanente, incluyendo, cuando sea necesario, la deshabitación de consumir estupefacientes, psicotrópicos, bebidas embriagantes, volátiles inhalables o cualquier otra sustancia de efectos análogos; y

- IV. Informar, si es el caso, sobre la desaparición de la causa que motivó la imposición de las medidas de seguridad.

Artículo 113. Será facultad potestativa de la Dirección, cuando lo estime conveniente o resulte beneficioso para el inimputable permanente, entregarlo a quien legalmente corresponda, hacerse cargo de él siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, otorgando garantía por cualquier medio a satisfacción de la Dirección.

En todo caso, la persona o personas a quien se haya entregado el inimputable, quedarán obligadas a informar a la Dirección con la periodicidad que ésta le señale sobre:

- I. Lugar o lugares en donde esté recibiendo el tratamiento; y
- II. Tipo de tratamiento a que se encuentra sometido.

Si los encargados del inimputable decidieran su internamiento en cualquier institución adecuada, éstos quedarán obligados a rendir a la Dirección los informes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 114. La Dirección, oyendo la opinión del Consejo, podrá modificar o sustituir la medida de seguridad cuando técnica y científicamente sea aconsejable para mejorar la atención del inimputable permanente, quedando bajo su supervisión.

Artículo 115. Cuando la Dirección sea informada y compruebe que ha desaparecido la causa que generó la imposición de la medida de seguridad la dará por concluida.

Artículo 116. De igual forma, dará por concluida la medida de seguridad aún cuando no haya desaparecido la causa que la generó, cuando haya transcurrido el término señalado por el órgano jurisdiccional que la impuso.

En este caso, la Dirección tomará las medidas convenientes para proveer al tratamiento vigilancia y protección del inimputable permanente.

Artículo 117. Cuando el órgano jurisdiccional imponga como medida de seguridad tratamiento en libertad del inimputable permanente, la Dirección verificará que haya una persona que se encargue de él.

En caso de que no la haya, promoverá la designación legal de tutor.

Artículo 118. La persona encargada del inimputable tendrá las obligaciones a que se refiere la presente Ley.

Artículo 119. Son aplicables para los inimputables permanentes a quienes se haya impuesto tratamiento en libertad, las disposiciones contenidas en los artículos 112, 113 y 114 de la presente Ley.

Título Octavo De la intervención en las personas morales

Capítulo Único Del procedimiento

Artículo 120. Cuando la medida de seguridad consista en intervenir o vigilar el manejo de los órganos de representación de las personas jurídicas colectivas, el juez que la impuso deberá precisar en la sentencia a la persona encargada de cumplirla, quien se sujetará a las disposiciones de la Ley de la materia y estará obligada, además, a dar vista al Ministerio Público, si en el desempeño de su cargo apreciara alguna conducta probablemente delictuosa realizada por los directores, gerentes, administradores, mandatarios o socios al amparo de su representación en beneficio o bajo el nombre de la persona jurídica colectiva. Esta misma obligación tendrá la persona designada por el órgano jurisdiccional, para sustituir a los administradores de la persona jurídica colectiva.

Artículo 121. Cuando la medida consista en no realizar determinadas operaciones por la persona jurídica colectiva, la Dirección, con la periodicidad que estime conveniente, vigilará que no se hayan realizado las especificadas en la sentencia, debiendo recabar del representante legal toda la información que requiera. Si comprobara que la persona jurídica colectiva realiza las operaciones prohibidas de inmediato lo comunicará al Ministerio Público.

Título Noveno
De la asistencia a internos y postpenitenciaria

Capítulo Único
De la Subdirección de Atención Penitenciaria

Artículo 122. La Dirección contará con una Subdirección de Atención Postpenitenciaria que funcionará en forma coordinada con las instituciones públicas o privadas cuyo objeto sea afín a la reinserción social.

Artículo 123. Son atribuciones de la Subdirección de Atención Postpenitenciaria:

- I. Procurar la creación de centros de trabajo en los reclusorios dependientes del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro;
- II. Proveer a la comercialización de los productos elaborados en los reclusorios a que se refiere la fracción anterior;
- III. Gestionar ante las instituciones correspondientes, su colaboración y participación para proporcionar a internos y liberados capacitación para el trabajo y para aquéllos, actividades deportivas así como artísticas y culturales;
- IV. Que se proporcione albergue temporal a los liberados que carezcan de hogar;
- V. Una vez concluido el periodo de reclusión de los adultos o menores infractores, iniciar el proceso de reinserción social, con el objeto de evitar la reincidencia y garantizar una vida digna para que se integre armónicamente a su núcleo familiar, al mercado laboral y a su comunidad;
- VI. Vigilar la conducta de los liberados con un seguimiento integral que comprenda visitas a su centro de trabajo y verificar su circunstancia familiar; y
- VII. Crear una conciencia social sobre la importancia de emplear en actividades productivas a los liberados y externados y apoyar su adecuada reincorporación social.

Artículo 124. Una vez que el imputado obtenga cualquier tipo de libertad, se le hará saber sobre la existencia de la Subdirección, para que acuda a él o proporcione sus datos de localización para los efectos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo anterior, lo cual quedará debidamente registrado en el libro de liberados que deberá llevar la Dirección.

Título Décimo
De los menores infractores

Capítulo Único
De la ejecución de medidas cautelares

Artículo 125. El Procedimiento de ejecución de las medidas impuestas a menores se sujetará a las disposiciones de la Ley de Justicia para Menores del Estado de Querétaro.

Artículo 126. Para la adecuada ejecución de las medidas impuestas a menores, habrá un Comité Técnico Interdisciplinario presidido por el Director para el Tratamiento de Menores, que se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Director de Internamiento de Menores;
- II. Un Médico;
- III. Un Pedagogo;
- IV. Un Licenciado en Trabajo Social;
- V. Un Psicólogo; y
- VI. Un Licenciado en criminología.

Asimismo, contará con el personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento.

Artículo 127. Son atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario:

- I. Llevar a cabo los estudios biopsicosociales y todos aquellos tendientes al conocimiento de la etiología de la conducta antisocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda;
- II. Elaborar los proyectos de programas personalizados de ejecución de medidas;
- III. Vigilar la correcta aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento y denunciar las irregularidades de que tengan conocimiento;
- IV. Evaluar el desarrollo y resultado de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento tendientes a la adaptación del menor, emitiendo el dictamen correspondiente; y
- V. Las demás que determine las leyes, los reglamentos aplicables y el Director General de reinserción Social.

**Título Decimoprimer
De la intervención de la Dirección en la suspensión
a prueba del procedimiento penal**

**Capítulo Único
Del procedimiento**

Artículo 128. La Dirección, una vez que reciba el duplicado del expediente en que conste la suspensión a prueba de procedimiento penal a que se refiere el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, citará al beneficiado para que comparezca en el plazo de tres días.

En caso de presentarse en el lapso a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección tomará las medidas de orientación aplicables al beneficiado que considere necesarias oyendo el parecer del Consejo.

Si no se presenta en el plazo señalado, dará vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 129. El beneficiado tendrá la obligación de acudir mensualmente ante la Dirección, a efecto de informar sobre sus actividades laborales, sociales y familiares y recibir la orientación necesaria, lo cual se hará constar en su expediente.

Artículo 130. El personal que designe la Dirección vigilará discrecionalmente que el beneficiado:

- I. No se haya mudado del domicilio que proporcionó o que no se haya ausentado del mismo, sin el correspondiente permiso;
- II. Que esté trabajando en actividad lícita;
- III. Que no abuse de bebidas embriagantes ni emplee sustancias psicotrópicas, estupefacientes, volátiles inhalables o cualquier otra de efectos análogos, salvo prescripción médica;
- IV. Que no frecuente bares, cantinas, cabarets o lugares similares, salvo que trabaje en ellos; y
- V. Que no ocasione escándalos públicos.

Artículo 131. Si el beneficiado realiza conductas contrarias a las señaladas en el artículo anterior, la Dirección dará aviso inmediato al Ministerio Público a efecto de que promueva la revocación de la suspensión a prueba del procedimiento penal. En caso contrario, rendirá informe trimestral al Juez que concedió el beneficio en el que especificará las medidas de orientación y asistencia que se hayan adoptado, haciendo las observaciones y comentarios que estime convenientes.

Artículo 132. Cuando concluya el plazo de la suspensión, la Dirección rendirá informe al órgano jurisdiccional que concedió el beneficio, en el cual deberá incluir en forma sintética el comportamiento del beneficiado haciendo las observaciones y comentarios que considere convenientes.

Título Decimosegundo
De la intervención de la Dirección en la suspensión condicional
de la ejecución de la pena privativa de la libertad

Capítulo Único
Del procedimiento

Artículo 133. La Dirección vigilará al beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, a efecto de verificar que cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 91 del Código Penal del Estado de Querétaro.

Artículo 134. La Dirección recabará los datos y hará las verificaciones a que se refieren los artículos 93 y 94 de la presente Ley.

Artículo 135. La Dirección podrá pedir la colaboración de las autoridades de policía preventiva del domicilio del beneficiado, a efecto de que colaboren en su vigilancia, informándole a aquélla sobre cualquier irregularidad.

En ningún caso los elementos de policía preventiva podrán reconvenir al beneficiado por su conducta, debiendo concretarse a rendir a la Dirección el informe correspondiente.

Artículo 136. La Dirección señalará al beneficiado el día de cada mes que deberá presentarse e informar por escrito o en forma verbal sobre sus actividades familiares, sociales y laborables, las cuales podrán ser verificadas por la Dirección cuando así lo considere necesario.

Artículo 137. Cuando la Dirección compruebe que el beneficiado haya incumplido cualquiera de las obligaciones a que se refiere el Código Penal del Estado de Querétaro, dará vista al Ministerio Público a efecto de que promueva ante el órgano jurisdiccional que lo concedió, la revocación del beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 31, de fecha 4 de agosto de 2000.

Artículo Tercero. Seguirá vigente el Reglamento Interno del Centro de Reinserción Social del Estado de Querétaro, hasta en tanto no se emitan las disposiciones a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo Cuarto. En tanto se crean las prisiones a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, se procurará establecer áreas afines o equivalentes a dicha satisfacción en las instituciones existentes que integran el Sistema Penitenciario del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que la Legislatura del Estado, como parte integrante del Constituyente Permanente local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, aprobó replantear el contenido de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad reclama.
4. Que en atención al trabajo especializado que implica generar el marco legal secundario, la Legislatura conformó la "Comisión Especial para reglamentar la Constitución Política del Estado de Querétaro", reiterando así la preocupación de los legisladores para brindar a los ciudadanos leyes actualizadas y vigentes.
5. Que si bien, el Estado ha velado por aplicar a los menores de edad beneficios en el sistema de procuración y administración de justicia, en respeto a sus derechos humanos y a la consideración de los diversos factores en que se ven envueltos constantemente y que los lleva a infringir la ley; ello ha obligado a realizar un trabajo constante, a fin de ajustar a las necesidades sociales los ordenamientos aplicables en dicho ámbito, por tratarse de un grupo vulnerable.
6. Que derivado de los trabajos procedentes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se decretó la reforma del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Diciembre de 2005.
7. Que en ese contexto, los Estados quedaron obligados a establecer un sistema integral de justicia aplicable a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes y tengan entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.
8. Que por ello, esta Legislatura, abocada a los trabajos respectivos, se determinó dar continuidad a diversos instrumentos internacionales que versan sobre justicia para adolescentes, que motivaron la reforma federal; así pues se consideraron: la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), entre otros, dado que en ellos se establecen los elementos esenciales para la adecuada administración, procuración e impartición de justicia para adolescentes.

9. Que de esta manera, se procura el trato a adolescentes con dignidad y respeto a los derechos humanos de este sector de la población; su reintegración a la sociedad, para que asuman una función constructiva; la garantía del debido proceso legal, con la presunción de inocencia; la adecuada asistencia jurídica; la existencia de autoridades especializadas; la puntualización de la edad mínima en la que se presume que el adolescente no ha infringido las leyes penales y el establecimiento de medidas de orientación y educación que se consideran viables para lograr la plena reintegración social y familiar.
10. Que este nuevo sistema, tiene como característica fundamental la de ser un régimen garantista, reconociendo a los adolescentes como sujetos plenos de derechos y responsabilidades; basándose en principios de protección a sus derechos humanos, favoreciendo siempre el pleno desarrollo de su persona en proceso de formación.
11. Que en nuestro Estado ya se encuentra en operación el sistema acusatorio consagrado en nuestra Constitución Federal. De los datos proporcionados por el Juzgado Especializado en Justicia para Menores, tenemos que durante el año 2008 se radicaron 88 procesos judiciales, con una duración aproximada de dos meses y medio; 24 de ellos fueron concluidos por juicio oral, de los cuales 21 obtuvieron sentencia condenatoria y 3 absolutoria; 9 asuntos fueron resueltos a través de procesos alternos al juicio oral, habiéndose desahogado 110 audiencias. La duración aproximada de las audiencias fue de 1 hora para las de sujeción a proceso, 5 horas y media para las audiencias de juicio y una hora y cuarto para las audiencias de sentencia. Según el reporte entregado por el juzgado, en la actualidad no existe rezago en los asuntos tramitados, en virtud de que el resto de los asuntos fueron sobreseídos por las causas señaladas en la ley o devueltos al órgano de acusación por tratarse de asuntos antiguos remitidos por el extinto Consejo de Menores.
12. Que de los procesos substanciados ante el Juzgado de mérito, resultan los siguientes datos estadísticos, en relación a los delitos más significativos: Violación el 28.8% (1 de cada 3 delitos), robo el 25% (1 de cada 4 delitos), homicidio el 17.3% (1 de cada 5 delitos), daños el 11.5% (1 de cada 10 delitos), lesiones el 11.5% (1 de cada 10 delitos), otros tipos de delitos el 5.8 % (1 de cada 20 delitos).
13. Que una de las innovaciones que contiene la presente Ley, es la división de funciones de los diferentes jueces encargados del proceso de justicia penal para adolescentes en nuestro Estado, a saber: Juez de Control, Juez de Preparación de Juicio y Juez de Juicio. Tales funciones se desempeñan entre dos jueces designados por turno. Con ello se da cumplimiento al mandato previsto en las recientes reformas a los artículos 16, 18 y 20 de nuestra Carta Magna, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, cuyo artículo Transitorio Tercero establece que las reformas constitucionales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación para aquellos Estados que tuvieran vigente el sistema acusatorio en sus ordenamientos legales, como es el caso de nuestro Estado, a virtud de la Ley de Justicia para Menores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 62, de fecha 15 de Septiembre de 2006.
14. Que en la especie, el Juez de Control tendrá como facultades controlar y resolver las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación solicitadas por la autoridad correspondiente; detenciones por flagrancia o caso urgente; desahogo de prueba anticipada, resoluciones de recursos de revisión y la revisión de legalidad sobre acuerdos de conciliación o aplicación del principio de oportunidad por parte del Ministerio Público. El Juez de Preparación de Juicio atenderá los actos procesales que se realicen en la fase inicial del procedimiento hasta la admisión de pruebas en la que se fija fecha para la audiencia de juicio, el Juez de Juicio desahogará la audiencia de juicio en su totalidad hasta el dictado de sentencia. Dichas funciones serán desempeñadas por el juez que corresponda, por turno, de entre los jueces existentes, según las reglas establecidas en el artículo 16 de esta Ley.
15. Que la estructura de la Ley que nos ocupa, se encuentra dividida en siete títulos, de la siguiente manera: el Título Primero, denominado "Del sistema integral de justicia para adolescentes" se establece la creación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en lo sucesivo Sistema Integral, que comprende la rehabilitación y asistencia social, la procuración e impartición de justicia y el tratamiento y seguimiento de medidas. Se enuncian los objetivos específicos de esta Ley. Como principios rectores del

sistema integral, se consideran los de interés superior del adolescente; transversalidad; certeza jurídica; mínima intervención; subsidiariedad; especialización, celeridad procesal y flexibilidad; protección integral de los derechos del adolescente; reintegración social, familiar y cultural del adolescente; responsabilidad limitada; proporcionalidad; jurisdiccionalidad; concentración; contradicción; continuidad; intermediación; oralidad; libertad probatoria; y libre valoración de la prueba. Se prevé como sujetos de la ley a las personas menores de dieciocho años de edad a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, así como a la víctima u ofendido. Refiere los derechos y garantías reconocidos a los adolescentes, víctimas u ofendidos. Se determinan los tipos de procedimientos aplicables, conforme a la edad del adolescente y la conducta que se le atribuye.

16. Que en el Título Segundo, denominado "De las autoridades y órganos del sistema integral", de acuerdo a la edad y conducta atribuida al adolescente, se establece la autoridad, institución u órgano especializado que actuarán conforme a lo previsto por la ley aplicable, como es el caso de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Gobierno del Estado y el Poder Judicial.
17. Que en el Título Tercero, se señala el objetivo del procedimiento para adolescentes, así como los casos en que los adolescentes no serán sujetos de este y la intervención del Ministerio Público o del Juez, así como de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, según sea el caso; lo relativo a los actos realizados para la constitución o desarrollo durante el procedimiento, definiendo la forma en que deberán llevarse a cabo; se privilegia la aplicación de medidas cautelares y definitivas menos gravosas y por los periodos más breves posibles; la obligación del Ministerio Público de solicitar la reparación del daño y de probar los hechos; la forma de valorar los medios probatorios y lo referente a la caducidad; lo relativo a la intervención del Ministerio Público en la investigación de las conductas tipificadas como delito por la presente Ley para que, en su momento, allegado de los datos y elementos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del adolescente, formule la consignación ante el Juez o, en su caso, prescinda de ésta y su obligación de promover acuerdos conciliatorios, cuando así proceda; las reglas y condiciones para que pueda llevarse a cabo el anticipo de la prueba; la integración del procedimiento por tres secciones: de las conductas sancionables, de la fase inicial y de la fase de juicio; de los principios y fines; de la conciliación y de la suspensión a prueba; la posibilidad de que, a través de este procedimiento, las conductas tipificadas como delito en las leyes del Estado, salvo las contempladas en el artículo 34, se tramiten ante el Juez de Preparación de Juicio que corresponda por turno, bajo las disposiciones previstas en este ordenamiento.
18. Que el Título Cuarto atiende a la comisión de conductas tipificadas como delito, cometidas por personas menores de doce años de edad a las que no puede aplicarse el procedimiento judicial y de las cuales conocerá la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, con la finalidad de que las medidas que se impongan, tiendan a su rehabilitación y asistencia social.
19. Que en el Título Quinto acota la finalidad de la aplicación de las medidas de tratamiento a los adolescentes, sus objetivos y características, así como la posibilidad de aplicar sanciones administrativas a los responsables de aquéllos, cuando corresponda. Además, precisa cuáles son las medidas que podrán ser impuestas por el Juez, protegiendo los derechos de los adolescentes y promoviendo su formación, contando con la intervención de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y, en lo posible, con la familia y la comunidad.
20. Que el Título Sexto comprende las acciones destinadas a asegurar el cumplimiento de las medidas y a lograr el fin que con su aplicación se persigue; lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase, determinando las autoridades competentes para ejecutarlas y la forma en que habrán de hacerlo.
21. Que el Título Séptimo establece los medios de impugnación con que cuentan las partes del procedimiento para impugnar las resoluciones emitidas durante el mismo, cuando no estén conformes con su contenido. Su objeto es examinar si en la resolución recurrida se aplicó adecuadamente la ley, si se violentaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si alteraron los hechos, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Del sistema integral de justicia para adolescentes

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés general. Tiene por objeto la creación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el cual comprende la rehabilitación y asistencia social, la procuración e impartición de justicia y el tratamiento y seguimiento de medidas.

El Sistema se integra con los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tratados internacionales aplicables y la presente Ley.

Artículo 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

- I. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y garantizar su plena observancia;
- II. Reconocer los derechos y garantías de las personas sujetas al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y garantizar su efectivo respeto;
- III. Establecer las atribuciones y facultades de las autoridades, instituciones y órganos encargados de la aplicación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;
- IV. Establecer los procedimientos y formas para aplicar las medidas de rehabilitación y asistencia social a las personas menores de doce años de edad, a las que se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes;
- V. Establecer los procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes por la realización de una conducta tipificada como delito en la leyes del Estado; y
- VI. Regular la ejecución de las medidas aplicables a los adolescentes que resulten responsables por la realización de una conducta sancionable.

Artículo 3. Son principios rectores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes:

- I. Interés superior del adolescente: conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible;
- II. Transversalidad: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género y la totalidad de los derechos que individualicen al sujeto adolescente, así como por ser mujer, hombre, indígena, discapacitado, paciente, trabajador o cualquiera otra condición, con el objeto de valorar las implicaciones que tiene para el adolescente o que resulte contingente en el momento en el que se aplica el sistema integral, en cualquiera de sus fases;

- III. Mínima intervención: que exige en todo momento que la intervención del Estado, para privar o limitar derechos a los adolescentes, a través del sistema integral, se limite lo más posible para que se dé sólo en caso indispensable;
- IV. Subsidiariedad: reduce la acción del Estado a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por sí misma;
- V. Especialización: requiere que todas las autoridades que intervienen en el sistema integral, conozcan a plenitud la protección de derechos de los adolescentes;
- VI. Celeridad Procesal: garantiza que en los procesos en los que están involucrados adolescente, se realicen sin demora y con la mínima duración posible;
- VII. Flexibilidad: permite una concepción dúctil de la ley;
- VIII. Protección integral: implica que en todo momento las autoridades del sistema integral respeten y garanticen la protección de los derechos de los adolescentes sujetos al mismo;
- IX. Reintegración social, familiar y cultural: orienta los fines del sistema integral hacia la adecuada convivencia del adolescente que ha sido sujeto a alguna medida;
- X. Certeza jurídica: restringe la discrecionalidad de las decisiones de las autoridades del sistema integral, remitiéndolas al marco estricto de la ley;
- XI. Responsabilidad limitada: consiste en afrontar las consecuencias de su acción u omisión, pero sólo de lo que tiene pleno dominio o conciencia;
- XII. Proporcionalidad: sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios, cuando dos de ellos entran en colisión porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación de otro, correspondiendo al Juez determinar si esa reducción es proporcional a la luz de la importancia del principio afectado;
- XIII. Jurisdiccionalidad: la potestad del órgano gubernamental para dirimir litigios, aplicando normas sustantivas e instrumentales, por un oficio objetivamente competente y un agente imparcial; y
- XIV. Principios procesales del sistema acusatorio: oportunidad, oralidad, intermediación, concentración, publicidad, contradicción, continuidad, libertad probatoria y libre valoración de la prueba.

Artículo 4. Esta Ley debe aplicarse e interpretarse, de conformidad con los principios rectores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales aplicables a la materia de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

En lo no previsto por esta Ley podrá aplicarse supletoriamente el Código Penal del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, siempre que no se opongan a los principios rectores y ordenamientos referidos, protegiendo la integridad de los derechos y garantías de los adolescentes.

Capítulo Segundo De los sujetos

Artículo 5. Son sujetos de esta Ley, las personas a quienes se atribuya la realización de una conducta sancionable que serán aquellas que las leyes del Estado tipifican como delito y que al momento de realizar dicha conducta sean menores de dieciocho años de edad, así como las víctimas u ofendidos por las conductas referidas.

Para los efectos de esta Ley, la edad del sujeto se comprobará con la respectiva acta de nacimiento expedida por el Registro Civil. De no ser posible, por medio de dictamen médico rendido por los peritos que para el efecto se designen. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad.

Artículo 6. Los derechos y garantías reconocidos a los adolescentes son irrenunciables, tienen un carácter enunciativo y no limitativo, considerando como tales:

- I. Todos los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales aplicables en la materia de los que México sea parte, Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- II. A la libertad. Cualquier medida que implique una restricción a ésta, deberá aplicarse de forma excepcional, como último recurso y durante el tiempo más breve que proceda, de conformidad con lo previsto por esta Ley;
- III. No ser sujeto a medidas cautelares o definitivas que no estén establecidas en esta Ley;
- IV. Ser tratados y considerados como inocentes, mientras no se compruebe la responsabilidad por la realización de la conducta que se les atribuye ante el órgano juzgador, de conformidad con el procedimiento que establece la presente Ley;
- V. Carga de la prueba por parte del órgano acusador;
- VI. Ser defendidos en igualdad de circunstancias respecto de su acusador;
- VII. Hacerse representar por un defensor de oficio o privado que posea cedula profesional que lo acredite como licenciado en derecho;
- VIII. Ser informados, en lenguaje claro y accesible, de acuerdo con su edad y condición, sin demora y personalmente o a través de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, custodia o representación legal sobre:
 - a) Las razones por las que se les detiene, juzga o impone una medida.
 - b) La persona que les atribuye la realización de la conducta tipificada como delito.
 - c) Las consecuencias de la atribución de la conducta, así como de la detención, juicio o medida.
 - d) Los derechos o garantías que les asisten en todo momento.
 - e) La disposición de defensa jurídica gratuita.
 - f) Todo aquello que interese respecto de su sujeción al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;
- IX. Participación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, en las actuaciones y les brinden asistencia general; y
- X. Ser asistidos de oficio y en todos los actos procesales, por persona que comprenda plenamente su idioma, lenguaje, dialecto o cultura, en caso de ser indígena, extranjeros, padecer alguna discapacidad o no sepan leer ni escribir.

Artículo 7. Los procedimientos a los que se sujeta a los adolescentes, tomando en cuenta su edad y la conducta cometida, son los siguientes:

- I. Procedimiento de rehabilitación y asistencia social para personas menores de doce años de edad, por todas las conductas que realicen;
- II. Procedimiento judicial, por las conductas señaladas en el artículo 34 de la presente Ley, que se cometan por mayores de doce y menores de dieciocho años de edad;
- III. Procedimiento sumario, por el resto de las conductas tipificadas como delito en las leyes del Estado y que no están contempladas en el artículo 34 de la presente Ley, que se cometan por mayores de doce y menores de dieciocho años de edad; y
- IV. Procedimientos alternativos al juzgamiento, por las conductas contempladas en los artículos 56 y 61 de la presente Ley, cometidas por personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho, cuando las partes lo soliciten y proceda legalmente.

Artículo 8. En todo caso, la responsabilidad de los adolescentes se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Las personas menores a doce años de edad, están exentos de responsabilidad y sólo podrán sujetarse, en los términos que disponga la presente Ley, a los tratamientos que para su rehabilitación social determine la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los adolescentes, deberán coadyuvar y participar en los correspondientes tratamientos, así como a asumir las responsabilidades civiles a las que haya lugar;
- II. Las personas de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, serán responsables de las conductas sancionables sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no se admitirán, bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca del autor del hecho imputado, su personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad o peligrosidad; y
- III. Los adolescentes que al momento de realizar la conducta padezca algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, están exentos de responsabilidad y se procederá en términos de lo dispuesto por la fracción I de este artículo. Cuando el trastorno se presente durante el procedimiento o en la fase de ejecución, la autoridad competente remitirá lo actuado a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y entregará al adolescente a quien legalmente corresponda hacerse cargo de él.

Artículo 9. En razón del interés general de las disposiciones de la presente Ley, se deberán establecer las disposiciones administrativas necesarias para la protección y privacidad de los adolescentes sujetos al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, por lo que:

- I. Los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad e imágenes de los adolescentes sujetos al procedimiento y a la aplicación de las medidas de orientación, de protección y tratamiento;
- II. Los dictámenes técnicos son de carácter estrictamente confidencial; y
- III. En ningún caso se podrá considerar como antecedente penal la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes del Estado.

Artículo 10. Los adolescentes sujetos a medidas, en los términos de esta Ley, tienen derecho a:

- I. No ser privados o limitados en el ejercicio de sus derechos, sino como consecuencia directa e inevitable de la medida impuesta;
- II. Ser alojados en lugares exclusivos y especializados, de acuerdo con su edad y sexo, totalmente separados de los adultos, en cualquier caso que implique la privación de su libertad;
- III. No ser sujeto a medidas de internamiento si tiene menos de catorce años cumplidos;

- IV. Conocer el propio interesado, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia o representantes legales, el objetivo de la medida impuesta; el detalle del Programa Personalizado de Ejecución y lo que se requiere del adolescente para cumplir con lo que en él se exige;
- V. Ser ubicado en el centro de internamiento más cercano posible del lugar de residencia habitual de su familia o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, cuando el adolescente lo acepte expresamente;
- VI. No ser trasladados, injustificadamente, a otro centro de internamiento;
- VII. Ser informados, desde el inicio de la ejecución de la medida de internamiento, por lo menos sobre:
 - a) El contenido del programa de ejecución de la medida que se les haya determinado.
 - b) Las disposiciones de las normas y reglamentos que regulen sus derechos, prerrogativas, beneficios y obligaciones.
 - c) El régimen interno del centro en que se encuentren y las medidas disciplinarias, así como el procedimiento para su aplicación e impugnación;
- VIII. Recibir visitas, si así lo solicitan, de por lo menos dos días a la semana, con duración mínima de seis horas cada una;
- IX. Tener comunicación, por escrito y por teléfono, con las personas de su elección;
- X. Acceder a información sobre acontecimientos locales o nacionales, mediante la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones y transmisiones de radio y televisión, que no perjudiquen su adecuado desarrollo;
- XI. Salir de los centros de internamiento, bajo vigilancia especial, cuando lo requiera para:
 - a) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario.
 - b) Visitar en su lecho de muerte, a sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario.
 - c) Recibir atención médica especializada cuando ésta no pueda ser proporcionada en los propios centros.
- XII. Cursar la educación obligatoria y recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión; recibir o continuar con su enseñanza e instrucción y, en su caso, terapias o educación especial;
- XIII. Ser formado en un ambiente propicio para el desarrollo de hábitos de higiene personal, de estudio y de convivencia armónica, en aras de un aprendizaje significativo de los derechos humanos;
- XIV. Ser ubicado en instalaciones y acceder a servicios que satisfagan su pleno desarrollo;
- XV. Recibir, quienes sean madres, medidas que puedan ser cumplidas en libertad;
- XVI. Realizar actividades recreativas, artísticas y culturales y, bajo supervisión especializada, realizar actividades deportivas y de esparcimiento al aire libre, así como correctivas o terapéuticas en espacios y con equipo adecuados;

- XVII.** Recibir o continuar con atención médica preventiva y correctiva, psicológica, odontológica, oftalmológica, ginecológica, de salud mental y de cualquier otro tipo, vinculada con la protección de su salud, siempre en razón de su género y circunstancias particulares;
- XVIII.** Recibir, en todo momento, alimentación nutrimental adecuada y suficiente para su desarrollo;
- XIX.** Tener una convivencia segura y ordenada en el interior de los centros de internamiento;
- XX.** No recibir medidas disciplinarias colectivas, ni castigos corporales, tales como reclusión en celda oscura o cualquier otra que pueda poner en peligro su salud física o mental;
- XXI.** No ser sujeto, en ningún caso, a medidas disciplinarias que conculquen sus derechos;
- XXII.** No ser aislado en los centros de internamiento, a menos que, de manera urgente, sea estrictamente indispensable para evitar o resolver actos de violencia generalizada o amotinamiento, en los que el adolescente esté directamente involucrado.

En todos los casos, el adolescente aislado tiene derecho a que la autoridad de ejecución resuelva a la brevedad sobre la duración de esta medida disciplinaria que, bajo ninguna circunstancia, puede ser mayor a doce horas;
- XXIII.** No ser controlado con fuerza o instrumentos de coerción, salvo cuando se deba impedir que lesione a otros adolescentes, a él mismo o que cause daños materiales;
- XXIV.** Permanecer separado, cuando esté sujeto a internamiento preventivo, de aquellas personas a quienes ya se haya impuesto la medida de internamiento definitivo;
- XXV.** Efectuar trabajo penitenciario;
- XXVI.** Recibir y conservar cualquier tipo de material cultural, de capacitación, formación académica y técnica, de entretenimiento y recreo que sea compatible con la medida que está cumpliendo;
- XXVII.** Ser preparado psicológicamente para salir del centro de internamiento, cuando esté próximo a terminar el cumplimiento de la medida; y
- XXVIII.** Los demás que se prevean en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. Además de los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable, las víctimas u ofendidos tienen los siguientes derechos:

- I.** Ser informados sobre sus derechos cuando realicen la denuncia, o bien, en su primera intervención en el proceso;
- II.** Intervenir en el proceso, conforme lo establece esta Ley;
- III.** Aportar y que el Ministerio Público les reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, o bien, a constituirse en coadyuvantes de aquél, para lo cual podrán nombrar licenciado en derecho que los represente;
- IV.** Ser informados de las resoluciones que finalicen o suspendan el proceso, siempre que lo hayan solicitado y tengan domicilio conocido;
- V.** Ser escuchados antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo soliciten;

- VI. Tomar la palabra, si están presentes en la audiencia de juicio, después de los informes finales y antes de concederle la palabra final al adolescente;
- VII. Ser interrogados o a participar en el acto para el cual fueron citados, en el lugar de su residencia, si por su edad, condición física o psíquica se les dificulta gravemente comparecer ante cualquier autoridad del proceso, a cuyo fin deberán requerir la dispensa, por sí o a través de un tercero, con anticipación;
- VIII. Recibir asesoría jurídica y la protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciban amenazas o corran peligro en razón del papel que cumplen en el proceso;
- IX. Obtener la reparación del daño, el resarcimiento de los perjuicios y, en su caso, interponer demanda en contra de terceros civilmente obligados a ello; y
- X. Interponer los recursos que esta Ley establece.

Título Segundo
De las autoridades, instituciones y
órganos del sistema integral

Capítulo Único
De las autoridades competentes

Artículo 12. La aplicación de esta Ley estará a cargo de las siguientes autoridades, instituciones y órganos especializados:

- I. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a quien corresponde la rehabilitación y asistencia social a las personas menores de doce años de edad;
- II. Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de los agentes del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, en adelante "Ministerio Público", a quienes corresponde la procuración de justicia para adolescentes;
- III. Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Defensores Públicos para Adolescentes y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a quienes corresponde la defensa, ejecución y seguimiento de las medidas impuestas, respectivamente; y
- IV. Poder Judicial del Estado, a través de Magistrados y Jueces de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, en adelante "Magistrados", "Magistrado", "Jueces" o "Juez", respectivamente, a quienes corresponde la impartición de justicia, desempeñando estos últimos las funciones de Control, Preparación de Juicio y Juicio, previstas en esta Ley.

Las autoridades señaladas, tendrán las facultades y obligaciones que le señalen la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Título Tercero
Del procedimiento

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 13. El procedimiento de justicia para adolescentes, tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, determinar su responsabilidad y el grado de ésta y, en su caso, disponer la aplicación de las medidas que correspondan. Se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, con respeto irrestricto de los principios contemplados en sus artículos 3 y 4.

Son partes en el procedimiento, el Ministerio Público, el adolescente y su defensor.

Artículo 14. Si en el transcurso del procedimiento se comprueba que la persona a quien se atribuye la ejecución de una conducta sancionable era:

- I. Mayor de dieciocho años de edad al momento de realizarla, el Ministerio Público o el Juez, según sea el caso, se declarará incompetente y remitirá los autos a la jurisdicción penal para adultos; y
- II. Menor de doce años de edad al momento de cometerla, se remitirán las actuaciones, en el estado en que se encuentren, a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y se notificará a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, así como a la víctima u ofendido.

Capítulo Segundo De los actos procesales

Artículo 15. Para establecer la existencia jurídica de las conductas sancionables, se estará a la tipificación señalada en la ley correspondiente. La consideración de gravedad será la que establezca al respecto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, para los delitos correspondientes a las conductas cometidas por los adolescentes.

Artículo 16. Es indelegable la presencia del Juez en todas las audiencias que se lleven a cabo durante la fase inicial, el juicio y la sentencia.

Los actos procesales que se realicen en la fase inicial del procedimiento hasta la admisión de pruebas en la que se fija fecha para la audiencia de juicio, se desahogarán por el Juez que desempeñe las funciones de Preparación de Juicio. La audiencia de juicio, en su totalidad, deberá desahogarse por el Juez que desempeñe las funciones de Juicio. Como garantía de imparcialidad, dentro del mismo procedimiento el Juez que conozca de la fase inicial, deberá abstenerse de conocer del juicio, bajo pena de nulidad de actuaciones.

El Juez que desempeñe las funciones de Control, tendrá como facultades controlar y resolver las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación solicitadas por la autoridad correspondiente, desahogo de prueba anticipada, resoluciones de recursos de revisión y la revisión de legalidad sobre acuerdos de conciliación.

El Juez que desempeñe las funciones de Preparación de Juicio será designado por turno de entre cualquiera de los jueces existentes en un juzgado. El juez al que corresponda realizar la función de Control, será aquél al que por turno le corresponda ser designado como Juez de Preparación de Juicio.

Artículo 17. Los actos procesales podrán practicarse en cualquier día y hora, debiendo constar en los medios correspondientes.

Tratándose de audiencias orales, siempre se registrarán en audio o video para garantizar su reproducción. Las intervenciones de las partes en las audiencias deberán hacerse en forma oral; el Juez, en todo caso, hará expresión de sus motivos y fundamentos, quedando todos notificados por el acto mismo de su emisión.

Los plazos procesales serán improrrogables y comenzarán a correr al día siguiente de su notificación; se contarán en días hábiles, con excepción de que se trate de la declaración inicial y de resolver sobre la vinculación a proceso.

El Juzgador podrá dictar de oficio los trámites y providencias encaminados a que la justicia sea pronta y expedita, en el marco de los principios rectores del sistema.

Artículo 18. Las resoluciones que constituyan actos de molestia y sean dictadas verbalmente en audiencia, deberán constar también por escrito, debidamente fundadas y motivadas. Las resoluciones pronunciadas durante las audiencias, se entenderán notificadas a los que hubieren asistido.

Para casos urgentes, se podrán realizar notificaciones vía telefónica, dejando constancia de ello en autos.

Artículo 19. La detención provisional e internamiento de adolescentes deberá limitarse a circunstancias excepcionales, debiendo aplicarse medidas cautelares y definitivas menos gravosas y por los periodos más breves, siempre que sea posible.

Artículo 20. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño; el Juez no podrá absolver de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Artículo 21. Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a conocimiento habrán de ser probados por cualquier medio de prueba; éstos no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito o no sean incorporados al proceso conforme a las disposiciones de esta Ley.

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 22. La prescripción opera en los términos que señala el Código Penal del Estado de Querétaro; tratándose de delitos graves, se atenderá al máximo de duración señalado para las medidas de tratamiento en la presente Ley.

Capítulo Tercero De la investigación y la remisión

Artículo 23. La investigación de las conductas tipificadas como delito en la presente Ley, se iniciará de oficio o a petición de parte, de manera verbal o escrita y deberá cumplirse con los requisitos de procedibilidad señalados en la ley correspondiente.

En el caso de conductas que se persiguen por querrela, así como en las que se persiguen de oficio, en los términos previstos por los artículos 29 y 56 de este ordenamiento legal, el Ministerio Público estará obligado a promover el acuerdo conciliatorio.

Artículo 24. Los datos y elementos de convicción allegados al Ministerio Público, deberán ser oportuna y debidamente ofrecidos y desahogados en la audiencia del juicio; de lo contrario, carecerán, por sí mismos, de valor para fundar la sentencia.

Los registros de investigación serán valorados por el Juez de Preparación de Juicio para fundar los actos procesales que se realicen durante la fase inicial del procedimiento. En esta fase, la aceptación de los hechos por parte del adolescente tendrá valor probatorio cuando sea realizada ante el Ministerio Público, con la asistencia de su abogado defensor y se le hayan dado a conocer sus derechos.

Artículo 25. Una vez que el Ministerio Público tenga evidencia suficiente sobre la existencia de datos que establezcan que se ha cometido una conducta sancionable y que probablemente el adolescente ha participado en la misma, formulará la remisión al Juez de Preparación de Juicio que por turno corresponda.

Artículo 26. Sólo en los casos de flagrancia, cualquier persona o autoridad puede detener provisionalmente al adolescente sin orden judicial, debiendo ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público o autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, quien deberá consignarlo o, en su caso, ponerlo en libertad, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

Se entiende que hay flagrancia, cuando:

- I. El adolescente es sorprendido en el momento de estar realizando una conducta tipificada como delito en los términos de esta Ley; o
- II. El adolescente es detenido inmediatamente después de haberla cometido;

En caso de que se requiera la formulación de querrela para la persecución de la conducta por la que el adolescente fuera detenido, se decretará la retención del mismo, hasta por un plazo de seis horas; si al término de dicho plazo la querrela no se hubiere formulado, se le dejará en inmediata libertad.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de conducta considerada como delito por las leyes del Estado y calificada como grave, ante el riesgo fundado de que el adolescente pueda sustraerse a la acción de la justicia, si no se puede ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público, bajo su responsabilidad, podrá ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Cuando el Ministerio Público decrete una detención por flagrancia o caso urgente, al momento de realizar la remisión al Juez, deberá proporcionar todos los datos relativos a tal medida cautelar, así como los elementos que consideró para ordenarla.

Artículo 27. El Ministerio Público realizará la remisión del expediente de investigación, mediante acta circunstanciada en la que se hará constar por escrito:

- I. La autoridad que deba conocer, según la calificación de la conducta sancionable, en los términos del artículo 7 de la presente Ley;
- II. Los datos de la víctima u ofendido, en su caso;
- III. Los datos del adolescente que probablemente haya participado en la conducta;
- IV. La calificación provisional, fundada y motivada, de la conducta atribuida al adolescente;
- V. Una breve descripción de los hechos y de las circunstancias de lugar, tiempo y modo que hagan probable la participación del adolescente en la realización de la conducta atribuida;
- VI. Los datos y elementos de convicción, así como la enunciación de la evidencia física relacionada con la comisión de la conducta obtenidos hasta ese momento, debidamente relacionados; y
- VII. La solicitud de que se gire orden de comparecencia o de detención, según proceda.

Artículo 28. El Ministerio Público podrá archivar las investigaciones en las que no existan elementos suficientes para proceder y no se puedan practicar otras diligencias en ese sentido o cuando no se hubiera determinado quiénes hayan podido intervenir en los hechos, sin perjuicio de ordenar la reapertura de las investigaciones, si aparecieren nuevos elementos de convicción que así lo justifiquen, siempre que no haya operado la prescripción.

Artículo 29. El Ministerio Público podrá prescindir de la remisión ante Juez, cuando:

- I. Se trate de un hecho insignificante, de mínima responsabilidad del adolescente o exigua contribución de éste;
- II. La medida que pueda imponerse carezca de importancia; o
- III. El adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psíquico grave, que torne desproporcionada la aplicación de una medida.

La decisión del Ministerio Público deberá sustentarse en razones objetivas y sin discriminación, valorando las pautas descritas en cada caso individual, según los criterios generales que al efecto se hayan dispuesto para la procuración de justicia. Cuando se hubiera causado un daño, el Ministerio Público exigirá que se repare o se garantice la reparación.

Dicha resolución deberá ser comunicada al Procurador General de Justicia, a fin de que revise que la misma se ajusta a los requisitos legales; hecho lo anterior, deberá notificarse a las partes.

Artículo 30. La decisión del agente del Ministerio Público de no realizar la remisión, en los términos de los artículos 28 y 29 de la presente Ley, será impugnable por la víctima u ofendido mediante el recurso de revisión.

Capítulo Cuarto De la prueba anticipada

Artículo 31. Las partes podrán solicitar al Juez de Control la práctica del anticipo de prueba, cuando sea necesario recibir declaraciones de personas, bajo los supuestos siguientes:

- I. Que sean de edad avanzada;
- II. Que estén en peligro inminente de perder la vida;
- III. Que se encuentren próximos a ausentarse a un lugar donde sean tardías y difíciles las comunicaciones; y
- IV. Que para recibir las declaraciones exista algún otro obstáculo excepcionalmente difícil de superar, como la imposibilidad física o psíquica de quien debe declarar y se presuma que no podrá ser recibida durante el juicio.

Si el obstáculo que dio lugar a la práctica de esta diligencia no existiere para la fecha del debate, la prueba deberá desahogarse en la audiencia de juicio.

Artículo 32. La solicitud contendrá las razones por las cuales es indispensable el desahogo anticipado de la prueba. El Juez ordenará la diligencia si la considera admisible e indispensable, valorando el hecho de no poderla diferir para la audiencia, sin riesgo de pérdida a causa de la demora. En ese caso, el Juez citará a todos los interesados, sus defensores o representantes legales, quienes tendrán derecho a asistir y a ejercer todas las facultades previstas respecto de su intervención en la audiencia.

Artículo 33. El Juez hará constar el contenido de la diligencia en acta, con todos los detalles que sean necesarios, en la cual incluirá las observaciones que los participantes propongan. El acta contendrá la fecha, la hora y el lugar de práctica de la diligencia, será firmada por el Juez y por quienes en ella intervinieren y quisieren hacerlo.

Cuando se trate de diligencias divididas o prolongadas en el tiempo, podrán constar en actas separadas, según lo disponga el Juez que dirige el proceso.

Se deberá realizar una grabación auditiva o audiovisual, cuyo soporte, debidamente resguardado, integrará el acta, en la que constará el método utilizado y la identificación del resguardo.

Capítulo Quinto Del procedimiento judicial

Sección Primera De las conductas sancionables.

Artículo 34. El procedimiento de justicia para adolescentes, se llevará ante Juez especializado cuando se trate de las siguientes conductas tipificadas como delito por las leyes del Estado, incluyendo el grado de ejecución y calificativas:

- I. Homicidio;

- II. Lesiones, salvo las previstas en las fracciones I, II y III del artículo que tipifica el delito de Lesiones en el Código Penal del Estado de Querétaro;
- III. Aborto;
- IV. Privación de la libertad personal;
- V. Secuestro;
- VI. Violación;
- VII. Abusos deshonestos;
- VIII. Robo;
- IX. Fraude;
- X. Extorsión;
- XI. Encubrimiento por receptación;
- XII. Daños;
- XIII. Armas Prohibidas;
- XIV. Asociación delictuosa;
- XV. Ataques a los medios de transporte y vías de comunicación;
- XVI. Encubrimiento por favorecimiento; y
- XVII. Aquellas de las que deba conocer con motivo de la jurisdicción concurrente o dividida, en su caso.

Cuando se trate de conductas que no estén previstas en el catálogo anterior, pero que por la gravedad de la conducta, las circunstancias de ejecución de la misma o por tratarse de una nueva modalidad delictiva debidamente tipificada en las leyes del Estado, podrá seguirse este procedimiento, razonando debidamente su petición el Ministerio Público.

Sección Segunda De la fase inicial

Artículo 35. Hecha la remisión del expediente de investigación, el Juez de Preparación de Juicio hará la radicación de inmediato a efecto de citar, en su caso, a la audiencia de vinculación a proceso, a la que deberán concurrir el Ministerio Público, el adolescente presunto responsable asistido de su defensor, los coadyuvantes y, en su caso, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia del adolescente, cuando así se solicite.

En la audiencia de vinculación a proceso, si el adolescente desea hacerlo se recibirá su declaración inicial y se determinará sobre la procedencia de medidas cautelares, si el Ministerio Público las solicitare.

Artículo 36. Para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso, si el adolescente no se encontrara detenido, el Juez podrá emitir, a solicitud del Ministerio Público:

- I. Orden de comparecencia, en los casos en los que la conducta de que se trate no merezca medida de internamiento, para lo cual, mediante actuario, lo citará el día y hora fijado para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso, la que deberá efectuarse en un plazo no mayor de cinco días.

En caso de no comparecer voluntariamente, podrá hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública; y

- II. Orden de detención, ejecutada mediante el auxilio de la fuerza pública, cuando la conducta que se investiga merezca medida de internamiento.

Lograda la detención del adolescente, el Juez citará a la audiencia de sujeción a proceso, que deberá efectuarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que el adolescente es puesto a disposición del Juez.

Artículo 37. Si la remisión es con detenido, a la mayor brevedad y dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Juez deberá examinar la legalidad de la detención; en caso de que ésta resultare improcedente, decretará su libertad. Si ratificare la detención, deberá celebrar la audiencia de vinculación a proceso de inmediato.

En todos los casos se resolverá si se vincula o no a proceso al adolescente, dentro de un plazo que no deberá exceder de setenta y dos horas, contadas a partir de la puesta a disposición.

Artículo 38. Los procedimientos en los que se ven involucrados adolescentes, son de interés público.

En función de lo anterior y para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración inicial debe ser voluntaria, necesaria, pronta, breve y eficiente. Las mismas reglas se observarán, en lo aplicable, en las entrevistas que voluntariamente tenga el adolescente con el Ministerio Público.

La audiencia de vinculación a proceso será oral y continua. El Juez procurará que en todo momento el adolescente esté debidamente informado de las acusaciones en su contra y las consecuencias jurídicas de las mismas; concederá el uso de la voz al Ministerio Público para que exponga los cargos que presenta en contra del adolescente y las solicitudes hechas al juzgador. Las partes tendrán derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, sin más límite que el respeto al turno que el juez conceda y la racionalidad en el uso del tiempo. A continuación, el Juez dictará la resolución correspondiente, pudiendo señalar un receso máximo de una hora cuando la complejidad del asunto lo amerite. El Juez vinculará a proceso, cuando estime que existen elementos suficientes para ir a juicio, es decir, que obren datos que establezcan que se ha cometido una conducta sancionable y que exista la probabilidad de que el adolescente haya participado en la misma. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 39. El juzgador, a solicitud del Ministerio Público o de oficio, habiendo decretado la vinculación a proceso, después de escuchar sus razones, deberá aplicar una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. La detención preventiva;
- II. La exhibición de garantía económica suficiente;
- III. La prohibición de salir del ámbito territorial que fije el Juez, sin autorización de éste;
- IV. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez;
- V. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o la autoridad de ejecución de medidas;
- VI. La prohibición de concurrir a determinado tipo de reuniones o de realizar determinadas actividades;
- VII. La prohibición de concurrir a ciertos lugares;
- VIII. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

- IX. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de delitos sexuales y la presunta víctima conviva con el adolescente; y
- X. La detención preventiva en su domicilio, centro médico o instalaciones especializadas.

El Juez podrá dictar las órdenes necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas o prescindir de toda medida cautelar, cuando la promesa del adolescente de someterse al proceso sea suficiente para descartar la necesidad de la medida. Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

Cuando lo estime necesario, el Juez podrá ordenar la valoración interdisciplinaria del adolescente, pero cuando se trate de conducta grave siempre deberá ordenarla.

Artículo 40. La detención preventiva debe aplicarse sólo cuando la conducta de que se trate sea grave y la persona a quien se atribuya sea mayor de catorce años de edad al momento de cometerla.

Artículo 41. Si la resolución del Juez es de vinculación a proceso, fijará al Ministerio Público, al adolescente y a su defensor, dependiendo de la complejidad del asunto, un plazo común, que no deberá ser superior a sesenta días, para que ofrezcan, por escrito, los medios de prueba, debidamente relacionados, que pretendan desahogar en la audiencia del juicio, indicando el objeto de cada uno de ellos, debiendo agregar los dictámenes, documentos e informes de que se trate.

El Juez correrá traslado al adolescente y a su defensor, de las pruebas que ofreciera el Ministerio Público, quienes podrán, en el plazo de cinco días, ofrecer pruebas complementarias para su defensa. Transcurrido éste, el Juez resolverá sobre la admisión o no de las pruebas que se desahogarán en la audiencia de juicio, pudiendo desechar las que no sean conducentes ni pertinentes, cuando se advierta que dilatarán injustificadamente el procedimiento o que, de admitir la prueba, exista peligro de causar graves perjuicios.

En el escrito de ofrecimiento de pruebas, el Agente del Ministerio Público deberá indicar el lugar donde se encuentra la evidencia física a donde puedan acudir el defensor y el adolescente para conocerla de manera previa a la audiencia de juicio.

Con la finalidad de no entorpecer la realización del juicio, para la admisión de las pruebas y dependiendo de la naturaleza del asunto, se podrá llevar a cabo una audiencia con la asistencia del Agente del Ministerio Público y el defensor, ya sea para realizar acuerdos probatorios, para incorporar peritajes mediante documento o para reducir el número de documentos, testigos y peritos, cuando mediante ellos se pretendan acreditar los mismos hechos o circunstancias.

En el acuerdo de admisión de pruebas, el Juez fijará fecha para la audiencia de juicio, la que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes. El Juez de Preparación de Juicio hará saber al Juez de Juicio, la fecha señalada para la celebración de la audiencia mediante un oficio en el que indicará: el nombre del adolescente vinculado a proceso, la conducta sancionable que se le atribuye, el nombre del ofendido o víctima, la cronología de los actos procesales llevados a cabo, la relación de las pruebas que fueron admitidas a las partes y que serán desahogadas en la audiencia de juicio, así como los acuerdos probatorios entre las partes.

En caso de que la resolución del Juez sea de no vinculación a proceso, se devolverán las actuaciones al Agente del Ministerio Público para que proceda en consecuencia.

Sección Tercera De la fase de juicio

Artículo 42. La audiencia del juicio es aquella en la que se desahogan las pruebas, se escuchan las conclusiones de las partes, se resuelve sobre la responsabilidad del adolescente y se imponen las medidas conducentes. Deberá realizarse totalmente en forma oral y en dos etapas: la primera para desahogar las pruebas y escuchar las conclusiones; la segunda, para determinar la existencia de la conducta sancionable, la responsabilidad del adolescente en ésta y, en su caso, para la individualización e imposición de la medida que corresponda.

En el juicio deberán estar presentes el Juez, el adolescente, su defensor, el Ministerio Público, el ofendido o víctima y quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia sobre el adolescente, cuando lo soliciten. Éste y su defensor podrán solicitar que la audiencia de juicio se verifique a puerta cerrada.

El juez podrá imponer correcciones disciplinarias a los asistentes a la audiencia y a las partes, a efecto de garantizar el buen desarrollo de la audiencia y el decoro que debe observarse en la misma.

Artículo 43. La audiencia de juicio será continua y se desarrollará en forma ininterrumpida durante todas las sesiones consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. El Juez podrá suspenderla por un plazo máximo de tres días hábiles consecutivos, cuando:

- I. Se deba resolver una cuestión incidental que no pueda resolverse inmediatamente, por su naturaleza;
- II. Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada torne indispensable una investigación suplementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;
- III. El Juez ordene de oficio que se asuman nuevos medios de prueba;
- IV. No comparezcan por causa justificada testigos, peritos o intérpretes; deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, inclusive coactivamente mediante el uso de la fuerza pública;
- V. Alguno de los participantes cuya comparecencia sea obligatoria, enferme a tal grado que no pueda continuar interviniendo en el juicio;
- VI. El defensor o el Ministerio Público no puedan ser reemplazados inmediatamente en caso de que enfermen gravemente o por fallecimiento; o
- VII. Algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El Juez establecerá la fecha y la hora en que continuará la audiencia. No será considerada como suspensión el descanso de fin de semana o el día feriado o de asueto, siempre que la audiencia continúe al día hábil siguiente.

Si la audiencia no se reanuda a más tardar al cuarto día después de la suspensión, se considerará interrumpida y deberá reiniciarse por Juez distinto, quien podrá ordenar la reposición en parte o en todo lo actuado.

Artículo 44. La audiencia de juicio se desahogará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Al iniciar la audiencia, el Juez debe informar al adolescente en un lenguaje claro y accesible, de acuerdo con su edad y condición sobre sus derechos y garantías, y el procedimiento que habrá de desarrollarse durante la celebración de la misma;
- II. A continuación le dará la palabra al Ministerio Público para que exponga su teoría del caso;
- III. Luego se dará la palabra al defensor por si desea realizar un alegato inicial;
- IV. Acto seguido, dará intervención al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga, advirtiéndole nuevamente sobre su derecho de abstenerse de declarar o de hacerlo con posterioridad durante la audiencia;
- V. Posteriormente, se recibirán las pruebas admitidas en el orden que las partes indiquen, iniciando con las del Ministerio Público;

- VI. Terminada la recepción de las pruebas, el Juez concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público y luego al defensor, para que en ese orden emitan su alegato de clausura;
- VII. Inmediatamente después, el Juez preguntará a la víctima u ofendido, si esta presente, si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra; y
- VIII. Por último, se concederá la palabra al adolescente por si desea agregar algo más y se declarará cerrada la audiencia.

Cuando el adolescente renuncie a su derecho a no declarar dicha renuncia operará a favor del proceso y deberá dar contestación a las preguntas que le formule el agente del Ministerio Público, después de haber sido interrogado por su defensor.

Artículo 45. Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérprete o traductor, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia, conforme a lo prescrito por esta Ley.

En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Juez llamará la atención a la parte que esté haciendo uso de ella y si persiste, podrá limitar racionalmente el tiempo de la intervención, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.

Durante el desarrollo del proceso las partes no podrán referirse ni opinar ante el Juez sobre algún asunto en trámite, sin la presencia de la contraparte. La infracción a esta disposición será considerada falta grave en el régimen disciplinario.

Artículo 46. Durante la audiencia de juicio, los elementos policíacos que hayan intervenido en la investigación, los peritos y los testigos deberán ser interrogados personalmente y responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieran, salvo cuando sea necesario auxiliar su memoria o demostrar o superar contradicciones entre ellas y las prestadas en la audiencia, y sólo a fin de solicitar las aclaraciones pertinentes.

Los testigos y peritos deberán ser presentados por el oferente, salvo cuando las partes manifiesten imposibilidad razonable para ello y soliciten que se citen por conducto del Juez.

Antes de declarar, los testigos y peritos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia; permanecerán en una sala distinta, advertidos por el Juez acerca de lo anterior y serán llamados en el orden previamente establecido.

El Juez, después de tomar la protesta de decir verdad al declarante y advertirle de las consecuencias de quienes declaran falsamente, concederá la palabra a la parte que lo propuso para que proceda a interrogarlo y, con posterioridad, a las demás partes que deseen hacerlo. En caso de existir contrainterrogatorio, se dará el uso de la voz a la parte oferente para que proceda al redirecto que versará exclusivamente sobre el tema del contrainterrogatorio y, después, se preguntará a la otra parte si desea realizar un recontrainterrogatorio que versará sobre el tema del redirecto. Por último, lo podrá interrogar el Juez, con el único fin de precisar puntos que no le hayan quedado claros.

Las partes pueden interrogar libremente al declarante, pero no podrán formular preguntas capciosas, inconducentes, que involucren más de un hecho o sean insidiosas.

Las partes podrán objetar la formulación de preguntas y, a petición de parte, el Juez hará la calificación correspondiente.

Artículo 47. Los documentos e informes admitidos previamente, así como el acta de prueba anticipada, serán incorporados como medios de prueba mediante su lectura y exhibición en la audiencia, con indicación de su origen; las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la audiencia, según la forma de reproducción que corresponda. El Juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos o de la reproducción total de una grabación, a efecto de leer o reproducir sólo la parte pertinente del documento o de la grabación.

Las cosas y otros elementos de convicción decomisados serán exhibidos en la audiencia. A efecto de verificar la cadena de custodia, la evidencia física podrá ser presentada a los peritos, testigos, traductores, intérpretes o al adolescente, cuando corresponda, durante sus declaraciones, quienes podrán ser invitados a reconocerla o a declarar sobre ella.

Artículo 48. Salvo en los casos en que esta Ley autoriza incorporar una prueba por lectura, no se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante la audiencia, a los registros ni demás documentos que den cuenta de actividades de investigación realizadas por la policía o por el Ministerio Público.

Artículo 49. El Juez apreciará la prueba según su sana crítica extraída de la totalidad del debate, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; sólo podrán valorarse y someterse a la crítica racional los medios de prueba obtenidos por un proceso permitido e incorporados al juicio conforme a las disposiciones de esta Ley. El Juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda, el Juez deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente.

Artículo 50. Al declararse cerrada la audiencia de juicio, el Juez citará al Ministerio Público, al adolescente y su defensa, a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que comunicará su resolución. Si es procedente, en la misma audiencia las partes harán la solicitud de medidas a imponer, así como también podrán ofrecer pruebas a efecto de allegar elementos que permitan la adecuada valoración en la imposición de las medidas, debiendo el Juez resolver de inmediato.

Artículo 51. En dicha audiencia el juez proveerá lo necesario para la ejecución de la sentencia; explicará al adolescente la medida que ha decidido imponerle, las razones que ha tenido para ello, las características generales de la ejecución de la medida y las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 52. La imposición de medidas a cargo del Juez, será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada; su individualización debe tener en cuenta la edad, las necesidades particulares del adolescente, las posibilidades reales de ser cumplida y guardar relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos.

Para la individualización de la medida, el juez podrá apoyarse en los estudios interdisciplinarios que se le practiquen previamente al adolescente.

Todas las medidas estarán limitadas en su duración. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni de adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

Las medidas que pueden cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria, en tanto que las que implican privación de libertad deben utilizarse como último recurso.

Artículo 53. La resolución se entregará por escrito, debidamente fundada y motivada, debiendo contener:

- I. Lugar y fecha en que es emitida;
- II. Datos personales del adolescente: nombre completo, alias o sobrenombre, lugar y fecha de nacimiento, edad, nombre de sus padres, grado de escolaridad, estado civil, domicilio, ocupación u oficio;

- III. Síntesis de los hechos, pruebas y conclusiones;
- IV. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó acreditada o no la existencia de la conducta sancionable, dando razones sobre el valor y eficacia de todas y cada una de las pruebas que sirvan para tal efecto;
- V. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó acreditada o no la responsabilidad del adolescente, dando razones sobre el valor y eficacia de todas y cada una de las pruebas que sirvan para tal efecto;
- VI. La medida impuesta, su duración, lugar de aplicación y ejecución, así como la medida de mayor gravedad que se impondría en el caso de incumplimiento;
- VII. Las medidas de menor gravedad por las que, en los términos de esta Ley, puede sustituirse la medida impuesta, así como el orden en que deben ser consideradas por la autoridad de ejecución de medidas;
- VIII. El monto de la reparación del daño al ofendido o víctima, en su caso; y
- IX. El nombre y firma del juez que la emite.

Artículo 54. Una vez concluida la audiencia de sentencia, ésta deberá ser notificada de inmediato a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución de la medida impuesta, estableciendo las condiciones y la forma en que el adolescente debe cumplirla, a través de un Programa Personalizado de Ejecución.

Capítulo Sexto De los procedimientos alternativos al juzgamiento

Sección Primera De los principios y fines

Artículo 55. Los procedimientos alternativos al juzgamiento responden a los principios de subsidiariedad y mínima intervención previstos por la presente Ley; se orientan hacia los fines de la justicia restaurativa, a efecto de que la víctima u ofendido y el adolescente participen conjuntamente, de forma activa, en la solución de las consecuencias derivadas de la conducta atribuida.

Sección Segunda De la conciliación

Artículo 56. Procederá la conciliación, cuando se trate:

- I. De los casos previstos por la fracción II del artículo 7 de la presente ley y no se consideren graves, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro;
- II. De conductas que se persigan a petición de parte; y
- III. De las que persiguiéndose de oficio, sean de carácter patrimonial y no se consideren graves en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, siempre que se garantice la reparación del daño.

En los casos de querrela, es obligación del Ministerio Público proponer y, en su caso, realizar la conciliación. En los demás casos se realizará ante el Juez que corresponda, siempre a petición de parte.

Artículo 57. La conciliación, como acto jurídico voluntario realizado entre el adolescente y la víctima u ofendido, asistidos por su defensor y el Ministerio Público, respectivamente, consiste en un acuerdo de voluntades que deberá ser aprobado por la autoridad que corresponda.

Para conciliar, se podrá recurrir al asesoramiento y al auxilio de personas o entidades especializadas en la procuración de acuerdos entre las partes en conflicto. Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

La autoridad no aprobará la conciliación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los participantes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

Artículo 58. La conciliación puede realizarse en cualquier momento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público y hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia.

Artículo 59. En apego estricto a los plazos acordados por las partes y los determinados por la autoridad frente a la que se comprometió el acuerdo conciliatorio, debe suspenderse el procedimiento para determinar la responsabilidad de adolescentes mientras esté pendiente su cumplimiento. El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá la prescripción de la acción penal.

Artículo 60. Si el adolescente cumpliera con todas las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio, la autoridad correspondiente debe resolver la terminación del procedimiento y ordenará su archivo definitivo o el sobreseimiento. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el procedimiento de adolescentes continuará a partir de la última actuación que conste en el registro.

El acuerdo conciliatorio no implica ni requiere el reconocimiento por parte del adolescente de haber realizado la conducta que se le atribuye y tendrá el carácter de título ejecutivo en lo relativo a la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de la víctima u ofendido para hacerlo valer ante los tribunales competentes.

No se podrá invocar, dar lectura, ni incorporar como medio de prueba ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de un procedimiento de conciliación.

Sección Tercera De la suspensión a prueba

Artículo 61. En los casos de conductas tipificadas como delito en las leyes del Estado, salvo las contempladas en las fracciones I, III, V, VI, VIII (cuando el valor de lo robado exceda de 600 veces el salario mínimo en los supuestos en que el Código Penal del Estado de Querétaro lo establezca como conducta agravante o dentro del capítulo denominado Posesión, alteración, comercialización o disposición de vehículos o autopartes de procedencia ilícita) y XVII del artículo 34 de la presente Ley, procederá la suspensión a prueba al adolescente, siempre que:

- I. No se le haya concedido este beneficio con anterioridad;
- II. No se encuentre gozando de suspensión a prueba en proceso diverso;
- III. Se hubiere reparado el daño, en su caso; y
- IV. De las circunstancias del hecho y las personales, no existan datos que permitan racionalmente presumir que, de concederse, se presentarían riesgos graves a los bienes jurídicos de las personas.

La suspensión podrá solicitarse una vez resuelta la vinculación a proceso del adolescente y hasta antes de la audiencia de juicio.

Hecha la solicitud, en audiencia, el Juez escuchará a las partes y resolverá de inmediato. La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud. El Juez prevendrá al adolescente sobre las condiciones impuestas y las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 62. El Juez fijará el plazo de suspensión a prueba, que podrá ser de 4 meses a 1 año, quedando el adolescente sujeto a una o más de las condiciones siguientes:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- IV. En su caso:
 - a) Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones.
 - b) No conducir vehículos motorizados;
- V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Permanecer en un trabajo o empleo;
- VIII. Someterse a la vigilancia que determine el Juez; y
- IX. Abstenerse de viajar al extranjero.

Cuando se acredite plenamente que el adolescente no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser contrarias a su salud, creencias religiosas o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez podrá sustituirlas fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables.

Para fijar las condiciones, el Juez oirá al Ministerio Público, quien solicitará la obligación u obligaciones que considere, según cada caso, quedando obligado a no imponer medidas más gravosas que las solicitadas, pudiendo solicitar al adolescente la exhibición de la garantía que el juzgador estime suficiente y adecuada.

Artículo 63. En los casos suspendidos, en virtud de las disposiciones correspondientes a esta sección, el juzgador tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los medios de prueba conocidos y las que soliciten las partes.

Artículo 64. Si el adolescente se aparta considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social notificará de inmediato al juzgador para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 65. La revocación de la suspensión a prueba no impedirá el pronunciamiento de una sentencia absolutoria.

Artículo 66. La suspensión a prueba no extingue las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, si la víctima recibe pagos en virtud de la procedencia de la suspensión, ellos se destinarán a la indemnización por daños y perjuicios que le pudiere corresponder.

Transcurrido el plazo que se fije sin que la suspensión fuere revocada cesará el proceso, debiendo decretarse, de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento.

Capítulo Séptimo Del procedimiento sumario

Artículo 67. En los casos de conductas tipificadas como delito en las leyes del Estado, salvo las contempladas en el artículo 34 de la presente Ley, se procederá a resolver sobre la responsabilidad del adolescente mediante el procedimiento sumario, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se tramitará ante el Juez de Preparación de Juicio que corresponda por turno;
- II. El Ministerio Público hará la remisión, en los términos previstos por el artículo 27 y demás relativos de la presente Ley, en la que deberá anunciar las pruebas a desahogar debidamente relacionadas y su objeto;
- III. El Juez, en caso de ser procedente, radicará la causa y notificará al adolescente, corriéndole traslado de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, a efecto de que las conozca, prepare su defensa y, en su caso, ofrezca pruebas en un plazo de cinco días hábiles;
- IV. El juez ordenará sin más trámite la comparecencia del adolescente y celebrará una audiencia que deberá efectuarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo anterior, en la que deben estar presentes el Ministerio Público, el adolescente asistido por su defensor y, en su caso, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia del adolescente, audiencia que se llevará a cabo en los términos del artículo 44 de la presente Ley;
- V. Hecho lo anterior, inmediatamente o dentro del plazo máximo de tres días hábiles, si la complejidad del asunto lo amerita, el Juez resolverá sobre la responsabilidad y, en su caso, impondrá las medidas que procedan y que previamente haya solicitado el Ministerio Público;
- VI. Las medidas sólo podrán ser de las contempladas en la presente Ley, para orientación y protección, cuya duración no será mayor a un año; y
- VII. La resolución se notificará a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para que proceda a la ejecución de las medidas impuestas.

Título Cuarto Del procedimiento para personas menores de doce años de edad

Capítulo Único Del procedimiento

Artículo 68. En los casos de conductas sancionables, cometidas por personas menores de doce años de edad o por las señaladas en la fracción III del artículo 8 de esta Ley, conocerá la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de resolver sobre la imposición de medidas para la rehabilitación y asistencia social de los adolescentes.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá facultades suficientes para obtener el apoyo de la familia y de la comunidad en el tratamiento de adolescentes, adecuándolo a las características propias de cada uno de éstos, su familia y entorno social, con el objeto de lograr su autoestima, a través del desarrollo de sus potenciales y de la autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro, el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva, así como modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.

Artículo 69. El Ministerio Público hará la remisión del expediente a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mediante acta circunstanciada por escrito que contenga los datos de la víctima u ofendido y del adolescente involucrado, así como una descripción de los hechos y de las circunstancias de lugar, tiempo y modo que hagan posible la evaluación de la conducta del adolescente.

Recibida la información se abrirá el expediente que corresponda, procediendo a citar a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia y al adolescente señalado, a efecto de celebrar las audiencias necesarias para resolver sobre la sujeción a programas de rehabilitación y determinar las medidas de asistencia social que se otorgarán.

En caso de que los citados no acudan a una audiencia, podrá hacerseles comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 70. El adolescente y su familia podrán sujetarse a los estudios de evaluación que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia considere necesarios.

Los adolescentes podrán ser entregados en custodia de las instituciones que la mencionada Procuraduría señale, cuando se encuentre en estado de abandono o se considere en riesgo su integridad física o emocional de permanecer en el lugar donde habita, o bien, cuando resulte necesario para su adecuada atención.

Artículo 71. El cumplimiento de las medidas que se ordenen será obligatorio para los adolescentes y para los padres, de resultar necesario; asimismo, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia podrá solicitar la colaboración de otras autoridades para el debido cumplimiento de sus determinaciones o, en su caso, el uso de la fuerza pública para el mismo objeto, siempre y cuando ello resulte indispensable.

Título Quinto De las medidas

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 72. Las medidas reguladas por esta Ley, tienen por finalidad la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades; y como objetivos:

- I. Una experiencia de legalidad;
- II. Lograr su autoestima, a través del desarrollo de sus potenciales y de la autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro, el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- III. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial, para propiciar un desarrollo armónico útil y sano;
- IV. Promover y propiciar la estructura de valores cívicos y morales, así como la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;
- V. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales y de los valores que éstas tutelan, llevándolo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su no observancia; y
- VI. Fomentar el sentimiento de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Artículo 73. El tratamiento de reintegración social, para cumplir con los objetivos que señala el artículo anterior, será:

- I. Integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del adolescente;
- II. Secuencial, dado que llevará una evolución ordenada, en función de sus potencialidades;

- III. Interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y
- IV. Personalizado, en razón de que será dirigido al adolescente, con el apoyo de su familia y comunidad, adecuado a sus características, las de su familia y al entorno social.

Son objeto de medidas, los adolescentes declarados responsables por la comisión de alguna conducta sancionable, siempre y cuando no sean mayores de veinticinco años.

Artículo 74. En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este Título, la autoridad judicial o administrativa que corresponda impondrá a los responsables de los adolescentes, sanciones administrativas que consistirán en multas de cinco a treinta veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia. Tratándose de servidores públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Sin perjuicio de que cuando los representantes legales o encargados del adolescente quebranten las medidas a que se refiere este Título, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dará vista al Ministerio Público para que se proceda en contra del rebelde, por el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Capítulo Segundo De las medidas de orientación y protección

Artículo 75. Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez, con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos, promoviendo su formación, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad.

Las medidas de orientación y protección se aplicarán bajo el seguimiento de los servidores públicos que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social designe, excepto la de apercibimiento y, en lo posible, con la colaboración de la familia y su comunidad.

Sección Primera Del apercibimiento

Artículo 76. El apercibimiento es la llamada de atención enérgica que el Juez hace al adolescente, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima u ofendido como para el propio adolescente, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola de las consideradas en esta Ley. La finalidad es conminar al adolescente para que evite la futura realización de conductas sancionables, así como advertirle que en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

Artículo 77. Cuando la resolución en la que se sancione al adolescente con apercibimiento se haga de su conocimiento, en la audiencia de sentencia, el Juez procederá a ejecutar la medida. En el mismo acto, el Juez podrá recordar a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia sus deberes en la formación, educación y supervisión del adolescente.

De la ejecución de la sanción de apercibimiento, se dejará constancia en acta que deberá ser firmada por el Juez, el adolescente y quienes hayan estado presentes.

Sección Segunda De la libertad asistida

Artículo 78. La libertad asistida consiste en ordenar al adolescente continuar con su vida cotidiana, pero bajo la vigilancia de un supervisor, de conformidad con el Programa Personalizado de Ejecución.

La duración de esta medida no puede ser menor a tres meses ni mayor a seis años. La finalidad es inculcar en el adolescente el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás; en consecuencia, el Programa Personalizado de Ejecución deberá contener actividades dirigidas al efecto, de modo que se afirme la cultura de legalidad y se aprecien las desventajas de comportamientos irresponsables frente a las leyes y los derechos de otras personas.

El supervisor designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dará seguimiento a la actividad del adolescente mientras dure la medida y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar la asistencia y aprovechamiento del adolescente a los programas y actividades previstas en el Programa Personalizado de Ejecución y proporcionar la orientación requerida;
- II. Promover socialmente al adolescente y a su familia, proporcionándoles orientación; y
- III. Presentar los informes que le requieran las autoridades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social o el Juez que corresponda.

Sección Tercera **De la prestación de servicios a favor de la comunidad**

Artículo 79. En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos del sector social. La finalidad es inculcar en aquél el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar, deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente. No pueden exceder, en ningún caso, de doce horas semanales, que pueden ser cumplidas en días sábados, domingos, feriados o hábiles, pero siempre deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente realice.

La naturaleza del servicio prestado deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

La duración de esta medida debe tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos, sin que sea menor a tres meses ni exceder de cuatro años.

Artículo 80. Cuando quede firme la resolución del Juez que impuso esta medida, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social citará al adolescente para hacer de su conocimiento el contenido del Programa Personalizado de Ejecución, en el que deberá indicarse claramente:

- I. El tipo de servicio que debe prestar;
- II. El lugar donde debe realizarlo;
- III. El horario en que debe ser prestado;
- IV. El número de horas, días, semanas, meses o años durante los cuales debe ser prestado; y
- V. Los datos del supervisor del adolescente que debe verificar que la prestación del servicio se realice, conforme a lo establecido en la resolución del Juez.

El supervisor debe visitar periódicamente el lugar donde se presta el servicio e informar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la forma en que la medida se está cumpliendo.

El supervisor podrá auxiliarse de un miembro de la institución u organización pública o privada en donde se cumpla con la medida, sin que por ello se entienda delegada la función de inspección.

Para la determinación del servicio, se preferirán las entidades y programas del lugar de origen del adolescente o de donde resida habitualmente.

La entidad, institución u organización donde se esté prestando el servicio, deberá informar semanalmente a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social sobre el desempeño del adolescente y cualquier situación que se presente durante la ejecución de la medida.

La inasistencia injustificada del adolescente por más de tres ocasiones en el lapso de treinta días, así como la mala conducta o falta de disciplina y el bajo rendimiento en el desempeño de la prestación del servicio, serán causa de incumplimiento de esta medida.

Sección Cuarta De la reparación del daño

Artículo 81. La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad y el valor estimativo de los bienes privados. Esta medida comprende:

- I. La restauración del bien lesionado por la conducta tipificada como delito y, en los casos en los que no sea posible, el pago del precio del mismo;
- II. La indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia de la conducta, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima;
- III. En los casos de conductas tipificadas como delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima; y
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 82. En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente y se buscará, en lo posible, que no provoque el traslado de la responsabilidad de este último hacia quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia sobre él.

Sección Quinta De la limitación o prohibición de residencia

Artículo 83. La limitación o prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo. La finalidad es modificar el ambiente cotidiano del adolescente, para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la ley y los derechos de los demás. En ningún caso podrá consistir en una privación de la libertad.

Artículo 84. El Juez, al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente debe residir; dónde le estará prohibido hacerlo; y el tiempo por el cual debe cumplir con la medida, que en ningún caso podrá ser menor de seis meses ni mayor de cuatro años.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social debe informar al Juez sobre las alternativas de residencia para el adolescente y, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento y evaluación de la medida.

Sección Sexta

Del traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar

Artículo 85. El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, consiste en la reintegración del adolescente a su hogar o aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión del Comité Técnico Interdisciplinario.

Sección Séptima

De la prohibición de relacionarse con determinadas personas

Artículo 86. La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en ordenar al adolescente abstenerse de frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo. La finalidad es evitar la utilización o inducción del adolescente, por parte de otras personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

Artículo 87. El Juez, al determinar esta medida, debe indicar, en forma clara y precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente, las razones por las cuales se toma esta determinación y el tiempo de vigencia de la misma, que no podrá ser menor de seis meses ni mayor de cuatro años.

El personal especializado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social debe realizar las acciones necesarias para que el adolescente comprenda las inconveniencias y desventajas que para su convivencia social y desarrollo implica relacionarse con las personas señaladas en la resolución.

Artículo 88. Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, esta medida deberá combinarse con la prohibición de residencia.

Sección Octava

De la prohibición de asistir a determinados lugares

Artículo 89. La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en ordenar al adolescente que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para el desarrollo pleno de su personalidad. La finalidad es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvalorización de la ley y de los derechos de los demás.

Artículo 90. El Juez deberá indicar en forma clara y precisa los lugares que no podrá visitar o frecuentar el adolescente, las razones que motivan esta decisión, así como su duración, que en ningún caso podrá ser menor de tres meses ni mayor de cuatro años.

Artículo 91. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social debe comunicar al propietario, administrador o responsable de los establecimientos, que el adolescente tiene prohibido el ingreso a esos lugares.

Sección Novena

De la prohibición de conducir vehículos motorizados

Artículo 92. Cuando al adolescente haya realizado la conducta sancionada conduciendo un vehículo motorizado, el Juez podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir o la suspensión del mismo si ya hubiera sido obtenido, por lo que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente para conducir vehículos motorizados, durante el tiempo que dure la medida, que no podrá ser menor a un año ni mayor de cuatro años. La finalidad es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

Si la autoridad encargada de expedir los permisos o licencias para conducir vehículos automotores tiene conocimiento de que el adolescente ha incumplido con la medida impuesta, debe comunicarlo de inmediato a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien procederá en los términos de lo establecido en esta Ley.

Sección Décima

De la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento

Artículo 93. El Juez podrá imponer al adolescente, con la colaboración de su familia, la obligación de acudir a determinadas instituciones para que reciba formación ética, educativa, cultural, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad es motivar al adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

Artículo 94. El Juez debe indicar en la sentencia el tiempo durante el cual el adolescente debe ingresar y acudir a la institución, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá ser inferior a tres meses ni extenderse por más de cuatro años.

Se dará preferencia a los centros educativos que se encuentren más cerca del medio familiar y social del adolescente. En caso de ser una institución privada, se requerirá del consentimiento del adolescente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Juez podrá solicitar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, una lista de las instituciones a las que podría asistir el adolescente, las características de aquéllas, así como una opinión razonada sobre cuál o cuales serían las más convenientes.

Artículo 95. El centro educativo estará obligado a:

- I. Aceptar al adolescente como uno más de sus estudiantes;
- II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente se encuentra en ese centro;
- III. No discriminar al adolescente por ningún motivo; y
- IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente.

Artículo 96. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social debe designar un supervisor que le informará, por lo menos cada tres meses, sobre la evolución, avances o retrocesos del adolescente.

Artículo 97. La inasistencia, la falta de disciplina o el bajo rendimiento académico, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causa de incumplimiento de la medida.

Sección Decimoprimer

De la obligación de obtener un trabajo

Artículo 98. La obligación de obtener un empleo formal, consiste en ordenar al adolescente ingresar y permanecer en un empleo que le permita desarrollar actitudes positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima, siempre que no perjudique su desempeño escolar. La finalidad es que el adolescente encuentre un medio lícito de subsistencia con miras a su desarrollo laboral. Para el mejor desempeño de su finalidad, esta medida puede combinarse, cuando se considere conveniente, con la dispuesta en la sección anterior, en su modalidad de capacitación técnica.

Artículo 99. El Juez, al determinar la medida, debe fundar y motivar las razones por las que toma esta determinación; los lugares donde autorice sea cumplida la medida, que podrán ser a propuesta del adolescente; y el tiempo durante el que deberá cumplirla, que no será menor a tres meses ni exceder de cuatro años. En todo caso se preferirán aquellos centros de trabajo que se encuentren cerca del medio familiar o social en el que se desarrolle el adolescente.

Artículo 100. Cuando existan diversas posibilidades, el Juzgador elegirá el centro de trabajo idóneo para el cumplimiento de la medida, sin perjuicio de que solicite opinión fundada a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 101. El patrón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aceptar al adolescente como uno más de sus trabajadores;
- II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente se encuentra en ese centro de trabajo;
- III. No discriminar al adolescente por ningún motivo; y
- IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente.

Artículo 102. La falta de cumplimiento a sus obligaciones laborales, será causa de incumplimiento de la medida.

Sección Decimosegunda

De la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas

Artículo 103. La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas, consiste en ordenar al adolescente que no las consuma en cualquier lugar, público o privado. La finalidad es obstaculizar el acceso del adolescente al alcohol y todo tipo de sustancias prohibidas, contribuyendo al tratamiento médico y psicológico de posibles adicciones.

Esta medida no implica ni admite la obligación de someterse a dichos tratamientos, sin perjuicio de que el Programa Personalizado de Ejecución contemple los mecanismos necesarios para conminar al adolescente para que, voluntariamente, admita la intervención que a su problemática corresponda y para que continúe con ella hasta ser dado de alta.

Artículo 104. En lo que se refiere a esta medida, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social debe:

- I. Contar con programas generales destinados a reducir y eliminar el consumo de alcohol y de sustancias prohibidas;
- II. Contar con el personal especializado que se requiera para aplicar los programas; y
- III. Aplicar revisiones médicas y análisis clínicos, directamente o a través de instituciones públicas o privadas con las que se tengan convenios de colaboración, para constatar que el adolescente efectivamente se ha abstenido de ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas.

En su caso, la contravención que de esta prohibición haga el adolescente, será causa de incumplimiento de la medida.

Capítulo Tercero

De las medidas de tratamiento

Artículo 105. Por medidas de tratamiento se entiende a los distintos grados de control y vigilancia aplicables a los adolescentes, hasta que cumplan la edad de veinticinco años. Las medidas de tratamiento son las más graves entre las previstas por este ordenamiento y, por lo tanto, deben aplicarse sólo a personas mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas sancionables calificadas como graves, de conformidad con lo dispuesto por las leyes que resulten aplicables.

La finalidad de éstas es limitar la libertad de tránsito del adolescente, de modo que se faciliten procesos de reflexión sobre su responsabilidad individual y social en torno a las consecuencias de las conductas cometidas. Durante los periodos de privación de libertad se deben realizar actividades grupales, dirigidas por personal técnico capacitado para estos fines.

Artículo 106. Salvo en el caso del internamiento domiciliario, las medidas de tratamiento se aplicarán exclusivamente en los centros de internamiento. La duración de éstas deberá tener relación directa con la conducta cometida y no podrá ser menor a tres meses ni exceder los siete años.

Por ninguna circunstancia se autorizará la permanencia del adolescente en cualquiera de los centros de internamiento, bajo el fundamento de que no existe otra forma de garantizar sus derechos.

Sección Primera

Del internamiento domiciliario

Artículo 107. El internamiento domiciliario consiste en la obligación para el adolescente de permanecer en su casa habitación, sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones laborales o educativas previamente autorizadas. De no ser posible, por razones de conveniencia, esta medida podrá practicarse en la casa de cualquier familiar o la que se le asigne.

La finalidad de esta medida es la privación del derecho a la libertad de tránsito dentro de los límites del propio domicilio, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones laborales o escolares del adolescente.

Un supervisor designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de esta medida.

Artículo 108. El Juez fijará la duración de esta medida, los permisos que correspondan para salir del domicilio y las razones por las que pueden ser concedidos. En el Programa Personalizado de Ejecución deberán establecerse las actividades que puede realizar la persona sujeta a medida.

Sección Segunda

Del internamiento en tiempo libre

Artículo 109. La medida de internamiento en tiempo libre consiste en la restricción de la libertad del adolescente, que lo obliga a acudir y permanecer en un centro de internamiento, durante los lapsos de tiempo que se le imponga en la resolución. La finalidad es la privación intermitente de la libertad de tránsito en periodos de internamiento diurno, nocturno o de fin de semana.

En lo posible, el Juez tendrá en cuenta las obligaciones laborales y educativas del adolescente para determinar los periodos de internamiento.

Artículo 110. En el Programa Personalizado de Ejecución se establecerán, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. El centro de internamiento donde el adolescente deberá cumplir con la medida;

- II. Los días y horas en que debe presentarse y permanecer en las instalaciones especificadas en el programa;
- III. Las actividades que deberá realizar en los centros de internamiento; y
- IV. Las disposiciones reglamentarias del centro de internamiento que sean aplicables durante los periodos de privación de libertad a los que estará sujeta la persona a quien se ha impuesto la medida.

Artículo 111. Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquéllos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

Sección Tercera Del internamiento definitivo

Artículo 112. La medida de internamiento definitivo se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, de los que podrán salir los adolescentes sólo mediante orden escrita de autoridad competente.

Esta medida sólo se puede imponer a quienes tengan o hayan tenido, al momento de realizar la conducta, una edad de entre catorce años cumplidos y menos de dieciocho años, siempre que se trate de alguna de las conductas tipificadas como delito y que sean consideradas graves, de conformidad a lo dispuesto por las leyes que resulten aplicables.

Artículo 113. Al imponerse la medida de internamiento definitivo, se computará como parte del cumplimiento de la misma, el tiempo de internamiento provisional que se le haya aplicado al adolescente.

Artículo 114. La aplicación de la medida prevista en esta sección es de competencia exclusiva e indelegable del Estado y debe cumplirse en lugares diferentes de los destinados para los adultos.

El Centro de Internamiento de Adolescentes es el establecimiento en el cual se llevará a cabo la observación y diagnóstico de los adolescentes, mediante el estudio sistemático de su personalidad, condiciones habituales de vida y en el que se aplicarán las medidas de tratamiento internas determinadas por los jueces especializados en justicia para adolescentes. El Centro brindará a los adolescentes internos orientación ética y actividades educativas, laborales, psicológicas, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas, asistenciales y recreativas, así como las de seguridad y protección necesarias para su adaptación.

Título Sexto De la ejecución de las medidas

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 115. La etapa de ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.

Artículo 116. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es la autoridad responsable del control y supervisión de la legalidad de la ejecución de las medidas, debe, por tanto, vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

En los términos de las leyes aplicables, incurre en responsabilidad la autoridad administrativa que no cumpla las órdenes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 117. Los Directores de los centros de internamiento, tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica de los adolescentes sujetos a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos. El Director General vigilará el adecuado cumplimiento de esta disposición.

Artículo 118. Corresponde a la Secretaría de Gobierno del Estado, la emisión de los reglamentos que rijan el cumplimiento de las medidas previstas por esta Ley.

Artículo 119. Las autoridades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social podrán conminar a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia del adolescente, para que brinden apoyo y asistencia a éste durante el cumplimiento de las medidas. Para tal efecto procurarán lo necesario para que se cuente con:

- I. Programas de capacitación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, custodia familiares o responsables del adolescente;
- II. Programas de escuelas para responsables de las familias;
- III. Programas de orientación y tratamiento, en caso de alcoholismo o drogadicción;
- IV. Programas de atención médica;
- V. Cursos y programas de orientación; y
- VI. Cualquier otra acción que permita, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los adolescentes, contribuir a asegurar el desarrollo integral de éstos.

Capítulo Segundo Del procedimiento de ejecución

Artículo 120. El Programa Personalizado de Ejecución, será elaborado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Deberá sujetarse a los fines y funciones de las medidas impuestas por el Juez;
- II. Tomará en cuenta las características particulares del adolescente;
- III. Contendrá una descripción clara y detallada de los objetivos particulares del programa;
- IV. Señalará claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido;
- V. Se orientará en los parámetros de la educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos humanos, como criterios para la convivencia armónica;
- VI. Indicará si la aplicación de la medida estará a cargo de los centros de internamiento, de alguna institución pública o privada o, en su caso, de ambas instancias;
- VII. Deberá integrarse en un plazo no mayor a una semana, contado a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida; y
- VIII. En el caso de la medida sea de internamiento definitivo, se especificará, además:
 - a) El centro de internamiento donde deberá cumplirse.
 - b) Los lineamientos para la determinación de los posibles permisos a que tendrá derecho el adolescente para salir temporalmente del centro.

- c) La determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará.
- d) La asistencia especial que se brindará al adolescente.

El Director General aprobará el contenido del Programa Personalizado de Ejecución, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia; de igual manera, podrá modificar su contenido, siempre que no rebasen los límites de la medida impuesta.

Artículo 121. Se hará constar, en acta circunstanciada, la fecha, hora y lugar en que se inicie el cumplimiento de la medida. En ese momento le informará personalmente al adolescente los derechos y garantías que le asisten durante dicho cumplimiento, así como sus deberes y obligaciones.

Sección Primera De la adecuación y cumplimiento anticipado de la medida

Artículo 122. A partir de que haya transcurrido la mitad de la duración de la medida impuesta por el Juez, el adolescente o su defensor podrán solicitar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la adecuación de la medida, que podrá consistir en la modificación, sustitución o cumplimiento anticipado de la misma, así como las obligaciones que, en su caso, deberá cumplir el adolescente.

En forma posterior y cuando haya transcurrido cuando menos una décima parte más del tiempo de la duración de la medida impuesta, se podrá resolver sobre nuevas solicitudes de adecuación de la medida que se ejecuta.

Artículo 123. En caso de incumplimiento de la medida, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, previa audiencia concedida al adolescente acompañado de su defensor, determinará si hubo o no incumplimiento de aquélla y, en consecuencia, apercibirá al adolescente para que cumpla en un plazo determinado, o bien, decretará la adecuación de la misma.

Sección Segunda Del control de la medida de internamiento

Artículo 124. En caso de que se trate de una medida de internamiento, el Director del centro deberá hacerle saber el reglamento al que queda sujeto, así como los derechos y garantías que le asisten mientras se encuentre en internamiento.

Elaborará, en ese momento, un acta circunstanciada en la que se hará constar, además, el resultado de la revisión médica realizada al adolescente a su ingreso al centro de internamiento correspondiente.

Artículo 125. Los centros de internamiento, en cuanto a su estructura y equipamiento, deberán cumplir, por lo menos, con lo siguiente:

- I. Tener capacidad para internar personas en condiciones adecuadas y que sus espacios respondan a la finalidad de evitar la exclusión social;
- II. Responder a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes estén internados, tales como intimidación, estímulos visuales, requerimientos especiales con motivo de género, discapacidades físicas, fomento de las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades culturales, de educación, capacitación, desarrollo artístico, desempeño de oficios, esparcimiento y recreación, así como otras necesidades derivadas del desarrollo de la vida cotidiana, lo que incluye dormitorios, comedores, cocinas y sanitarios;
- III. Contar con un sistema eficaz de alarma, evacuación y buen resguardo, para los casos de incendio, inundación, movimientos telúricos o cualquier otro riesgo contra la seguridad e integridad de quienes se encuentren en el interior del centro de internamiento;

- IV. No estar situados en zonas de riesgo para la salud;
- V. Contar con espacios adecuados para que toda persona internada pueda guardar sus pertenencias;
- VI. Contar con espacios y equipos adecuados para la atención médica permanente, teniendo en consideración las necesidades específicas conforme a la edad y el sexo de las personas internadas;
- VII. Contar con áreas adecuadas para visita familiar y, en su caso, conyugal; y
- VIII. Contar con espacios para:
 - a) La convivencia de las adolescentes madres con sus hijos y para cubrir las necesidades de atención de estos últimos.
 - b) La prestación de servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos, odontológicos, instrucción educativa, capacitación laboral y desempeño de oficios.
 - c) Actividades recreativas al aire libre y en interiores.
 - d) La celebración de servicios religiosos con una perspectiva ecuménica.
 - e) La contención disciplinaria de las personas sancionadas en los términos de los reglamentos de los centros de internamiento, en condiciones que prevengan la aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra situación que vulnere la dignidad y seguridad física y mental.
 - f) El internamiento de aquellos que debiendo permanecer o ser internados, sean o hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 126. El régimen interior de los centros de internamiento estará regulado por un reglamento interno; en él se establecerán, al menos:

- I. Los derechos, garantías y deberes de las personas internas;
- II. Las atribuciones de los servidores públicos adscritos a los centros;
- III. Las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas;
- IV. Los procedimientos de autorización, vigilancia y revisión para visitantes, así como para la revisión de dormitorios y pertenencias;
- V. Los lineamientos para la visita familiar;
- VI. Las disposiciones para que los adolescentes puedan recibir visita conyugal;
- VII. Los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de los servicios educativos, de capacitación, laborales, deportivos y de salud;
- VIII. Los horarios y lineamientos generales para el otorgamiento del servicio de alimentación, que en ningún caso será negado ni limitado; y
- IX. La prohibición de internamiento de adolescentes en las secciones de internamiento de aquéllos que hayan obtenido la mayoría de edad.

Título Séptimo De los recursos

Capítulo Único Del procedimiento

Artículo 127. En el procedimiento solo se admitirán los recursos de:

- I. Revisión;
- II. Reconsideración;
- III. Apelación;
- IV. Queja; y
- V. Reclamación.

Artículo 128. El derecho de recurrir corresponderá sólo a quien le sea expresamente otorgado; cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas. La víctima u ofendido, aunque no se haya constituido en parte coadyuvante, puede recurrir las decisiones que pongan fin al proceso, sólo por lo que versa a reparación del daño.

La víctima u ofendido podrá presentar solicitud al Ministerio Público, para que interponga los recursos que sean pertinentes, dentro de los plazos legales. Cuando el Ministerio Público considere no presentarlos, explicará por escrito al solicitante la razón de su proceder, a más tardar dentro de los siguientes diez días de vencido el plazo legal para hacerlo.

Artículo 129. Los recursos tienen por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente; si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos.

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta ley, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

Artículo 130. Cuando la resolución sólo fue impugnada por el adolescente o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

El recurso otorgará al tribunal competente el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieran los agravios, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales,

Los recursos interpuestos por cualquiera de las partes, permitirán confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

Artículo 131. Cuando existan varios adolescentes involucrados en una misma causa, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

Artículo 132. La interposición de un recurso durante una audiencia no provocará la suspensión de la misma, salvo que el Juez así lo determine, según su importancia, fundando y motivando su decisión.

La resolución no será ejecutada durante el plazo para recurrir y mientras se tramite el recurso, salvo disposición legal en contrario.

Sección Primera Del recurso de revisión

Artículo 133. El recurso de revisión procederá solamente contra las resoluciones del Ministerio Público por la no remisión; se interpondrá por escrito ante el Juez de Control, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación a la víctima u ofendido de dicha resolución.

Recibido el recurso, el Juez citará al Ministerio Público y al recurrente a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes, en la que podrá resolver:

- I. Confirmar la no remisión;
- II. Ordenar que se continúe la investigación con el fin de recabar elementos suficientes para estar en condiciones de decidir si se efectúa o no la remisión; y
- III. Ordenar se proceda a la remisión.

Sección Segunda Del recurso de reconsideración

Artículo 134. El recurso de reconsideración procederá solamente contra las resoluciones que resuelvan sin sustanciación de un trámite del proceso, a fin de que el mismo juzgador que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda, contra la que no cabe recurso alguno.

Artículo 135. Salvo en las audiencias orales, en las que la impugnación se resolverá de inmediato, este recurso se interpondrá por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución recurrida. El juzgador resolverá, previo traslado a los interesados, en plazo similar.

La resolución que recaiga será ejecutada, a menos que el recurso haya sido interpuesto en el mismo momento con el de apelación y éste último se encuentre debidamente sustanciado.

Sección Tercera Del recurso de apelación

Artículo 136. El recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas por el Juez, siempre que causen agravio irreparable, pongan fin a la acción o imposibiliten que ésta continúe.

Artículo 137. El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el Juez que dictó la resolución, dentro del plazo de tres días, contados a partir de haberse efectuado la notificación. Cuando el tribunal competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto, las partes, si es necesario, deberán fijar un nuevo domicilio o la forma para recibir notificaciones.

Artículo 138. Presentado el recurso, el Juez emplazará a las otras partes para que en el plazo de tres días lo contesten. Luego, sin más trámite, remitirá las actuaciones al tribunal competente para que resuelva. Se remitirá un duplicado o, en su caso, el original de las actuaciones, para no demorar el trámite del proceso, debiendo acompañarse los medios en que consten las grabaciones de las audiencias.

Artículo 139. Recibidas las actuaciones, el tribunal competente decidirá si admite el recurso y, en su caso, dentro de los diez días siguientes citará a una audiencia en la que resolverá de inmediato la cuestión planteada.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra, sin que se admitan réplicas. El juzgador podrá interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

Sección cuarta Del recurso de queja

Artículo 140. Las quejas pueden ser presentadas por el adolescente sujeto a medida de internamiento o a través de su defensor o quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, contra el personal de los centros de internamiento o quienes estén colaborando en la aplicación de la medida, por la trasgresión o inminente vulneración de sus derechos y garantías.

Las quejas pueden ser presentadas de manera oral o escrita ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social o, en su caso, ante el director del centro de internamiento, quienes deberán realizar inmediatamente la investigación respectiva y dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social dispondrá, en su caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar los derechos del agraviado mientras se resuelve la queja.

Sección Quinta Del recurso de reclamación

Artículo 141. Contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social o por cualquier autoridad de los centros de internamiento que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes; contra la falta de respuesta a una queja presentada en los términos del artículo anterior; y contra las resoluciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que adecue o dé por cumplida una medida, procederá el recurso de reclamación.

El recurso debe interponerse por escrito ante el Secretario de Gobierno del Estado, quien podrá ser representado en la audiencia de resolución por el funcionario que designe. Si se califica como procedente el recurso, se citará a la brevedad a una audiencia a la que deberán concurrir el adolescente, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, en su caso, su defensor y la autoridad ejecutora señalada como responsable, para que brevemente manifiesten lo que a su interés convenga. La autoridad competente resolverá de inmediato, una vez que haya oído a los asistentes.

El Secretario de Gobierno podrá solicitar a las autoridades ejecutoras los informes necesarios para sustentar su resolución.

Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, se tendrán por ciertos los hechos materia del recurso.

Artículo 142. La interposición del recurso de reclamación suspenderá la aplicación de la resolución impugnada, hasta que el mismo se resuelva en definitiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Para los efectos de la presente Ley, los procedimientos vigentes hasta antes de su entrada en vigor, se sustanciarán con base en lo dispuesto por la “Ley de Justicia para Menores del Estado de Querétaro”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 62, de fecha 15 de septiembre de 2006.

Artículo Tercero. A la entrada en vigor de la presente Ley, quedará abrogada la “Ley de Justicia para Menores del Estado de Querétaro”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 62, de fecha 15 de septiembre de 2006.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, misma que se conforma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. Que la hacienda pública municipal se constituirá, además, con las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.
3. Que en base a estas disposiciones, con fecha 2 de diciembre del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regular la hacienda pública de los municipios del Estado, así como la totalidad de sus ingresos.
4. Que la mencionada, establece disposiciones respecto a los ingresos de los municipios que se encuentran clasificados como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.
5. Que en el Título Tercero de la Ley referida, se encuentra contemplado el concepto "De los impuestos", mismo que comprende, entre otros, el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Traslado de Dominio. Dentro de sus bondades se prevén diversos descuentos respecto al pago de estos impuestos.
6. Que ante la variable situación económica de nuestro país, es nuestro deber como Poder Legislativo, crear las disposiciones legales necesarias que permitan apoyar y preservar el patrimonio de los ciudadanos en el Estado.
7. Que en este ámbito y con el propósito de buscar soluciones favorables para la economía de las familias queretanas, la presente reforma tiene como principal efecto brindarles mayores beneficios, en el sentido de ampliar los descuentos en el pago del impuesto predial.
8. Que actualmente en la Ley en cuestión, se establecen descuentos para las personas que tengan predios regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), que consiste en pagar una vez el salario mínimo general en la zona por cada ejercicio fiscal que se adeude. Con esta reforma se pretende que se realice también el descuento para el ejercicio fiscal en curso, además de seguir vigente el descuento que se ejercerá para los ejercicios fiscales anteriores.
9. Que además, la presente adecuación a la Ley permitirá a los municipios generar una recaudación más satisfactoria entre sus contribuyentes, aunado a que facilitará a que personas regularicen los predios que se encuentren en estos supuestos, fomentando un mayor empadronamiento de predios en el Estado.

10. Que otra de las reformas consiste en eliminar el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para dejar insubsistente la disposición que limita a que se efectúe el descuento del impuesto predial a los terrenos baldíos que excedan de 200 metros cuadrados o al titular que cuente con más de un inmueble. Que con este ordenamiento se permitirá que a todos los bienes inmuebles, independientemente de su clasificación o tipo, se les pueda otorgar descuentos que van desde el ocho al veinte por ciento en pagos puntuales.
11. Que esta reforma redimensiona las facultades de los municipios, otorgando la libertad en el manejo de su hacienda, acatando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y procurando el fortalecimiento municipal.
12. Que atento a las necesidades de nuestro país y del Estado, es deber de los diputados realizar las acciones legislativas necesarias, adecuando las leyes conducentes para que un mayor número de personas puedan acceder a mejores beneficios en el pago de impuestos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26 Y 40 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 26. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán una VSMGZ por concepto de impuesto predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

Cuando se trate...

Para gozar del...

Artículo Segundo. Se deroga el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 40. El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, hasta el término del primer bimestre de cada año.

En los casos de fusión de predios, cuando se haya hecho el pago anual anticipado, respecto de todos los predios fusionados, no se cobrará diferencia alguna durante el resto del año de calendario en que ocurra la fusión. Cuando se haya hecho el pago anual anticipado de alguno de los predios fusionados y no de todos, el impuesto se seguirá pagando el resto del año, individualmente, por cada uno de los restantes predios.

El pago del impuesto al hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre de cada año, tendrá las siguientes reducciones:

- a) Del veinte por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) Del ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los predios de fraccionamientos en proceso de ejecución.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones fiscales que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma los artículos 26 y 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE TERMINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, CON LA ASISTENCIA DEL DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, EL ARQ. MARIO S. GÓNZALEZ TORRES, DIRECTOR GENERAL DE PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y EL LIC. GERARDO R. DE LA TORRE GONZÁLEZ, DIRECTOR DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL CAMACHO SANDOVAL, SECRETARIO DEL TRABAJO, Y EL LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ SALINAS, AGENTE RESPONSABLE DEL PAC EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 28 de mayo de 2007, ambas partes celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con el objeto de establecer las bases de participación del “EJECUTIVO DEL ESTADO” y de los sectores productivos del Estado en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitaran el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación.
- II. En las cláusulas Quinta y Sexta del referido Convenio se pactaron, entre otros compromisos, que la vigencia del mismo sería hasta el día 30 de noviembre de 2009, con la posibilidad de darlo por terminado en forma anticipada, caso en el cual, se tomarían las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante su vigencia y la del Anexo de Ejecución respectivo, deberían ser concluidas.
- III. En cumplimiento a lo pactado en la cláusula Segunda, fracción V del Convenio en cita, las partes suscribieron el Anexo de Ejecución correspondiente, con el objeto de establecer los compromisos para la ejecución del PAC en el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2008, por lo que en la Base Sexta se pactó que su vigencia sería hasta el 31 de diciembre del mismo año.

D E C L A R A C I O N E S

- I. **Declara “LA SECRETARÍA”, por conducto de su representante que:**
 - I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - I.2 El Licenciado Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 5, y 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - II.3 En virtud de la necesidad de impulsar nuevas estrategias para fomentar la productividad laboral, ha determinado concluir la operación del PAC, por lo que es su intención dar por terminados de manera anticipada los efectos del Convenio de Coordinación precisado en el Antecedente I, y
 - II.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, D.F., Código Postal 14149.

II. Declara “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto de su representante, que:

- II.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Querétaro, forma parte integrante de la Federación;
- II.2 El Lic. Francisco Garrido Patrón, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 19, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II.3 Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de dar por terminados de manera anticipada los efectos del Convenio de Coordinación precisado en el Antecedente I, y
- II.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Palacio de la Corregidora ubicado en el Andador 5 de Mayo, esquina con calle Luis Pasteur, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Convenio a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Ambas partes están de acuerdo en dar por terminados de manera anticipada los efectos del Convenio de Coordinación citado en el Antecedente I de este instrumento, a partir del 31 de diciembre de 2008, obligándose a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

SEGUNDA.- Las partes se obligan a concluir las acciones ya iniciadas en el marco del Anexo de Ejecución precisado en el Antecedente III, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, fecha en que fenece la vigencia del mismo, y en que terminan también los efectos del Convenio de Coordinación referido en el Antecedente I del presente Convenio.

TERCERA.- Con el fin de realizar las acciones necesarias para finiquitar los derechos y obligaciones que se deriven del Convenio de Coordinación referido, así como de sus Anexos de Ejecución, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” están de acuerdo en constituir una “Comisión de Seguimiento, Evaluación y Conclusión”, integrada de la siguiente forma:

- a) Por “LA SECRETARÍA”:
 - El Director General de Productividad Laboral.
 - El Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Querétaro.
- b) Por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:
 - El Secretario del Trabajo.
 - El Agente responsable del PAC en el Estado de Querétaro.

CUARTA.- La “Comisión de Seguimiento, Evaluación y Conclusión” tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar grupos de trabajo para la realización de acciones específicas, con la finalidad de determinar los derechos y obligaciones que se encuentren pendientes por cada una de las partes, derivados del Convenio de Coordinación y sus Anexos de Ejecución.
- II. Dar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones realizadas por los grupos de trabajo antes referidos.

- III. Instruir a los grupos de trabajo sobre las acciones a realizar, para la debida conclusión del Convenio de Coordinación y sus Anexos de Ejecución.
- IV. Presentar a los signantes del presente instrumento informes mensuales sobre el avance de las actividades realizadas por los grupos de trabajo, para finiquitar el Convenio de Coordinación y sus Anexos de Ejecución.
- V. Las demás que les confieran los signantes del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Secretaría del Trabajo, se obliga a conservar en custodia durante cinco años, la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a cada Ejercicio Fiscal, derivada de la operación y ejecución del PAC, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá ser exhibida y/o proporcionada a solicitud de los órganos de inspección y control federales y locales facultados para ello, así como a “LA SECRETARÍA”.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable de las obligaciones que hayan contraído por su cuenta en el marco de la operación del PAC, en virtud de relaciones laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole con terceros, por lo que no podrán ser consideradas responsables solidarias de las consecuencias legales que se deriven de tales relaciones.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en realizar todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio; en caso de resultar alguna diferencia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. De persistir la diferencia, manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción prevista en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Rúbrica

DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD
LABORAL
Rúbrica

ARQ. MARIO S. GONZÁLEZ TORRES
DIRECTOR GENERAL DE PRODUCTIVIDAD
LABORAL
Rúbrica

LIC. GERARDO R. DE LA TORRE GONZÁLEZ
DIRECTOR DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD
Rúbrica

POR “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
Rúbrica

LIC. RAFAEL CAMACHO SANDOVAL
SECRETARIO DEL TRABAJO
Rúbrica

LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ SALINAS
AGENTE RESPONSABLE DEL PAC EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMAS DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE					
TOTAL ANUAL	159,632	159,632	0	159,632	100

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 DEL SEDIF
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMAS DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE					
TOTAL ANUAL	24,000	12,000	0	12,000	100

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 DEL SEDIF
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA HABITAT					
TOTAL ANUAL		1,378,523	1,207,529	718,767	488,762
					100

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL SEDIF
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA HABITAT					
TOTAL ANUAL	2,847,308	2,847,308	1,549,086	1,298,222	100

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL SEDIF
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 16 - SAN JUAN DEL RÍO					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA HABITAT					
TOTAL ANUAL	857,435	857,435	339,350	518,085	100

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL SEDIF
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009				
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE				
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA				
MUNICIPIO: 17 - TEQUISQUIAPAN				
CICLO DEL RECURSO: 2009				
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS				
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN				
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA HABITAT				
TOTAL ANUAL	407,419	407,419	174,590	232,829
				100

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 DEL SEDIF
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA					
TOTAL ANUAL	266,000	266,000	266,000	0	100

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 DEL SEDIF
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA HABITAT					
TOTAL ANUAL	872,467	872,467	440,840	431,627	100

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL SEDIF
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA					
TOTAL ANUAL	79,816	79,816	19,918	59,898	100

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 DEL SEDIF
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2008					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMAS DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACION VULNERABLE					
TOTAL ANUAL	2,135,704	2,135,704	1,386,564	749,140	100

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL SEDIF
 Rúbrica

FORMA O ÚNICO SOBRE LAS SITUACIONES DE RECURSOS FERIALES

PERIODO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22- QUERÉTARO DE ARTEAGA

Table with columns: Cód. Proyecto, Descripción Proyecto, Municipio, Localidad, Ancho, Número de Proyecto, Grupo Subsectorial, Sector, Subsector, Descripción de Proyecto, Beneficiarios, Responsabilidad, Total Anual, Montado, Acumulado al Financiamiento, Ejecutado, Avanzado, Rendimiento Financiero, Avanzado al Financiamiento, Estatus, Unidades de Medida, Programa, Año, Avance % de Avance, Información complementaria y específica de actividades.

LC MARIA EUGENIA BUENO ZUNIGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVO
RUBEN

FORMA UNICO SOBRE ASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(datos en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ERUCCION FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERETARO ARTEAG

Table with columns: Tipo de Proyecto, Municipio, Localidad, Ambito, Nombre de Proyecto, Sector, Subsector, Dependencia o Entidad Ejecutora, Indicaciones Especiales del Proyecto, Beneficiarios, Monto de recursos presupuestados (Total Anual, Multianual, Programado, Ejecutado), Animo %, Recursos Federales, Animo %, Animo PFCO, Animo % Trimestre, Informacion complementaria y justificacion de asignacion.

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUNIGA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL SEDEF

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(de la se pesos y porcentajes en incluir decimales)

PERIODO FISCAL 2009
PERIODO QUE SE REPORTA TERCER TRIMESTRE
ESTADO FEDERATIVO 22 QUERÉTARO DE ARAGÓN

Régimen	Régimen de gasto (clasificación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Nombre de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Institución responsable del proyecto	Beneficiarios	Devoluciones Federales por concepto de Compras	Monto de recursos por concepto de				Requisitos Financieros				Avance físico			Información complementaria y explicación de variaciones			
												Total Anual	Militado	Programado	Ejecutado	Avance %	Completado	Acumulado al Trimestre	Modificación	Programado	Avance %	Completado		Avance %	Trimestre	Trimestre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
0980	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN PROGRAMADOS	QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	PROYECTO	GRUPO SOCIAL	SECTOR SOCIAL	GRUPO MAESTRANZA	SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN	280	SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN		1,000													

LIC. MARIA EUGENIA BIENZOZUNGA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL SEDEF
RUBICA

FORMA O UNICO SOBRE LAS CLASES DE RECURSOS FEDERALES
(Ella en pesos y porcentaje, sin incluir decimales)

ERFICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22- QUERETARO ARTEAGA

Código de Proyecto	Descripción del gasto (clasificación y descripción)	Municipio	Localidad	Ámbito	Nombre del Proyecto	Objeto Social	Sector	Subsector	Entidad Ejecutora del Proyecto	Dependencia del Proyecto	Instrucción (Número del Proyecto)	Beneficiarios	Requisitos (cantidad de personas, etc.)	Total Anual		Monto de recursos para el periodo					Avance %	Requerimientos Financieros		Avance %	Avance Físico			Información complementaria y aplicación de recursos		
														2	3	4	5	6	7	8		9	10		11	12	13		14	
220102	PROGRAMA DE OBRAS DE OPORTUNIDAD OBRAS DE OPORTUNIDAD EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE OBRAS DE OPORTUNIDAD	COAHUILA DE ZARAGOZA	COAHUILA DE ZARAGOZA	FEDERATIVO	PROGRAMA DE OPORTUNIDAD	SECTOR SOCIAL	SECTOR SOCIAL	SECTOR SOCIAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1,100,000	1,100,000	1,100,000	1,100,000	1,100,000	1,100,000	1,100,000	100%	0	0	0	0	0	0	0	11
220103	EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES BÁSICAS DE INFRAESTRUCTURA	COAHUILA DE ZARAGOZA	COAHUILA DE ZARAGOZA	FEDERATIVO	PROGRAMA DE OPORTUNIDAD	SECTOR SOCIAL	SECTOR SOCIAL	SECTOR SOCIAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1,100,000	1,100,000	1,100,000	1,100,000	1,100,000	1,100,000	1,100,000	100%	0	0	0	0	0	0	0	11

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUNIGA
DIRECTORA GENERAL
DEL SENIF

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por **Mayoría** el Acuerdo relativo a la autorización de la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,526.66 m2.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial; el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", mediante escrito de fecha 1 de septiembre del 2009, solicita se autorice la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial, para lo cual anexa la siguiente documentación:*

- Copia simple de la escritura pública No. 17,678 de fecha 20 de diciembre del 2007, mediante la cual se protocolizó el Acta de Socios de la Sociedad Mercantil denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A. de C.V.", en donde entre otros asuntos, se otorgó poder general para pleitos y cobranzas a favor del C. Norberto Alvarado Alegría.*
- Copia simple de la escritura pública No. 21,059 de fecha 9 de diciembre del 2008, mediante la cual se hace constar el Contrato de Compra – Venta celebrado entre la empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V." como parte Vendedora, y la empresa "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", como parte Compradora, de un predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 96-23-80.809 Ha.*
- Copia simple del oficio No. DDU/DL/2431/2009, de fecha 31 de agosto del 2009, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la Subdivisión en siete fracciones del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 96-23-80.809 Ha., y dentro de la cual se contempla la Fracción 2, que pretende ser transmitida en propiedad a título gratuito a favor de este Municipio de El Marqués, Qro.*

- Original de la Constancia Notarial de fecha 1 de septiembre 2009, mediante la cual se hace constar que se encuentra aperturado el expediente No. 2,377.09 referente a la protocolización del oficio y plano de subdivisión identificados con el No. DDU/DL/2431/2009, de fecha 31 de agosto del 2009.

SEGUNDO.- Que en fecha 04 de Septiembre del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", referente a la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial, siendo dicha opinión del tenor siguiente:

"...2.- Que el predio propuesto a ser transmitido en propiedad a favor de este municipio de El Marqués, Qro., identificado como la Fracción 2 derivada de la subdivisión autorizada por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DL/2431/2009, de fecha 31 de agosto del 2009, cuanta con frente franco hacia la Vialidad Subregional Secundaria, denominada "Circuito Universidades", y que sobre dicho predio, actualmente existe una vialidad de acceso hacia los tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así al predio previsto como parte del Área de Donación del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado La Pradera.

En base a los antecedentes descritos y considerando que el predio propuesto a ser transmitido en propiedad a favor del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., corresponde a la poligonal de una vialidad existente debidamente urbanizada la cual da acceso a los tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así al predio previsto como parte del Área de Donación del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado La Pradera, esta Dirección de Desarrollo considera VIABLE se realice la Donación a Título Gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro, del predio identificado como la Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,526.66 m²., y que asimismo, ésta se reconozca como vía pública.

De igual forma, es opinión de esta Dirección, que con el fin de que los predios a los cuales actualmente dicha vialidad les brinda servicio, puedan en su momento solicitar ante esta misma Dirección sus respectivos números oficiales, se le asigne a dicha vialidad su respectiva Nomenclatura Oficial de acuerdo a la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL	
NOMBRE	LONGITUD (ML.)
Privada Universidades	119.00

Asimismo, el interesado deberá de presentar ante esta misma Dirección, así como ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que autorice lo solicitado; la constancia notarial dentro de la cual conste que se encuentra en proceso de elaboración e inscripción la escritura pública que protocoliza el Acuerdo de Cabildo referido, la cual dará en su momento a este municipio de El Marqués, Qro., plena certidumbre sobre la propiedad y el dominio de la superficies donada, así como el certificado de libertad de gravamen sobre el predio original del cual se desprendió la fracción referida..."

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/281/2008/2009 de fecha 04 de Septiembre del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", relativa a la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 07 de Septiembre del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", relativa a la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.", relativa a la donación a título gratuito del predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha.; así como, que dicha Fracción sea reconocida como vía pública y se le asigne nomenclatura oficial.

Que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera VIABLE se realice la Donación a Título Gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro, del predio identificado como la Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha., y que asimismo, ésta se reconozca como vía pública, considerando que el predio

propuesto a ser transmitido en propiedad a favor del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., corresponde a la poligonal de una vialidad existente debidamente urbanizada la cual da acceso a los tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así al predio previsto como parte del Área de Donación del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado La Pradera.

En base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se AUTORIZA y se ACEPTA la Donación a Título Gratuito a favor de este Municipio de El Marqués, Querétaro, del predio identificado como la Fracción 2, del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-15-26.66 Ha., realizando como consecuencia, su reconocimiento como vía pública.

RESOLUTIVO TERCERO.- Se autoriza se le asigne a dicha vialidad su respectiva Nomenclatura Oficial en los siguientes términos:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL	
NOMBRE	LONGITUD (ML.)
Privada Universidades	119.00

RESOLUTIVO CUARTO.- El interesado deberá de presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente Acuerdo, la constancia notarial dentro de la cual conste que se encuentra en proceso de elaboración e inscripción la escritura pública que protocoliza este Acuerdo de Cabildo, la cual dará en su momento a este Municipio de El Marqués, Qro., plena certidumbre sobre la propiedad y el dominio de la superficies donada, así como el certificado de libertad de gravamen sobre el predio original del cual se desprendió la fracción referida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa de los solicitantes.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del promotor.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo. Asimismo, mediante oficio número 089/09 de fecha 3 (tres) de Junio del presente año, emitido por el Presidente Municipal de Querétaro mediante el cual encomienda el despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
5. Que mediante solicitud presentada por Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante legal de "Geo Querétaro", S.A. de C.V. solicita la **Autorización de la Relotificación y ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para la vialidad que pretende desarrollar en el lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como la modificación del lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad "Ángel Ariel" del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1"** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 289,908 de fecha 20 de Septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría Pública No. 10 en México, Distrito Federal, en el que se hace constar la legal existencia de una persona moral de derecho mercantil, que mediante el referido instrumento cambió su denominación social de "Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V." al de "Geo Querétaro", S.A. de C.V., de igual manera, en dicho documento se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, otorgado a la Ing. Luis Felipe García Alcocer por la empresa ya ahora denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V. Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo el folio mercantil No. 28489/1 de fecha 13 de octubre del 2004.

2. Por la Escritura Pública número 30,031 de fecha 22 de Diciembre del 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial, se hace constar la fusión de las personas morales de derecho mercantil, siendo la fusionada la denominada "Geo Querétaro, S.A. de C.V.", y como fusionante la denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., conservándose la razón social y denominación de esta última, habiéndose transmitido todos y cada uno de los activos y pasivos a la empresa fusionante, que por derecho y hecho le corresponde. Instrumento notarial que fue inscrito bajo el folio mercantil número 2845/12 de fecha 5 de Diciembre del 2001; y los folios reales números 113516/14, 104816/3, 104829/45, 104827/10, 83231/3, 83234/3, 50181/43, 41435/36, 57666/5, 103148/106, 105402/12, 105413/17, 105408/16, 34472/3, 104819/2, 108690/16, 83235/3, 83203/3, 32206/21, 81840/7, 91583/468, 105397/17, 105400/19, 105395/9, 96287/4y 34469/3, todos de fecha 5 de Diciembre del 2001, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Mediante Escritura Pública número 266,524 de fecha 27 de Octubre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública No. 207 en México, Distrito Federal, se hace constar el cambió su denominación social de "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V., al de "Geo Querétaro", S.A. de C.V." Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo el folio mercantil No. 2845/6 de fecha 5 de Enero del 2000.

Por Escritura Pública número 24,182 de fecha 14 de Abril de 1989, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 12 en Texcoco, Estado de México, se hace constar el la constitución de la persona moral denominada "Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V.". Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 120378.

Acorde a la Escritura Pública número 1,698 de fecha 21 de Enero de 1982, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 19 de esta demarcación notarial, se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V.". Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo la partida número 120, del Libro LVIII de la Sección Comercio.

3. Presenta copia certificada de la Escritura número 25,756 de fecha 29 de Marzo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real número 83234/2 de fecha 19 de septiembre de 2000; y Escritura número 25,757 de fecha 29 de Marzo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública de la Notaría Número 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real número 832003/2, de fecha 30 de junio de 2000. Instrumentos notariales mediante los cuales acredita la propiedad de las Parcelas 142 Z-1 P 1/4, y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena con superficies de 42,078.71 m² y 43,601.80 m² respectivamente.
4. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha para desarrollar a corto plazo las Parcelas 137 Z-1 P1/4, 142 Z-1 P1/4, 148 Z-1 P1/4 Y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
5. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de junio de 2006, el H. Ayuntamiento autorizó el acuerdo relativo a la Autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro, por la autorización del fraccionamiento que se pretende realizar en las Parcelas 137, 142, 148 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
6. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, el H. Ayuntamiento autorizó el acuerdo relativo a Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las parcelas 142 Z-1 P 1/4, Y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
7. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento autorizó el acuerdo relativo a la Venta Provisional de lotes para el fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 Y 149 Z-1 P1/4 , Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
8. Presenta copia de los deslindes catastrales con folio número DT.2003010 de fecha 3 de junio de 2003 el cual ampara una superficie de 43,601.800 m² y DT.2003008 de fecha 20 de mayo de 2003, mismo que ampara una superficie libre de afectación de 42,078.709 m², correspondiente a los predios en que se desarrollará el fraccionamiento en comento.

9. Mediante la Licencia número 2008-196, la Dirección de Desarrollo Urbano emite la autorización de la fusión de dos lotes de su propiedad ubicados en el Ejido Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto; con superficie de las fracciones de 42,078.71 m² y 43,601.80 m² respectivamente, quedando una superficie total de 85,680.51 m². Dicha fusión fue protocolizada mediante Escritura 24,073 de fecha 16 de mayo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 19 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 00275918/0001 con fecha de recepción de 17 de julio de 2008.
10. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2008-4048 de fecha 25 de junio de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, bajo régimen de propiedad en condominio, con 4,000.00 m² de área comercial y/o de servicios, en las Parcelas 142 Z-1 P 1/4, y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 85,680.51 m².
11. Mediante oficio con folio No. VE/0426/2008, de fecha 22 de abril de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 1,000 viviendas ubicadas en las Parcelas 137, 142, 148 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena.
12. Presenta copia del proyecto de Electrificación y Alumbrado Público debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, mediante No. de aprobación F372/2008 de fecha 11 de julio de 2008, para la parcela 149 del Ejido Santa María Magdalena.
13. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0623/2008, de fecha 28 de julio de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de "Geo Querétaro", S.A. de C.V. para 780 viviendas.
14. Presenta copia de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, con expediente No. QR-024-04-D de fecha 29 de julio de 2009, con folio No. 08-134, para el Fraccionamiento "El Arcángel 1".
15. Mediante oficio No. SSPM/DT/IT/1748/2008 de fecha 12 de agosto de 2008, la Dirección de Tránsito Municipal, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento "El Arcángel", ubicado en la parcela 142 Z-1 P1/4, del Ejido Santa María Magdalena, condicionado a dar cumplimiento a las siguientes acciones de mitigación:
 1. De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar lo siguiente:
 - a. Deberá contemplar en su proyecto la construcción de la vialidad correspondiente a su polígono del Boulevard Bernardo Quintana con una sección estimada de 60.00 m. para conectarse con Avenida del Sol (Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana).
 - b. Respetar los derechos de vía que le señalen la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos por el paso de los ductos de gas y líneas de alta tensión sobre las parcelas.
 2. El fraccionamiento debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 3. Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con los radios necesarios para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del fraccionamiento, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 4. Construcción de carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento en el acceso y salida al proyecto, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
 5. Construcción de bahías de transporte público que alberguen un cobertizo de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal del fraccionamiento, con espacio para dos vehículos de acuerdo a especificaciones de la Dirección de Transporte del Estado, por lo que deberá coordinarse con esta y con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
 6. Construcción del dren pluvial, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas.
 7. Entrega a Municipio de predio que comprende la Prolongación de Boulevard Bernardo Quintana, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano.

16. Mediante oficio con folio No. VE/0871/2008, de fecha 20 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 14 locales comerciales y 780 viviendas ubicadas en las Parcelas 137, 142, 148 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena.
17. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0857/2008, de fecha 7 de octubre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la ampliación de la autorización en materia de impacto ambiental a favor de "Geo Querétaro", S.A. de C.V. para 14 locales comerciales adicionales a las 780 viviendas ya autorizadas.
18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/6991/2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, a desarrollar en una superficie de 85,680.51 m².
19. Mediante oficio con folio No. VE/0314/2008, de fecha 4 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 14 locales comerciales y 780 viviendas ubicadas en las Parcelas 137, 142, 148 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena.
20. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2009, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio para el predio ubicado en las Parcelas 148 Z-1P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, firmado por Ramiro Arteaga Tovar, Jefe del Departamento de Planeación de la Zona.
21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/2096/2009 de fecha 14 de mayo de 2009, autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, debido a que la empresa "Geo Querétaro", S.A. de C.V., desarrolla el lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como la modificación del lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad "Ángel Ariel".
22. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/3598/2009 de fecha 6 de agosto de 2009, autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, debido a los ajustes necesarios que fueron realizados para la conexión con el fraccionamiento El Arcángel 2.

Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

EL ARCÁNGEL 1				
CUADRO DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	33,854.96	39.51%	16	459
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	8,735.21	10.20%	9	-
ÁREA VERDE	6,027.22	7.03%	2	-
VIALIDADES	37,063.12	43.26%	-	-
TOTAL	85,680.51	100.00%	27	459

23. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de junio de 2006, se autorizó al promotor permutar con el Municipio de Querétaro, el área de donación que se debe otorgar por el desarrollo de las Parcelas 137 Z-1 P1/4 142 Z-1 P1/4 148 Z-1 P1/4 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con el equivalente a la sección de superficie de la vialidad denominada Prolongación Boulevard Bernardo Quintana proyectada al interior del predio, por lo que solamente resta una superficie de 2,819.22 m² por concepto de incremento de donación para área verde, la cual deberá otorgar en donación a título gratuito a este Municipio de Querétaro, por la autorización del fraccionamiento "El Arcángel 1".
24. De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 4,253.43 m², por concepto del incremento en la superficie de vialidades del fraccionamiento, al momento de desarrollarse la reserva 1; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.
25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR SUP. VENDIBLE HABITACIONAL ADICIONAL			
7,443.94 M ² x	\$1.5585		\$ 11,601.38
25 % adicional			\$ 2,900.35
Total:			\$ 14,501.73

IMPUESTO POR SUP. VENDIBLE COMERCIAL ADICIONAL			
678.97	M ² x	\$7.2730	\$ 4,938.15
25 %	adicional		\$ 1,234.54
Total:			\$ 6,172.69

26. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión adicional del fraccionamiento "El Arcángel 1", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN ADICIONAL		
\$2,806,306.93	presupuesto x 1.50%	\$ 42,094.60
25% adicional		\$ 10,523.65
Total:		\$ 52,618.25

27. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se genera adicional a las ya autorizadas en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Ángel Ariel

Misma que es continuidad de una vialidad ya reconocida en el mismo fraccionamiento, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Ángel Ariel

28. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

EL ARCÁNGEL 1 (VIALIDAD DE NUEVA CREACIÓN)				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 342.35	\$ 34.29	
Ángel Ariel	341.52	\$1,027.05	\$137.15	\$1,164.20
SUBTOTAL				\$1,164.20
25 % ADICIONAL				\$ 291.05
TOTAL				\$1,455.25

(Mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización de la Relotificación y ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para la vialidad que pretende desarrollar en el lote denominado "Reserva 1" de la Manzana 172, así como la modificación del lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad "Ángel Ariel" del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 1", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.**
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 2,819.22 m2 por concepto de donación para área verde y la superficie de 4,253.43 m2, por concepto del incremento en la superficie de vialidad del fraccionamiento, al momento de desarrollarse la reserva 1.

3. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
4. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
5. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
6. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Ángel Ariel

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 28 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., la **Autorización de la Relotificación y ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para la vialidad que pretende desarrollar en el lote denominado “Reserva 1” de la Manzana 172, así como la modificación del lote 002 de la misma Manzana debido al cambio del trazo de la vialidad “Ángel Ariel” del fraccionamiento de tipo popular denominado “El Arcángel 1”** en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 22 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 15, 17, 23, 24, 25 y 26 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 6 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. Se OTORGA a la persona moral “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., la autorización de la NOMENCLATURA del fraccionamiento de **tipo popular denominado “El Arcángel 1”** en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 27 y 28 del Dictamen Técnico y el resolutive 6, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 2, 3, 4, 5 y 6.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante legal de "Geo Querétaro", S.A. de C.V.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 27 DE AGOSTO DE 2009.

A T E N T A M E N T E

ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de Agosto de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por **Mayoría** el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Has., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo; el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, el cual estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DPUP/2148/2009, de fecha 22 de julio del 2009, para el Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha.
- Copia simple de la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DPUP/2124/2009, DUS/2008/2009, de fecha 16 de julio del 2009, para unos predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; dentro del cual se pretende ubicar un Fraccionamiento Industrial y de Servicios.
- Copia simple del oficio No. 0867/2009, de fecha 20 de mayo del 2009, emitido por la Comisión Estatal de Caminos, mediante la cual se emite la autorización para la construcción del acceso a nivel al predio ubicado en el Km. 3+345.909 de la Carretera Estatal 500 "El Paraíso - Chichimequillas", de acuerdo al proyecto ejecutivo presentado.

- Que mediante oficio No. C. SCT. 721 200.111/09, de fecha 18 de mayo del 2009, la Dirección General del Centro S.C.T. Querétaro, autorizó los planos y memorias técnicas que muestran el proyecto ejecutivo de tres cruces a nivel en:

- a) Km. 7+949 de la vía "BC",
- b) Km. 246+523 de la vía "B" y Km. 0+822 de la vía "Prolongación San Luís".
- c) Km. 8+419 de la vía "BC" y Km. 0+337 de la vía "Prolongación San Luís".

- Copia simple del oficio No. SEDESU/SSMA/0329/2009, de fecha 14 de mayo del 2009, mediante la cual, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental, respecto al proyecto denominado "Parque Logístico Querétaro", a ubicarse en la Carretera Estatal No. 500 El Paraíso – Chichimequillas Km. 3.5, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple del Convenio de Cesión Parcial a Título Gratuito para la explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 150,000.00 m3. anuales, de fecha 11 de diciembre del 2008, celebrado por la empresa denominada Guadalupe La Venta Pozo No. 3, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, como parte Cedente, y la empresa denominada Promociones Industriales de Querétaro S.A. de C.V., como Adquiriente, que se desprenden del Título de Concesión No. 4QRO102495/12AMGR96 de fecha 8 de marzo de 1996.

- Copia simple de la solicitud de servicios ante la Comisión Nacional del Agua, con fecha de recepción 19 de diciembre del 2008, para la realización de la transmisión de derechos de agua, en base al convenio arriba señalado, por un volumen de 150,000.00 m3. anuales.

- Copia simple del oficio No. DP-775/08, de fecha 12 de agosto del 2008, la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad para la factibilidad para el suministro de energía eléctrica para un predio ubicado en Carretera a Chichimequillas, Ejido Navajas, municipio El Marqués, Qro.

- Copia simple del Alineamiento Carretero, de fecha 9 de julio del 2008, emitido por la Comisión Estatal de Caminos, de un tramo de la Carretera Estatal No. 500 El Paraíso – Chichimequillas.

- Copia simple de la escritura pública No. 25,702 de fecha 2 de julio del 2008, mediante la cual se formaliza el contrato de compraventa celebrado entre el Estado de Querétaro, y la empresa denominada Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V. sobre las superficies identificadas como Fracción 1 con superficie de 20-00-00.00 Ha., la Fracción 3 con superficie de 33-67-65.533 Ha., resultantes de la subdivisión del polígono identificado como Fracción 1 del Ejido de Navajas, así como de los predios identificados como Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha. y Fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.

- Copia simple de la escritura pública No. 19,302 de fecha 23 de junio del 2008, mediante la cual se hace constar el contrato de sociedad bajo la denominación de Promotora Comercial e Industrial de México S.A de C.V., y que asimismo, dentro de dicha escritura se otorga al C. Norberto Alvarado Alegría y otros, poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, poder general para pleitos y cobranzas, y poder para representar a dicha sociedad.

- Copia simple del Deslinde Catastral No. DT 2000102, de fecha 23 noviembre del 2000, debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, de los predios identificados como la Fracción 1, Fracción 2, Fracción 3 y Fracción 4, del Ejido Navajas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total 171-99-54.014 Ha.

- Copia simple de los Proyectos de infraestructura de Red de Agua Doméstica, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, del fraccionamiento de referencia.

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de Agosto del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", consistente en autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como:

Fracción de 33-65-40.533 m²., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, del tenor siguiente:

“...2.- Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD-ML).

3.- Que el presupuesto de obras de urbanización presentado, correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento, asciende a la cantidad de \$10´636,665.47 (Diez millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.)

4.- Que la propuesta de Nomenclatura Oficial de Vialidades presentada por parte del interesado, para la única avenida contenida dentro de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado “Parque Logístico Querétaro”, es la siguiente:

NOMBRE
AV. CORREDOR LOGÍSTICO

5.- Que la fracción de 15,298.672 m²., del predio presentado por el interesado, localizado fuera del polígono del fraccionamiento, forma parte del predio identificado como Fracción 2 derivada de la subdivisión autorizada mediante oficio No. DDU/DL/2439/2008, de fecha 10 de diciembre del 2008, con superficie de 23,205.57 m²., mismo que cuenta con frente hacia la Carretera Estatal No. 500 “El Paraíso – Chichimequillas, con un Uso de Suelo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD-ML).

6.- Que en fecha 24 de julio del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó mediante oficio No. DDU/DL/2194/2009, Folio: SUB-075/09, de fecha 24 de julio del 2009, la Subdivisión en tres fracciones de un predio identificado como Fracción 2, identificados como Lote 2, 2A y 2B, con superficies de 15,298.672 m²., 6,285.569m². y 1,621.335 m²., respectivamente.

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de “Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.”, mediante la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado “Parque Logístico Querétaro”, a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 336,540.533 m²., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 131,424.335 m².; Fracción 3, con superficie de 242,880.263 m².; y fracción 4, con superficie de 3,683.883 m².; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 714,529.014 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 15,298.672 m²., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	601,589.656	84.19%
EQUIPAMIENTO SERVICIOS PROPIOS	7,654.378	1.07%
VIALIDADES	49,130.751	6.88%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	0.86%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	7.00%
SUPERFICIE TOTAL	714,529.014	100.00%

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 1		
N° LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	13,065.224	INDUSTRIAL
TOTAL	13,065.224	

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 2		
N° LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	6,375.469	INDUSTRIAL
2	6,046.549	INDUSTRIAL
3	40,504.451	INDUSTRIAL
4	30,000.000	INDUSTRIAL
5	30,000.000	INDUSTRIAL
6	30,000.000	INDUSTRIAL
7	30,275.000	INDUSTRIAL
8	30,000.000	INDUSTRIAL
9	30,000.000	INDUSTRIAL
10	30,000.000	INDUSTRIAL
11	30,000.000	INDUSTRIAL
12	2,000.000	EQUIPAMIENTO PROPIO (POZO)
TOTAL	295,201.469	

RESUMEN ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	306,266.693	91.00%
VIALIDADES	26,258.039	7.80%
EQUIPAMIENTO PROPIO	2,000.000	0.59%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	2,015.801	0.60%
TOTAL ETAPA I	336,540.533	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 4		
MANZANA 3		
Nº LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	3,361.451	DONACION AREA VERDE
2	86.105	DONACION AREA VERDE
TOTAL	3,447.556	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 4		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m²]	%
DONACION AREA VERDE	3,447.556	93.58%
VIALIDADES	236.327	6.42%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	3,683.883	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 4		
Nº LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	21,250.777	INDUSTRIAL
2	47,663.140	DONACION EQUIPAMIENTO
3	25,000.000	INDUSTRIAL
4	25,000.000	INDUSTRIAL
5	36,694.341	INDUSTRIAL
TOTAL	155,608.258	

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 5		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	14,205.430	INDUSTRIAL
2	26,342.708	INDUSTRIAL
3	29,916.860	INDUSTRIAL
TOTAL	70,464.998	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 3		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	178,410.116	73.46%
VIALIDADES	14,547.323	5.99%
DONACION EQUIPAMIENTO	47,663.140	19.62%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	2,259.684	0.93%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	242,880.263	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 2		
MANZANA 6		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	24,942.909	INDUSTRIAL
2	2,353.891	DONACION EQUIPAMIENTO
3	20,172.448	INDUSTRIAL
4	2,689.642	DONACION AREA VERDE
5	44,363.061	INDUSTRIAL
6	27,434.429	INDUSTRIAL
TOTAL	121,956.380	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	116,912.847	88.96%
VIALIDADES	8,089.062	6.15%
DONACION EQUIPAMIENTO	2,353.891	1.79%
DONACION AREA VERDE	2,689.642	2.05%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	1,378.893	1.05%
TOTAL FRACCION 2	131,424.335	100.00%

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	295,322.963	78.13%
VIALIDADES	22,872.712	6.05%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	13.23%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	1.62%
EQUIP. PROPIO CANAL PLUVIAL	3,638.577	0.96%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	377,988.481	100.00%

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Considerando que las características del fraccionamiento de referencia son primordialmente para la ubicación de empresas del ramo logístico y de almacenamiento y no de producción; el interesado deberá cubrir el siguiente importe, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a la **Etapa I** del fraccionamiento, los cuales integran un total de **\$1 789,937.40 (Un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- **Uso Industrial:**

Impuesto por Superficie Vend. (Industria Ligera)	
Superficie: 306,266.693 m ² X 0.09 (\$51.95)	\$1,431,949.92
25% Adicional	\$357,987.48
Total	\$1,789,937.40

II. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa I del fraccionamiento, según el presupuesto presentado, la cantidad de \$199,437.48 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$10'636,665.47 X 1.5%	\$159,549.98
25% Adicional	\$39,887.50
	\$199,437.48

III. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

IV. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del fraccionamiento, y en razón a que el promotor del mismo no cuenta con el avance del 30% sobre las obras de urbanización, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; deberá otorgar a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", una o varias garantías hipotecarias, por un valor total de \$13'827,665.11 (Trece millones ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.); para lo cual, deberá presentar ante esta Dirección para su respectivo Visto Bueno, en un plazo no mayor a 60 DÍAS HÁBILES, la documentación que a continuación se detalla, para que posterior a ello, formalizar mediante escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la hipoteca sobre el o los bienes inmuebles previamente autorizados para tal fin:

- Localización del o los predios propuestos a ser otorgados en garantía.
- Avalúo Comercial sobre el, o los predios a ser sujetos de gravamen.
- Presentar originales y copias certificadas de la o las escrituras de propiedad de los predios a ser sujetos de gravamen, o protocolización del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes (en caso de que los predios se encuentren dentro del mismo desarrollo y se encuentren a favor del propio desarrollador).
- Certificados de no gravamen actualizados, sobre el o los predios a otorgar en garantía.

Calculo para otorgamiento de garantía	Valor de la garantía
Presupuesto \$10'636,665.47 X 130%	\$13,827,665.11

V. Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de 49,130.751 m^{2.}, por concepto de VIALIDADES; la superficie de 6,137.198 m^{2.}, por concepto de AREAS VERDES, y la superficie de 50,017.031 m^{2.}, por concepto de AREA DE EQUIPAMIENTO, mismas que se encuentran contenidas dentro de la Etapa II del fraccionamiento referido y que quedan desglosadas y descritas de la siguiente manera:

AREAS VERDES			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
1	3	II	3,361.451
2	3	II	86.105
3	6	II	2,689.642
TOTAL A. VERDES			6,137.198

AREAS DE EQUIPAMIENTO			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
2	4	II	47,663.140
2	6	II	2,353.891
TOTAL EQUIPAMIENTO			50,017.031

VI. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de c de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VII. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VIII. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", esta Dirección considera VIABLE se autorice el nombre de la vialidad propuesta correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$6,087.63 (Seis mil ochenta y siete pesos 63/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMBRE
AV. CORREDOR LOGÍSTICO

A) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$51.95	\$215.59
25% Adicional	\$53.90
Total	\$269.49

\$269.49 (Doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.)

B) Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
AV. CORREDOR LOGISTICO	1,453.00	$(51.95 \times 5.71) + ((1453 - 100) / 10) \times (51.95 \times 0.62)$	\$4,654.51
		SUBTOTAL	\$4,654.51
		25% ADICIONAL	\$1,163.63
		TOTAL	\$5,818.14

Asimismo, y considerando que existe una diferencia por cubrir por concepto de Área de Donación dentro del rubro de Área Verde, por una superficie de 15,298.672, misma que es propuesta por el promotor, ubicarla en un predio identificado como Lote 2, de la Fracción 2, ubicado sobre la carretera estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas, esta Dirección considera de igual forma VIABLE que dicha superficie sea considerada como parte del rubro arriba señalado, y con ello dar totalmente cumplimiento a lo establecido por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para ello, deberá ante esta misma Dirección, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud; el certificado de no gravamen del predio antes descrito, para que posteriormente, el promotor del fraccionamiento promueva la protocolización de la subdivisión señalada dentro del punto No. 6 del diagnóstico del presente documento, así como la donación a título gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro de la propiedad del multicitado predio.

El Área Verde antes descrita, deberá ser debidamente equipada de acuerdo al concepto de proyecto presentado, presupuestado y descrito dentro de la propuesta de Área Recreativa.

En caso de ser autorizado lo anterior, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada queda sujeta a los tiempos de ejecución y proyectos de infraestructura presentados, y tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...."

CUARTO.- Que mediante oficio número SA/DT/244/2008-2009 de fecha 12 de Agosto del 2009, suscrito por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", en la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

QUINTO.- Que en fecha 13 de julio del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 m2.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo.

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, autorización de la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo.

4. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo; por lo anterior, ésta Comisión dictaminamos por unanimidad PROCEDENTE la solicitud antes referida, en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, la petición de que se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para lo cual, y con base a los antecedentes descritos en la opinión técnica descrita en el antecedente SEGUNDO del presente acuerdo, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	601,589.656	84.19%
EQUIPAMIENTO SERVICIOS PROPIOS	7,654.378	1.07%
VIALIDADES	49,130.751	6.88%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	0.86%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	7.00%
SUPERFICIE TOTAL	714,529.014	100.00%

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 1		
N° LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	13,065.224	INDUSTRIAL
TOTAL	13,065.224	

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 2		
N° LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	6,375.469	INDUSTRIAL
2	6,046.549	INDUSTRIAL
3	40,504.451	INDUSTRIAL
4	30,000.000	INDUSTRIAL
5	30,000.000	INDUSTRIAL
6	30,000.000	INDUSTRIAL
7	30,275.000	INDUSTRIAL
8	30,000.000	INDUSTRIAL
9	30,000.000	INDUSTRIAL
10	30,000.000	INDUSTRIAL
11	30,000.000	INDUSTRIAL
12	2,000.000	EQUIPAMIENTO PROPIO (POZO)
TOTAL	295,201.469	

RESUMEN ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	306,266.693	91.00%
VIALIDADES	26,258.039	7.80%
EQUIPAMIENTO PROPIO	2,000.000	0.59%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	2,015.801	0.60%
TOTAL ETAPA I	336,540.533	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 4		
MANZANA 3		
N° LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	3,361.451	DONACION AREA VERDE
2	86.105	DONACION AREA VERDE
TOTAL	3,447.556	

ETAPA II		
RESUMEN DE FRACCION 4		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m²]	%
DONACION AREA VERDE	3,447.556	93.58%
VIALIDADES	236.327	6.42%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	3,683.883	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 4		
N° LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	21,250.777	INDUSTRIAL
2	47,663.140	DONACION EQUIPAMIENTO
3	25,000.000	INDUSTRIAL
4	25,000.000	INDUSTRIAL
5	36,694.341	INDUSTRIAL
TOTAL	155,608.258	

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 5		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	14,205.430	INDUSTRIAL
2	26,342.708	INDUSTRIAL
3	29,916.860	INDUSTRIAL
TOTAL	70,464.998	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 3		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	178,410.116	73.46%
VIALIDADES	14,547.323	5.99%
DONACION EQUIPAMIENTO	47,663.140	19.62%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	2,259.684	0.93%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	242,880.263	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 2		
MANZANA 6		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	24,942.909	INDUSTRIAL
2	2,353.891	DONACION EQUIPAMIENTO
3	20,172.448	INDUSTRIAL
4	2,689.642	DINACION AREA VERDE
5	44,363.061	INDUSTRIAL
6	27,434.429	INDUSTRIAL
TOTAL	121,956.380	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	116,912.847	88.96%
VIALIDADES	8,089.062	6.15%
DONACION EQUIPAMIENTO	2,353.891	1.79%
DONACION AREA VERDE	2,689.642	2.05%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	1,378.893	1.05%
TOTAL FRACCION 2	131,424.335	100.00%

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	295,322.963	78.13%
VIALIDADES	22,872.712	6.05%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	13.23%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	1.62%
EQUIP. PROPIO CANAL PLUVIAL	3,638.577	0.96%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	377,988.481	100.00%

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Considerando que las características del fraccionamiento de referencia son primordialmente para la ubicación de empresas del ramo logístico y de almacenamiento y no de producción; el interesado deberá cubrir el siguiente importe, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a la **Etapa I** del fraccionamiento, los cuales integran un total de **\$1 789,937.40 (Un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- *Uso Industrial:*

Impuesto por Superficie Vend. (Industria Ligera)	
Superficie: 306,266.693 m ² X 0.09 (\$51.95)	\$1,431,949.92
25% Adicional	\$357,987.48
Total	\$1,789,937.40

II. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa I del fraccionamiento, según el presupuesto presentado, la cantidad de \$199,437.48 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$10'636,665.47 X 1.5%	\$159,549.98
25% Adicional	\$39,887.50
	\$199,437.48

III. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, ello en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

IV. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del fraccionamiento, y en razón a que el promotor del mismo no cuenta con el avance del 30% sobre las obras de urbanización, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; deberá otorgar a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", una o varias garantías hipotecarias, por un valor total de \$13'827,665.11 (Trece millones ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.); para lo cual, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su respectivo Visto Bueno, en un plazo no mayor a 60 DÍAS HÁBILES, la documentación que a continuación se detalla, para que posterior a ello, formalizar mediante escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la hipoteca sobre el o los bienes inmuebles previamente autorizados para tal fin:

- Localización del o los predios propuestos a ser otorgados en garantía.
- Avalúo Comercial sobre el, o los predios a ser sujetos de gravamen.
- Presentar originales y copias certificadas de la o las escrituras de propiedad de los predios a ser sujetos de gravamen, o protocolización del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes (en caso de que los predios se encuentren dentro del mismo desarrollo y se encuentren a favor del propio desarrollador).
- Certificados de no gravamen actualizados, sobre el o los predios a otorgar en garantía.

Calculo para otorgamiento de garantía	Valor de la garantía
Presupuesto \$10'636,665.47 X 130%	\$13,827,665.11

V. Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de 49,130.751 m^{2.}, por concepto de VIALIDADES; la superficie de 6,137.198 m^{2.}, por concepto de AREAS VERDES, y la superficie de 50,017.031 m^{2.}, por concepto de AREA DE EQUIPAMIENTO, mismas que se encuentran contenidas dentro de la Etapa II del fraccionamiento referido y que quedan desglosadas y descritas de la siguiente manera:

AREAS VERDES			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
1	3	II	3,361.451
2	3	II	86.105
3	6	II	2,689.642
TOTAL A. VERDES			6,137.198

AREAS DE EQUIPAMIENTO			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
2	4	II	47,663.140
2	6	II	2,353.891
TOTAL EQUIPAMIENTO			50,017.031

VI. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$5,454.75 de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VII. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VIII. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", se autoriza el nombre de la vialidad propuesta correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$6,087.63 (Seis mil ochenta y siete pesos 63/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMBRE
AV. CORREDOR LOGÍSTICO

a. Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$51.95	\$215.59
25% Adicional	\$53.90
Total	\$269.49

\$269.49 (Doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.)

b. Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
AV. CORREDOR LOGÍSTICO	1,453.00	$(51.95 \times 5.71) + ((1453 - 100) / 10) \times (51.95 \times 0.62)$	\$4,654.51
		SUBTOTAL	\$4,654.51
		25% ADICIONAL	\$1,163.63
		TOTAL	\$5,818.14

Asimismo, y considerando que existe una diferencia por cubrir por concepto de Área de Donación dentro del rubro de Área Verde, por una superficie de 15,298.672, misma que es propuesta por el promotor, ubicarla en un predio identificado como Lote 2, de la Fracción 2, ubicado sobre la carretera estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas, se autoriza que dicha superficie sea considerada como parte del rubro arriba señalado, y con ello dar totalmente cumplimiento a lo establecido por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para ello, deberá exhibir ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal,, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, el certificado de no gravamen del predio antes descrito, para que posteriormente, el promotor del fraccionamiento promueva la protocolización de la subdivisión señalada dentro del punto No. 6 del diagnóstico descrito en el antecedente SEGUNDO del presente documento, así como la donación a título gratuito a favor de éste Municipio de El Marqués, Querétaro de la propiedad del multicitado predio.

El Área Verde antes descrita, deberá ser debidamente equipada de acuerdo al concepto de proyecto presentado, presupuestado y descrito dentro de la propuesta de Área Recreativa.

la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada queda sujeta a los tiempos de ejecución y proyectos de infraestructura presentados, y tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por **Unanimidad** el Acuerdo que autoriza la donación anticipada de una fracción de 663.83 m²., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha.; el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Arq. José Orozco Lima, Apoderado Legal de Impulsora Q21 S.A. de C.V., solicita se autorice la donación anticipada de una fracción de 663.83 m²., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha., para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Original de la Constancia Notarial de fecha 11 de agosto del 2009, dentro de la cual se hace constar la protocolización del la Subdivisión y Fusión de predios que integran una superficie total de 01-60-79.48 Ha., dentro de la cual en un futuro se ubicará el desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club".
- Original del Certificado de Libertad de Gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 10 de julio del 2009, sobre el predio inscrito bajo la partida No. 131 del Libro 101, Tomo XXIX, Serie A, sección primera, no encontrándose gravamen alguno que lo afecte.
- Copia simple de la escritura de propiedad No. 78,938 de fecha 30 de junio del 2009, mediante la cual la C. Josefina Ostendi Juaristi Urquiza, otorga un poder General Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio a favor de la empresa denominada "Impulsora Q21, S.A. de C.V.", limitado a un predio ubicado en Av. del Río Querétaro esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores en LA Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,453.00 m².
- Copia simple del avalúo comercial de fecha 25 de julio del 2008, del predio localizado en Calle Sendero de la Paz, No. 10, Peña Colorada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 01-60-79.48 Ha., dentro del cual se pretende ubicar el desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", y que prevé un costo por m². de \$516.06 (Quinientos dieciséis pesos 06/100 M.N.)
- Copia simple del avalúo fiscal del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie según escrituras de de 4,453.00 m²., el cual prevé un costo comercial por metro de \$1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

- Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de fecha 5 de marzo del 2008, para la ubicación de un Condominio de 52 viviendas, sobre un predio propiedad de la empresa denominada "Impulsora Q21 S.A. de C.V." ubicado en un predio conocido como Peña Colorada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 01-60-79.48 Ha.
- Copia simple de la escritura de propiedad No. 57,668, de fecha 19 de septiembre del 2003, mediante la cual la empresa denominada "Impulsora Q21", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal, el C. Eduardo Fernando García Tapia, otorga poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración a favor de los CC. Ricardo Díaz Esqueda, José Orozco Lima y Bertha Patricia Ramírez Juárez.
- Copia simple de la escritura pública No. 55,482, de fecha 24 de junio del 2003, mediante la cual se constituye la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Impulsora Q21".
- Copia simple de la escritura pública de propiedad No. 14,364 de fecha 1 de marzo de 1991, la cual contiene el contrato de compra venta celebrado por los C. Rafael Herrera Jimenez y la C. Josefina Ostendi Juaristi de Urquiza, como parte vendedora y compradora, respectivamente, sobre un predio ubicado en Calle Río Querétaro S/N, en el Barrio de Dolores, dentro de éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,453.00 m².; misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida No. 131 del Libro 101, Tomo XXIX, Serie A, sección primera.

SEGUNDO.- Que en fecha 19 de Agosto del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica con número de folio 19/09 suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Arq. José Orozco Lima, Apoderado Legal de Impulsora Q21 S.A. de C.V., consistente en que se autorice la donación anticipada de una fracción de 663.83 m²., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 16,079.48 m²., del tenor siguiente:

"...2.- Que la fracción de 663.83 m². propuesta para donación, forma parte de un predio localizado en Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total según escrituras de propiedad, de 4,453.00 m²., mismo que se encuentra comprendido dentro del límite normativo del Plan de Desarrollo de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre del 2001, Acta No. 032/2001; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56, de fecha 21 de diciembre del 2001; inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002, en Zona Habitacional de con una Densidad de Población de 300 hab./Ha (H3), y dentro de la zona urbana de la localidad de La Cañada.

3.- Que el área correspondiente al 10% de la superficie total del predio sobre la cual se pretende ubicar el desarrollo habitacional pretendido, es de 1,607.94 m²., la cual, de acuerdo con el avalúo comercial presentado, tiene un costo por metro cuadrado de \$516.06 (Quinientos dieciséis pesos 06/100 M.N), por lo que el promotor del condominio pretendido tendrá que transmitir a favor del Ayuntamiento, la propiedad de un predio con valor no menor de \$829,793.51 (Ochocientos veintinueve mil setecientos noventa y tres pesos 51/100 M.N.), de acuerdo con el siguiente desglose:

10% de la superficie total del predio a desarrollar	\$ x m ² . de acuerdo a avalúo
1,607.94	\$516.06
Valor mínimo del predio a donar:	\$829,793.52

Considerando lo anterior, así como la superficie y costo por metro cuadrado de la fracción de 663.00 m²., correspondiente al predio que pretende ser donado, ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; se arroja lo siguiente:

Superficie del predio a ser sujeto de donación	\$ x m2. de acuerdo a avalúo
663.00	\$1,250.00
Valor del predio sujeto a donación:	\$828,750.00

En base a los antecedentes antes descritos, y considerando que la presente donación anticipada es para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro del Artículo 178 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Dirección considera VIABLE, se realice la donación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, de una fracción de 663.83 m2., de un predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,453.00 m2.; por concepto de Área de Donación, equivalente a los 1,607.94 m2., correspondientes al diez por ciento de la superficie total del predio sobre el cual se pretende ubicar el desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", que se localizará sobre un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 16,079.48 m2., para lo cual, el promotor del condominio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar y obtener ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, PREVIO a la obtención del Visto Bueno a Proyecto de Condominio, la respectiva subdivisión de la fracción de 663.00 m2. del resto del predio, así como promover a su costa, su protocolización ante fedatario público, y en ese mismo acto, realizar la donación a título gratuito a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro".

2. En razón a que existe una diferencia entre el monto de la superficie valuada del predio sobre el cual se pretende desarrollar el condominio referido, y el propio contemplado para la fracción sujeta a donación, el interesado deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$1,043.52 (Un mil cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONCEPTO	SUPERFICIE m2.	\$ x m2. DE ACUERDO A AVALÚO	IMPORTE
10% de la superficie del predio condominal	1,607.94	\$516.06	\$829,793.52
Fracción sujeta a donación	663	\$1,250.00	\$828,750.00
		DIFERENCIA	\$1,043.52

3. Presentar como parte de los requisitos establecidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la constancia notarial en donde se describa que se encuentran en proceso de trámite, los movimientos de propiedad señalados dentro del punto No. 1 de la presente opinión.

Cumplir con todas y cada una de las obligaciones y requisitos establecidos por esta misma Dirección, para la obtención de la respectiva Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, una vez que la presente solicitud, sea autorizada por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro..."

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/270/2008/2009 de fecha 26 de Agosto del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Arq. José Orozco Lima, Apoderado Legal de Impulsora Q21 S.A. de C.V., consistente en que se autorice la donación anticipada de una fracción de 663.83 m2., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 28 de Agosto del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la solicitud del Arq. José Orozco Lima, Apoderado

Legal de Impulsora Q21 S.A. de C.V., consistente en que se autorice la donación anticipada de una fracción de 663.83 m²., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del Arq. José Orozco Lima, Apoderado Legal de Impulsora Q21 S.A. de C.V., consistente en que se autorice la donación anticipada de una fracción de 663.83 m²., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha.

Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera VIABLE se realice la donación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, de una fracción de 663.83 m²., de un predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,453.00 m².; por concepto de Área de Donación, equivalente a los 1,607.94 m²., correspondientes al diez por ciento de la superficie total del predio sobre el cual se pretende ubicar el desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", que se localizará sobre un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha.; en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- *Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.*

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Como la presente donación anticipada es para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro del Artículo 178 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se autoriza y acepta la donación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, de una fracción de 663.83 m2., de un predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,453.00 m2.; por concepto de Área de Donación, equivalente a los 1,607.94 m2., correspondientes al diez por ciento de la superficie total del predio sobre el cual se pretende ubicar el desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", que se localizará sobre un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 16,079.48 m2..

RESOLUTIVO TERCERO.- El promotor del condominio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, PREVIO a la obtención del Visto Bueno a Proyecto de Condominio, la respectiva subdivisión de la fracción de 663.00 m2. del resto del predio, así como promover a su costa, su protocolización ante fedatario público, y en ese mismo acto, realizar la donación a título gratuito a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro".

2. En razón a que existe una diferencia entre el monto de la superficie valuada del predio sobre el cual se pretende desarrollar el condominio referido, y el propio contemplado para la fracción sujeta a donación, el interesado deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$1,043.52 (Un mil cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONCEPTO	SUPERFICIE m2.	\$ x m2. DE ACUERDO A AVALÚO	IMPORTE
10% de la superficie del predio condominal	1,607.94	\$516.06	\$829,793.52
Fracción sujeta a donación	663	\$1,250.00	\$828,750.00
		DIFERENCIA	\$1,043.52

3. Presentar como parte de los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la constancia notarial en donde se describa que se encuentran en proceso de trámite, los movimientos de propiedad señalados dentro del punto No. 1 del presente resolutivo.

4. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones y requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la obtención de la respectiva Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

TERCERO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1441/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, SOLICITANDO ADEMÁS SE AUTORICE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, UBICADAS EN LAS AVENIDAS PASEO DEL CARACOL Y DE LA PALMA Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE LA MANZANA 37, ASÍ COMO LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA CON BASE EN EL NUEVO PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, AUTORIZÁNDOSE ADEMÁS LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, UBICADAS EN LAS AVENIDAS PASEO DEL CARACOL Y DE LA PALMA Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES, ASÍ COMO LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA CON BASE EN EL NUEVO PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN, UBICADO EN LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO KM.172, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y QUE FUERA SOLICITADO POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V.", ACREDITÁNDOSE COMO TAL MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14,154 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2002, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO DONACIANO UGALDE VARGAS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA CUATRO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 FRACCIÓN III, 147, 154 FRACCIÓN III Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 183 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SDUOP-M/0373/2009, LA CUAL A LA LETRA REZA:-----

"En atención al oficio no. SHA/1062/09, de fecha 11 de Junio del año en curso, en donde nos remite copia de la solicitud que presenta el C. ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, Apoderado de Promotora San Gil, S.A. de C.V., con el fin de emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, con respecto a Autorización Validación de oficio DDUVM/0440/2009, DDUVM/0441/2009 y Autorización de Ventas Definitivas de Lotes, respecto de la Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38, Fraccionamiento Residencial Campestre" San Gil", ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-- Al respecto le informo lo siguiente:-----

Considerandos

El 21 de Abril de 1976, el Ejecutivo del Estado emite el Acuerdo de Autorización para efectuar el fraccionamiento, y proceder a la venta de lotes de las dos primeras etapas, dicho Acuerdo se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 38 de fecha 16 de Septiembre de 1976, y se protocolizó con la Escritura 209, de la Notaría 19 de la Ciudad de Querétaro, de fecha 25 de Abril de 1977, inscrita bajo la Partida 55 Libro 10 Tomo I Sección I Serie C del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.-----

El 27 de Junio de 1977, el Ejecutivo del Estado emitió el Acuerdo de Autorización de venta de la totalidad de lotes, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 32 de fecha 11 de Agosto de 1977, el mismo fue

protocolizado con la Escritura 508, de la Notaría 19 de la Ciudad de Querétaro, del 31 de Marzo de 1978, inscrita bajo la Partida 74 Libro II Tomo I Sección I Serie C del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V.**, obtuvo el visto bueno a proyecto de relotificación del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "San Gil Sección Bosques Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38", mediante el oficio DDUVM/0440/2009 de fecha 21 de Julio 2009, así como obtuvo la modificación a dictamen de uso de suelo mediante oficio DUS/423/D/08 de fecha 05 de Diciembre de 2008, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 100 habitantes por hectárea (H1) y una superficie de 56,002.618 m2.

Así como acredita los siguientes documentos:

1. El cumplimiento a lo indicado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Agosto de 2003:
Resolutivo Segundo.- "...Persona que a su costa deberá publicar el presente Acuerdo por una sola vez en la Gaceta Municipal, en los términos establecidos dentro del sexto punto del dictamen en cita y que ha quedado transcrito en el resolutivo de antelación; así como publicar por dos periódicos de mayor circulación en este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, todas y cada una de estas publicaciones en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente acta; y en caso de incurrir en la falta de las publicaciones a que se refiere será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en los artículos 34, 36, 152, 156, 157 y 166 del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

a) Las publicaciones presentadas: Diario de Querétaro de fecha Jueves 06 de Noviembre de 2003 y Diario de San Juan del Río de fecha Jueves 06 de Noviembre de 2003.

b) Acredita recibo de pago de fecha 13 de Octubre de 2003, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de pago de publicación en Gaceta Municipal y publicación en Gaceta Municipal de fecha 31 de Octubre de 2008.

Resolutivo Tercero.- "...Las condicionantes que se han establecido para dicha autorización y que es lo siguiente: "quedando condicionado a presentar los planos de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público y ejes de calles y manzanas para complementar el expediente", y cuya entrega se hará ante la dependencia que en este resolutivo se refiere..."

c) Acredita planos BT-02 y MT-01, de fecha Mayo de 2008, firmados de revisión por la Comisión Federal de Electricidad.

d) Ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para la Sección Bosques Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38, signado y sellado por el organismo operador "Residencial Campestre San Gil, A.C.", así como los planos de Red de Drenaje y de Agua Potable, de fecha 21 Noviembre de 2003.

e) Plano AL-03, de fecha Mayo 2008, de Visto Bueno de Alumbrado Público por la Secretaría de Servicios Municipales.

Resolutivo Cuarto.- "...Esta autorización deberá inscribirse previa protocolización ante notario público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a costa del propietario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Código Urbano para el Estado de Querétaro acabados de referir..."

f) Presenta constancia notarial de fecha 07 de Noviembre de 2008, emitida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
CALLES	13,477.93	10.60
CALLES Y CAMELLONES	279.69	0.22

g) Determinar destino y transmitir derecho de vía, indicadas "afectación PEMEX", conforme a lo señalado en tabla mediante oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, este mandato se establecerá en el Dictamen de Ventas Provisionales, sin indicar temporalidad, debiendo cumplir al momento que PEMEX lo requiera:

CONCEPTO	SUPERFICIE M2
AFECTACIÓN PEMEX	866.98

h) Acredita mediante escritura pública número 147, de fecha 24 de Enero de 1977, emitida por el Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 19 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 97 del Libro 68 Tomo II se la Sección Serie A, de fecha 20 de Abril de 1977, la propiedad respecto a la manzana 36, 37 y 38, correspondiente a una superficie de 56,002.618 m2, conforme al oficio no. DDUVM/0323/2009, de fecha 27 de Mayo de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación.

i) Presenta oficio no. DDUVM/0441/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal y plano de Nomenclatura y Números Oficiales, de aprobación de la propuesta de nomenclatura de calles.

j) Acredita 61 copias de recibos de pago de impuesto predial y relación de lotes con clave catastral y superficies de la Sección Bosques.

k) Acredita recibo no. 140762, de fecha 20 de Octubre de 1976, emitido por la Dirección General de Hacienda del Estado de Querétaro, correspondiente a pago por Impuesto por Superficie Vendible.

l) Acredita Dictamen de Uso de Suelo, oficio no. DUS/423/D/08, de fecha 05 de Diciembre de 2008 y recibo de pago no. D247241, emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 07 de Noviembre de 2008.

m) Conforme al oficio no. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación Sector Bajío, S.D.C. Por tratarse de un trámite ante una instancia Federal, quedará pendiente a lo que dicha dependencia determine.

De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, se procede a la validación del oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno de Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Residencial Campestre "San Gil Sección Bosques, Primera Etapa Manzana 36, 37 y 38", ubicado en Avenida Paseo del Caracol y Avenida la Palma, Autopista México - Querétaro, Km. 172, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 127,173.87 m2, (de los cuales 68,119.58 m2 corresponden al Campo de Golf, propiedad de Club de Golf San Gil A. C.). Toda vez que el proyecto cumple con la normatividad señalada en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los Artículos 137, 138 139 y demás correlativos, así como acredita la documentación requerida para dicho trámite, quedando de la siguiente manera:

LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
1	1,112.34	1.06	Habitacional
2	813.73	0.77	Habitacional
3	754.95	0.72	Habitacional
4	600.00	0.57	Habitacional
5	805.19	0.76	Habitacional
6	893.08	0.85	Habitacional
7	1,367.39	1.30	Habitacional
8	1,081.00	1.03	Habitacional
9	748.09	0.71	Habitacional
10	600.00	0.57	Habitacional
11	600.00	0.57	Habitacional
12	600.00	0.57	Habitacional
13	600.00	0.57	Habitacional
14	600.00	0.57	Habitacional
15	600.00	0.57	Habitacional
16	600.00	0.57	Habitacional
17	600.00	0.57	Habitacional
18	600.00	0.57	Habitacional
19	600.00	0.57	Habitacional
20	600.00	0.57	Habitacional
21	600.00	0.57	Habitacional
22	600.00	0.57	Habitacional
23	600.00	0.57	Habitacional
24	600.00	0.57	Habitacional
25	600.00	0.57	Habitacional
26	600.00	0.57	Habitacional
27	600.00	0.57	Habitacional
28	600.00	0.57	Habitacional
29	652.77	0.62	Habitacional
30	765.47	0.73	Habitacional
31	819.47	0.78	Habitacional
32	946.40	0.90	Habitacional
33	938.22	0.89	Habitacional
34	844.34	0.80	Habitacional
35	729.66	0.69	Habitacional
36	476.87	0.45	Habitacional
37	525.00	0.50	Habitacional
38	525.00	0.50	Habitacional
39	525.00	0.50	Habitacional
40	525.00	0.50	Habitacional
41	525.00	0.50	Habitacional
42	525.00	0.50	Habitacional
43	525.00	0.50	Habitacional
44	525.00	0.50	Habitacional
45	525.00	0.50	Habitacional
46	525.00	0.50	Habitacional
47	525.00	0.50	Habitacional
48	525.00	0.50	Habitacional
49	525.00	0.50	Habitacional
50	525.00	0.50	Habitacional
51	525.00	0.50	Habitacional
52	525.00	0.50	Habitacional
53	525.00	0.50	Habitacional
54	525.00	0.50	Habitacional
55	525.00	0.50	Habitacional
56	525.00	0.50	Habitacional
57	907.94	0.86	Habitacional
TOTAL 1	36,631.92	34.75	HABITACIONAL
RESTRICCIÓN	663.04	0.63	PEMEX 2
TOTAL 2	663.04	0.63	PEMEX 2
58	65,705.44	62.33	CAMPO DE GOLF
RESTRICCIÓN	2,414.14	2.29	PEMEX 1
TOTAL 3	68,119.58	64.62	CAMPO DE GOLF
GRAN TOTAL	105,414.54	100	

- SUPERFICIE MANZANA 37 = 105,414.54 m2. 82.88%

MANZANA No. 38

LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
2	247.63	3.19	Habitacional
5	714.53	9.21	Habitacional
12	5,153.97	66.42	Condominal
TOTAL 1	6,116.13	78.82	
ÁREAS VERDES			
	402.58	5.19	Áreas Verdes
	739.50	9.53	Áreas Verdes
	501.29	6.46	Áreas Verdes
TOTAL 2	1,643.37	21.18	
GRAN TOTAL	7,759.50	100	

- SUPERFICIE MANZANA 38 = 7,759.50 m2. 6.10%
- SUPERFICIE VENDIBLE = 42,786.32 m2. 33.64%

SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA

CONCEPTO	M2	%
ÁREA VENDIBLE	42,786.32	33.64
Habitacional	37,632.35	29.59
Condominal	5,153.97	4.05
Restricción PEMEX 2	663.04	0.52
ÁREAS VERDES	1,643.37	1.29
VIALIDADES	13,961.56	10.98
Calles	13,477.93	10.60
Camellones	279.69	0.22
Restricción PEMEX 3	203.94	0.16
CAMPO DE GOLF	68,119.58	53.56
Restricción PEMEX 1	2,414.14	1.90
Campo Golf sin Restricción	65,705.44	51.67
TOTALES	127,173.87	100.00

El plano de la Lotificación total del Fraccionamiento, fue autorizado, por la autoridad competente de Gobierno del Estado de Querétaro; por lo que, el presente Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, única y exclusivamente se modifica en cuanto a las superficies de lotes y ajustes de medidas; respetando las servidumbres, restricciones y distancias de resguardo para zonas habitadas, indicadas y autorizadas, desde la autorización inicial del Fraccionamiento el 27 de Junio de 1977.-----

El Lote No. 58 Manzana 37, denominado Campo de Golf, es propiedad del "Club de Golf San Gil A. C.", de acuerdo al Instrumento Público Número 7,225, tirado ante la Fe del Notario Público Número 4, Lic. Donaciano Ugalde Vargas. Dicho lote se incluye únicamente para fines de identificación, por lo que no implica que dicho lote este sujeto a la presente relotificación.-----

Las restricciones PEMEX 1, 2 y 3, se establecen conforme al Oficio No. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación, Gerencia de Almacenamiento y Distribución Centro, Subgerencia de Transportación por Ductos, Sección Bajío, de "... el Derecho de Vía en comento, aloja el Oleoducto de 20" Ø Tepetitlán-Salamanca y para esa franja, con una amplitud nominal de 15 metros delimitada por los señalamientos amarillos instalados en el lugar, aplican las principales restricciones indicadas en la NORMA DE SEGURIDAD DE PEMEX NO. 03.0.02 "DERECHOS DE VIA DE LAS TUBERÍAS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS..."-----

La superficie correspondiente a "Restricción de PEMEX 2", no se suma a "Superficie Vendible", por no ser susceptible de venta, sin embargo se suma al total.-----

Los lotes correspondientes a la manzana 36, se eliminan generando la vialidad con dimensiones mayores.-----

Toda vez que la Urbanización este concluida, es responsabilidad del promotor, el mantenimiento, de este hasta que se realice la entrega-recepción del mismo; de acuerdo al Artículo 118 y 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo..."-----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y una vez analizado el expediente y proyecto presentado para tal fin, se emite la validación del oficio no. DDUVM/0441/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Plano de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento Residencial Campestre "San Gil Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38", ubicado en Avenida Paseo del Caracol y Avenida la Palma, Autopista México – Querétaro, Km. 172, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., para el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA, MANZANA 36, 37 y 38", esta se indica en el plano anexo Plano de Nomenclatura y Números Oficiales, de fecha Abril de 2009 de Nomenclatura y Números Oficiales, signado como Director Responsable de Obra el Arq. Héctor Adrián Ferriz Reyes, como miembro activo del colegio de arquitectos no. CASJRAC 00-036, Cédula Profesional 1372102; y CP. Rodolfo Mercado Vizcarra es la siguiente: -----

1. Prolongación Paseo del Caracol.-----

2. Avenida La Palma.-----

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura, asimismo cabe señalar que el promotor cubrió el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, autorizado por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, mediante recibo no. D320893, de fecha 14 de Julio de 2009, de Tesorería Municipal, por la cantidad de \$5,321.00.-----

FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN GIL SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA, MANZANA 36, 37 y 38"	
DENOMINACIÓN	TOTAL (\$)
CALLE PROLONGACIÓN PASEO DEL CARACOL	
AVENIDA LA PALMA	
SUBTOTAL (\$)	4,257.00
25%	1,064.00
TOTAL (\$)	5,321.00

(CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.-----
Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, verificándose que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico Favorable** para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "**San Gil Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38**", ubicado en Avenida Paseo del Caracol y Avenida La Palma, Autopista México – Querétaro Km. 172, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de Promotora San Gil, S.A. de C.V., en los términos que a continuación se indican.-----

Sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. Por lo que corresponde a los ya existentes, estos deberán contar con la placa respectiva.-----

1. Prolongación Paseo del Caracol.-----

2. Avenida la Palma.-----

El fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con al nomenclatura de las calles, previa autorización del H. Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 09 de Mayo de 2008, número de oficio DUV/FCL/0592/2008 F-269, en donde acusa un avance del **100%** en la urbanización del Fraccionamiento "**San Gil Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38**", cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Definitiva de Venta de Lotes del Fraccionamiento "San Gil Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38"**.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la autorización de Venta Definitiva de Lotes del Fraccionamiento "**San Gil Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38**", propiedad de la persona moral Promotora San Gil, S.A. de C.V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Así mismo la persona moral Promotora San Gil, S.A. de C.V., deberá de cumplir con los siguientes puntos: -----
1. Presenta constancia notarial de fecha 07 de Noviembre de 2008, emitida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.-----

Esta Secretaría solicita acredite el documento antes mencionado inscrito en el Registro Público de la Propiedad.-----

2. Previo a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Acuerdo de Cabildo de autorización de Ventas de Lotes, el promotor deberá acreditar mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la trasmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a las áreas indicadas en el cuadro de áreas general, en oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación:-----

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
CALLES	13,477.93	22.24
CALLES Y CAMELLONES	279.69	0.62

3. Determinar destino y transmitir derecho de vía, indicadas "afectación PEMEX", conforme a lo señalado en tabla mediante oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación:-----

CONCEPTO	SUPERFICIE M2
AFECTACIÓN PEMEX 1, 2 y 3	3,281.12

4. Actualizar el Dictamen de Uso de Suelo DUS/423/D/08, de fecha 05 de Diciembre de 2008, conforme a la superficie que se autoriza con la presente Opinión Técnica, en un término no mayor a 30 días naturales, a partir de la autorización del presente acuerdo.-----

5. Acreditar mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la propiedad respecto a la manzana 36, 37 y 38, correspondiente a una superficie de 59,054.29 m2, conforme al oficio no. DDUVM/0440/09, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación.-----

6. Conforme al oficio no. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación Sector Bajío, S.D.C., deberá de acreditar acta de mutua conformidad con los trabajos.-----

7. Presentar Dictamen de Protección Civil Municipal autorizado.-----

8. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo correspondiente al Lote Condominal.-----

9. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----

10. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas, en el Dictamen de Uso de Suelo Oficio No. DUS/423/D/08, de fecha 05 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.-----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. En tal razón, se recomienda al H. Ayuntamiento revisar y analizar la documentación de Promotora San Gil, S. A. de C. V.; a efecto de determinar la personalidad del CP. Rodolfo Mercado Vizcarra, representante de la persona moral citada.-----

La presente Opinión Técnica cancela e invalida el Oficio No. SDUOP-M/0765/2008, de fecha 09 de Diciembre de 2008.-----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, UBICADAS EN LAS AVENIDAS PASEO DEL CARACOL Y DE LA PALMA Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE LAS MANZANAS 36, 37 Y 38, ASÍ COMO LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA CON BASE EN EL NUEVO PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN; PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CUANTO VE A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, POR CONCEPTO DE ÁREAS DE DONACIÓN; CORRESPONDIENTES A 13,477.93 M2 POR CONCEPTO DE CALLES Y 279.69 M2 PARA CALLES Y CAMELLONES; DEBIENDO ADEMÁS DETERMINAR DESTINO Y TRASMITIR DERECHO DE VÍA, INDICADAS "AFECTACIÓN PEMEX", CONFORME A LO SEÑALADO EN TABLA MEDIANTE OFICIO NO. DDUVM/0440/2009, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2009, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, DE VISTO BUENO A PROYECTO DE RELOTIFICACIONES Y QUE CORRESPONDE A 3,281.12 M2; DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD LA DONACIÓN Y TRANSMISIÓN A QUE SE HACE MENCIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE Y EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, DEJARÁ SIN EFECTO LA APROBACIÓN DEL MISMO Y SE ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

V.- DE IGUAL FORMA, EL PROMOTOR HA CUBIERTO LA CANTIDAD QUE EN SU MOMENTO SE ESTABLECIÓ POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE RECIBO NO. 140762, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1976, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, SOLICITANDO ADEMÁS SE AUTORIZE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, UBICADAS EN LAS AVENIDAS PASEO DEL CARACOL Y DE LA PALMA Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE LA MANZANA 37, ASÍ COMO LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA CON BASE EN EL NUEVO PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN.-----**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos;-----**

1.- El plano de la Lotificación total del Fraccionamiento, fue autorizado, por la autoridad competente de Gobierno del Estado de Querétaro; por lo que, el presente Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, única y exclusivamente se autoriza la modificación en cuanto a las superficies de lotes y ajustes de medidas; respetando las servidumbres, restricciones y distancias de resguardo para zonas habitadas, indicadas y autorizadas, desde la autorización inicial del Fraccionamiento el 27 de Junio de 1977.-----

2.- El Lote No. 58 Manzana 37, denominado Campo de Golf, es propiedad del "Club de Golf San Gil A. C.", de acuerdo al Instrumento Público Número 7,225, tirado ante la Fe del Notario Público Número 4, Lic. Donaciano Ugalde Vargas. Dicho lote se incluye únicamente para fines de identificación, por lo que no implica que dicho lote este sujeto a la presente autorización de relotificación.-----

3.- Las restricciones PEMEX 1, 2 y 3, se establecen conforme al Oficio No. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación, Gerencia de Almacenamiento y Distribución Centro, Subgerencia de Transportación por Ductos, Sección Bajío, de "... el Derecho de Vía en comento, aloja el Oleoducto de 20" Ø Tepetitlán-Salamanca y para esa franja, con una amplitud nominal de 15 metros delimitada por los señalamientos amarillos instalados en el lugar, aplican las principales restricciones indicadas en la NORMA DE SEGURIDAD DE PEMEX NO. 03.0.02 "DERECHOS DE VIA DE LAS TUBERÍAS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS..."-----

4.- La superficie correspondiente a "Restricción de PEMEX 2", no se suma a "Superficie Vendible", por no ser susceptible de venta, sin embargo se suma al total.-----

5.- Los lotes correspondientes a la manzana 36, se eliminan generando la vialidad con dimensiones mayores.-----

6.- Toda vez que la Urbanización está concluida, es responsabilidad del promotor, el mantenimiento, de este hasta que se realice la entrega-recepción del mismo; de acuerdo al Artículo 118 y 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo..."-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE LA SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos;**-----

1.- El fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con al nomenclatura de las calles, de los nombres y diseño de éstas, y deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V., LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos;**-----

1. Deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la constancia notarial de fecha 07 de Noviembre de 2008, emitida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaria Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.-----

2. Previo a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Acuerdo de Cabildo de autorización de Ventas de Lotes, el promotor deberá acreditar mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la transmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a las áreas indicadas en el cuadro de áreas general, en oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación:-----

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
CALLES	13,477.93	22.24
CALLES Y CAMELLONES	279.69	0.62

3. Determinar destino y transmitir derecho de vía, indicadas "afectación PEMEX", conforme a lo señalado en tabla mediante oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación:-----

CONCEPTO	SUPERFICIE M2
AFECTACIÓN PEMEX 1, 2 y 3	3,281.12

4. Actualizar el Dictamen de Uso de Suelo DUS/423/D/08, de fecha 05 de Diciembre de 2008, conforme a la superficie que se autoriza con la presente Opinión Técnica, en un término no mayor a 30 días naturales, a partir de la autorización del presente acuerdo.-----

5. Acreditar mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la propiedad respecto a la manzana 36, 37 y 38, correspondiente a una superficie de 59,054.29 m2, conforme al oficio no. DDUVM/0440/09, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación.-----

6. Conforme al oficio no. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación Sector Bajío, S.D.C., deberá de acreditar acta de mutua conformidad con los trabajos.-----

7. Presentar Dictamen de Protección Civil Municipal autorizado.-----

8. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo correspondiente al Lote Condominal.-----

9. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----

10. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas, en el Dictamen de Uso de Suelo Oficio No. DUS/423/D/08, de fecha 05 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.-----

RESOLUTIVO QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V.," LA RELOTIFICACIÓN, NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES, Y VENTA DEFINITIVA DE LA SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA, MANZANAS 36, 37 Y 38, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN GIL", UBICADAS EN PASEO DEL CARACOL Y AVENIDA LA PALMA.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL** de la persona moral denominada **PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto alguno, el Acuerdo de cabildo de fecha 17 de Diciembre de 2008, en razón que el **ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL** de la persona moral denominada **PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V.**, se desistió del mismo.-

TERCERO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.-----

CUARTO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo

a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.

SÉPTIMO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo que autoriza la Relotificación, Nomenclatura y Números Oficiales y la Venta Definitiva de lotes para la Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37, y 38, del fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, ubicado en este Municipio San Juan del Río, Qro., quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

EGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87, 88 Y 183 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, AUTORIZÁNDOSE ADEMÁS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V.," LA RELOTIFICACIÓN, NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES, Y VENTA DEFINITIVA DE LA SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA, MANZANAS 36, 37 Y 38, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN GIL", UBICADAS EN PASEO DEL CARACOL Y AVENIDA LA PALMA, FRACCIONAMIENTO TAL QUE SE UBICA EN LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO KM.172, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV, V Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto cumplimiento y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.**

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN GIL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS**

TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN GIL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA, MANZANAS 36, 37 Y 38" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1108/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO PRESENTA EL C. ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN”, UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ Y EL MERCADO ORIENTE, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LO CUAL ACREDITA, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 86,815 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ Y MERCADO ORIENTE, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y F DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.---

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE OFICIO DUV/FCL/1404/2008 F-767, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008; MEDIANTE EL CUAL CONSTATÓ QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “NUEVO SAN JUAN” ACUSAN UN AVANCE DEL 100% Y CONSIDERA FACTIBLE**, QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, PROCEDA A LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA ADEMÁS, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SDUOP-M/0263/2009 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL EMITE DICTAMEN TÉCNICO PROCEDENTE, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DETERMINE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN **DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN”, UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ Y MERCADO ORIENTE, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

IV.- QUE EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE PARA QUE PROCEDA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, EL PROPIETARIO DEBERÁ ACREDITAR LO SIGUIENTE:-----

I.- HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO.-----

II.- LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

III.- QUE LOS SERVICIOS Y OBRAS SE ENCUENTREN FUNCIONANDO EN ÓPTIMAS CONDICIONES.-----

IV.- QUE CUANDO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES, SE ENCUENTRAN VENDIDOS Y TRIBUTANDO EL IMPUESTO PREDIAL.-----

V.- QUE, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS.-----

VI.- HABER ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE AGUA, DRENAJE, JARDINES Y MOBILIARIO URBANO, Y-----

VII.- QUE SE ENCUENTRE CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO Y ÉSTA NO EXPRESE OBJECCIÓN ALGUNA.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA ANALIZADO QUE SE CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN CITA.-----

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 118 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL PRESENTE DICTAMEN; POR LA CANTIDAD DE \$226,439.89 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.) PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. ESTA FIANZA ES POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

“COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 15 DE JUNIO DE 2009.-----

H. AYUNTAMIENTO DE-----

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

P R E S E N T E-----

Por acuerdo del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de Junio de 2009, en el Cuarto Punto inciso B), del orden del día se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen el “**ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN” UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ, Y EL MERCADO ORIENTE, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**”, presentada a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 y 13 de Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 fracción III, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VII y VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes.-----

ANTECEDENTES-----

A).- Con fecha 19 de Septiembre de 2008, se recibió en Secretaría de Ayuntamiento, el escrito signado por Arq. Jesús Ruiz Burgos, Representante Legal de la Empresa Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V., mediante el cual solicitan autorización definitiva de entrega recepción de obras de urbanización del desarrollo denominado “Nuevo San Juan” ubicado en las Calles Mercedes Camacho, Fernando Díaz, Manuel Gómez, y el Mercado Oriente, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

B).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior, presentó la siguiente documentación:-----

1.- Copia certificada de los recibos 359847 de fecha 07 de Junio de 1984, 362774 de fecha 11 de Julio de 1984, 388801 de fecha 08 de Agosto de 1984, 388805 de fecha 07 de Septiembre de 1984, 388810 de fecha 08 de Octubre de 1984, 388813 de fecha 08 de Noviembre de 1984, 388817 de fecha 12 de Diciembre de 1984, 388824 de fecha 11 Enero de 1985, 388830 de fecha 08 de Febrero de 1984, 388832 de fecha 08 de Marzo de 1985 y 388836 de fecha 09 de Abril de 1985, expedidos por Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro por concepto de pago por Derecho de Ventas de Lotes y Vigilancia, del Fraccionamiento denominado “ Nuevo Urbano Nuevo San Juan”, ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro.-----

2.- Copia certificada del recibo no. H1471136, de fecha 05 de Abril de 2004, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto de pago de derechos de supervisión de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento denominado “ Centro Urbano Nuevo San Juan”, ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro.-----

3.- Acta Entrega- Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria de 127 lotes, con numero de oficio no. D’GT.0498.2004, de fecha 29 de Abril de 2004, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Fraccionamiento denominado “ Centro Urbano Nuevo San Juan”, ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro.-----

4.- Copia certificada del oficio No. SEDESU/SSMA/0293/2008, de fecha 24 de Abril de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que contiene el Dictamen de Liberación de Cumplimiento de las Condicionantes señaladas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/749/2002 de fecha 19 de Noviembre de 2002.-----

5.- Copia certificada del oficio no. SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, mediante el cual se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.-----

6.- Copia Certificada de Fianza No. 945493, de fecha 31 de Julio de 2007, emitido por Fianzas Monterrey, S. A., a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para garantizar la buena calidad, los defectos y los vicios ocultos en la urbanización, por un monto de \$682,497.54 (Seiscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos 54/100 M.N.).-----

7.- Escritura Pública No. 5,411, de fecha 15 de Marzo de 2005, de la Notaría Número 8, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Qro., el 05 de Enero de 2006, bajo el Folio Real 23,816 en donde se hace constar la trasmisión de las áreas de donación

a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a la propiedad y el dominio de las áreas del Fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Abril de 2004.-----

8.- Copia certificada del oficio no. ST/01376/2008, de fecha 13 de Marzo de 2008, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante le cual informa que de los 119 predios que conforman el Fraccionamiento denominado "Nuevo San Juan", 61 de ellos presentan construcción registrada en los archivos catastrales.-----

9.- Copia certificada del escrito de fecha 19 de Agosto de 2008, signado por el c. Josue Antonio Ramírez Morales, Representante de los Colonos del Fraccionamiento Centro Urbano Nuevo San Juan, manifiesta que no tiene inconveniente en que sena entregadas las Obras de Urbanización del Desarrollo Nuevo San Juan.-----

10.- Copia certificada de los resultados de las once muestras de adocreto, que fueron ensayadas, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.-----

C).- Con fecha 25 de Marzo de 2009, se recibió en Secretaría de Ayuntamiento, el escrito signado por Arq. Jesús Ruiz Burgos, Representante Legal de la Empresa Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V., mediante el anexa la Escritura Pública No. 22,255, de fecha 20 de Marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro, en donde hace constar la Constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Centro San Juan, A. C."-----

D).- Con fecha 31 de Marzo de 2009, con el oficio SHA/0263/2008 se solicitó al Arq. Ángel Martín Tejada Sinecio, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, su opinión Técnica respecto a la solicitud planteada.-----

E).- Con fecha 2 de Junio de 2009, se recibió el oficio SDUOP-M/0263/2008, suscrito por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite la OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE, para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la Autorización definitiva de Recepción y Entrega de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "NUEVO SAN JUAN" ubicado en ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro.-----

Por lo anteriormente expuesto y;-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la autorización definitiva de Entrega- Recepción de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Nuevo San Juan", ubicado en ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos. VIII Estudiar analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares.**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

SEGUNDO. Que la personalidad del solicitante está debidamente acreditada con la documentación que anexo el Arq. Jesús Ruiz Burgos, tal y como se acredita mediante Escritura Pública No. 86,815 de fecha 26 de Junio de 2006, en donde consta que la empresa PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S. A. DE C. V., otorga Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio; documento que se encuentra en copia simple en el Expediente Técnico formado para el presente trámite, por lo que es el legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Entrega – Recepción del Fraccionamiento denominado "NUEVO SAN JUAN", mediante el cual se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable Promotora Habitacional La Paz, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: "**Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.**" y "**Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición**".-----

TERCERO. - Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el Oficio SDUOP-M/0263/2009 de fecha 29 de Mayo de 2009, suscrito por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE, para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la Autorización definitiva de Recepción y Entrega de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "NUEVO SAN JUAN" ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro., mismo que a letra dice;-----

"En atención al oficio no. SHA/630/09, de fecha 31 de Marzo del año en curso, y recibido el 13 de Abril de 2009, en esta Secretaría en donde nos remite copia de la solicitud que presenta el **C. JESÚS RUIZ BURGOS, Apoderado Legal de PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. de C.V., con el fin de emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, con respecto a la Entrega –Recepción de su representada Promotora Habitacional La Paz, S. A. de C. V., para la cual informa que la Asociación de Colonos de dicho desarrollo ha quedado constituida ante Notario Público, respecto del Fraccionamiento "Nuevo San Juan", ubicado en Calle Profa. Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.- Al respecto le informo lo siguiente:**-----

Considerandos-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona Moral **PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V.** acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 24,606, de fecha 03 de Agosto de 1982, de constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable; que ha cumplido con la normativa y las autorizaciones previas al trámite de Entrega –

Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "NUEVO SAN JUAN", ubicado en Calle Profa. Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----
 En base al Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "...la Recepción y Entrega del Fraccionamiento deberá solicitarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como la Secretaría del Ayuntamiento del lugar en que se ubique..."-----

Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante C. JESÚS RUIZ BURGOS, se tiene que está debidamente acreditada mediante Escritura Pública No. 86,815, de fecha 26 de Junio de 2006, en el que la empresa PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S. A. DE C. V., otorga Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio; documento que se encuentra en copia simple en el Expediente Técnico formado para el presente trámite, por lo que es el legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Entrega – Recepción del Fraccionamiento denominado "NUEVO SAN JUAN", mediante el cual se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable Promotora Habitacional La Paz.-----

Conforme al Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para que proceda la Recepción y Entrega del Fraccionamiento, el propietario deberá de acreditar lo siguiente:-----

I. Haber obtenido la autorización definitiva del Fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.-----

• Mediante Instrumento Público No. 24,766, de la Notaría Número 8, de fecha 21 de Septiembre de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida Número 85 Libro 73 Tomo XIII Sección 1 Serie A, de fecha 07 de Diciembre de 1982, la empresa Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio, ubicado en Calle Profa. Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

• Acreditan Deslinde Catastral con número de folio DS2002055, sellado y firmado en fecha 05 de Diciembre de 2002, por el Arq. José Manuel de la Isla Herrera, Director de Catastro del Estado de Querétaro, la cual quedó con una superficie de linderos físicos de 19,444.17 m2., Clave Catastral 16 01 001 11 061 001.-----

• Con oficio no. DUS/267/D/02, de fecha 09 de Septiembre de 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se otorgó Dictamen de Uso de Suelo Factible, ya que se encuentra en Zona Habitacional H3, es decir hasta 300 Hab./Ha. Lo anterior en base y de acuerdo con la tabla de normatividad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 07 de Julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 5 Libro Único No. 2 del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.-----

• Con oficio no. DDUV/111/04, de fecha 12 de Abril de 2004, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, se les otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "NUEVO SAN JUAN", toda vez que el proyecto cumple con la normatividad señalada en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

• Plano de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales, autorizado en fecha 04 de Agosto de 2003, recibo de pago de derechos no. Bo.No.188119.-----

• Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Marzo de 2004, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "CENTRO URBANO NUEVO SAN JUAN".-----

• Mediante Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, de fecha 20 de Octubre de 1988, "...Acuerdo. Primero. Se autoriza al C. Jesús Ruiz Ortiz representante de Promotora Habitacional La Paz, S. A. de C. V., para que proceda a la venta de lotes del Fraccionamiento conocido como Centro Urbano Nuevo San Juan..."-----

• Copia Certificada de Fianza No. 945493, de fecha 31 de Julio de 2007, emitido por Fianzas Monterrey, S. A., a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para garantizar la buena calidad, los defectos y los vicios ocultos en la urbanización.-----

• Cumplimiento al Artículo 109, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mediante la trasmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a la propiedad y el dominio de las áreas del Fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Abril de 2004, mediante Escritura Pública No. 5,411, de fecha 15 de Marzo de 2005, de la Notaría Número 8, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Qro., el 05 de Enero de 2006, bajo el Folio Real 23,816.-----

• Para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de fecha 31 de Enero de 1984, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 19 de Julio de 1984, el promotor cubrió ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, pago por Derecho de Ventas de Lotes y Vigilancia, del Fraccionamiento denominado " Centro Urbano Nuevo San Juan", mediante los recibos 359847, de fecha 07 de Junio de 1984, Recibo Oficial 362774 de fecha 11 de Julio de 1984, Recibo 388801 de fecha 08 de Agosto de 1984, Recibo 388805 de fecha 07 de Septiembre de 1984, Recibo 388810 de fecha 08 de Octubre de 1984, Recibo 388813 de fecha 08 de Noviembre de 1984, Recibo 388817 de fecha 12 de Diciembre de 1984, Recibo 388824 de fecha 11 Enero de 1985, Recibo 388830 de fecha 08 de Febrero de 1984, Recibo 388832 de fecha 08 de Marzo de 1985 y Recibo 388836 de fecha 09 de Abril de 1985.-----

• Mediante Escritura Pública No. 15,752, de fecha 17 de Septiembre de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 37 Libro 18 Tomo I Serie C, de Donación de área a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

• Para dar cumplimiento al Artículo 113, presenta recibo no. H1471136, de fecha 05 de Abril de 2004, por pago de derechos de supervisión de Obras de Urbanización, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.-----

II. La conclusión total de las obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

• Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116, 143, 145, 148, 149, 150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".-----

III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.-----

• Con oficio no. SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.-----

• Con acta de fecha 31 de Enero de 2005, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona San Juan del Río, de entrega – recepción de las obras de electrificación del fraccionamiento, y entrega física de las instalaciones.-----

- Acta oficio no. D'GT.0498.2004, de fecha 29 de Abril de 2004, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Entrega – Recepción de obras de infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento, mediante la cual se excluye de responsabilidad a la empresa por los vicios ocultos.

- Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116, 143, 145, 148, 149, 150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".

- Oficio No. SEDESU/SSMA/0293/2008, de fecha 24 de Abril de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de Dictamen de Liberación de Cumplimiento de las Condicionantes señaladas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/749/2002 de fecha 19 de Noviembre de 2002.

IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentren vendidos y tributando el impuesto predial.

- Acreditan oficio no. ST/01376/2008, de fecha 13 de Marzo de 2008, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, "...por medio de la presente hago de su conocimiento que mediante oficio ST/1880/2007, de fecha 24 de mayo de 2007, se procedió a la liberación de las claves catastrales e los predios restantes enajenables, para que tributarán el impuesto predial de manera independiente,"

V. Que cuando menos el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.

- Acreditan oficio no. ST/01376/2008, de fecha 13 de Marzo de 2008, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, "Así mismo, le informo que de los 119 predios que conforman el Fraccionamiento denominado "Nuevo San Juan", 61 de ellos presentan construcción registrada en los archivos catastrales..."

VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano.

- Con oficio no. SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.

- Con acta de fecha 31 de Enero de 2005, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona San Juan del Río, de entrega – recepción de las obras de electrificación del fraccionamiento, y entrega física de las instalaciones.

- Acta oficio no. D'GT.0498.2004, de fecha 29 de Abril de 2004, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Entrega – Recepción de obras de infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento, mediante la cual se excluye de responsabilidad a la empresa por los vicios ocultos.

- Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116, 143, 145, 148, 149, 150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".

- Copias Certificadas de Pruebas de Laboratorio:

- Resistencia de Concreto en Banquetas, emitido por la empresa Laboratorio de Control para la Construcción, de fecha 24 de Abril de 2009 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Ernesto Huante Aparicio.

- Resistencia de Adocreto en Vialidad, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.

- Compactación de Relleno de Drenaje, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.

- Resistencia de Concreto en Guarnición, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.

- Recompactación en Terracerías, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.

VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

- Mediante Escritura Pública No. 22,255, de fecha 20 de Marzo de 2009, acreditan la Constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Centro San Juan, A. C."

- Acta circunstanciada de fecha 16 de Abril de 2009, en la cual el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Presidente y Representante de la "Asociación de Colonos Centro San Juan A.C.", firma de conformidad.

- Que para dar cumplimiento al Artículo 116, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se levantó acta circunstanciada de inspección general a las obras de urbanización del Fraccionamiento "Nuevo San Juan", de fecha 16 de Abril de 2009, firmando de conformidad el C. Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; el Arq. Alfonso Rivera Nube, Supervisor de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Alfredo Saghún Sánchez, Director de Servicios Municipales, Biol. Silvia Tavera Martínez, Coordinación de Ecología Municipal, C. Jesús Ruiz Burgos, Representante Legal de Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.; y el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Representante de la Asociación de Colonos Centro San Juan, A.C. Realizando el siguiente procedimiento:

- a) Las obras de urbanización se realizaron conforme al proyecto autorizado.

- b) Respecto al funcionamiento de las redes de drenaje, pluvial, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, así como la urbanización, la Asociación de Colonos manifiestan en el acta de asamblea presentada que se encuentran en buen estado y correcto funcionamiento por lo que dan su consentimiento de continuar con el proceso de entrega:

- c) Referente a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, se recibió copia de la acta de recepción por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de fecha 29 de Abril de 2009, y de la energía eléctrica para servicio público y doméstico, se recibieron por parte de

la Comisión Federal de Electricidad según copia del acta de fecha 31 de Enero de 2005 y por parte de la Secretaría de Servicios Municipales, mediante Oficio SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008.

Así mismo le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

Toda vez que lo que se pretende es la Entrega – Recepción del Fraccionamiento denominado “NUEVO SAN JUAN” y los representantes del mismo han dado cumplimiento a los requisitos obligatorios, solicitados hasta la fecha, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, conforme a las leyes y ordenamientos respectivos. Dado lo anterior **esta Secretaría emite Opinión Técnica Procedente para la Entrega – Recepción del Fraccionamiento denominado “NUEVO SAN JUAN”, por el H. Ayuntamiento, lo anterior en base al Artículo 115 del Código Urbano del Estado de Querétaro.**

De acuerdo al Artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento notificará al promotor del Fraccionamiento que deberá de presentar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro por la cantidad de \$226,439.89 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 m.n.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el termino de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el diez por ciento del importe total de las obras de urbanización del Fraccionamiento.

INFLACIÓN ANUAL MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)

MONTO TOTAL PRESUPUESTO OBRAS DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, AÑO 2004	INFLACIÓN ANUAL, MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)			
	ENERO 2005 ÍNDICE GENERAL 4.54	ENERO 2006 ÍNDICE GENERAL 3.94	ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70
\$1,820,360.22	1,820,360.22	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67
	82,644.35	74,978.38	78,723.72	76,098.15
	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82

ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70	ABRIL 2009 ÍNDICE GENERAL 6.17
1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82
78,723.72	76,098.15	131,594.06
2,056,706.67	2,132,804.82	2,264,398.88

PRESUPUESTO ACTUALIZADO	FIANZA
\$2,264,398.88	\$226,439.89

Derivado del acta circunstanciada de fecha 16 de Abril de 2009 (se anexa copia de acta), en la cual intervinieron: el C. Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; Arq. Patricia Nieves Velázquez, Jefa de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Alfredo Sahagún Sánchez, Director de Servicios Municipales, Biol. Silvia Tavera Martínez, Coordinación de Ecología Municipal, C. Jesús Ruiz Burgos, Apoderado Legal de Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.; y el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Representante de la Asociación de Colonos Centro San Juan, A.C., firmando de conformidad las observaciones:

Conforme al Artículo 17, inciso D, Vías Públicas Procedentes de Fraccionamientos, del Reglamento General de Construcción de Gobierno del Estado de Querétaro, señala “...Aprobado el plano oficial de un fraccionamiento conforme a las disposiciones, los reglamentos y leyes de la materia vigentes, que para tal efecto se emitan, los terrenos que en dicho plano aparezcan como destinados a vías públicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador, y pasarán al dominio público...”.

Por lo que esta Secretaría recomienda que en un término no mayor a 60 días naturales a partir de la aprobación de la autorización definitiva de recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio del Fraccionamiento denominado “Nuevo San Juan”.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la autorización definitiva de Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio, del **Fraccionamiento denominado “NUEVO SAN JUAN”,** ubicado en Calle Profa. Mercedes Camacho y Lic. Fernando Díaz Ramírez, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., de acuerdo a los Artículos 16 Fracción IX, X, 17 Fracción VIII, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 88, 89 y 90 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal que indica “...La infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales deberán ser entregados al Municipio por el fraccionador, una vez concluidas totalmente las obras de urbanización. El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el acuerdo correspondiente dado en sesión de Cabildo...”.

CUARTO.- Que conforme al 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para que proceda la Recepción y Entrega del Fraccionamiento, el propietario acreditó lo siguiente:

I. Haber obtenido la autorización definitiva del Fraccionamiento.

a. Mediante Instrumento Público No. 24,766, de la Notaría Número 8, de fecha 21 de Septiembre de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida Número 85 Libro 73 Tomo XIII Sección 1 Serie A, de fecha 07 de Diciembre de 1982, la empresa Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio, ubicado en Calle Profa. Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.

b. Acreditan Deslinde Catastral con número de folio DS2002055, sellado y firmado en fecha 05 de Diciembre de 2002, por el Arq. José Manuel de la Isla Herrera, en ese entonces Director de Catastro del Estado de Querétaro, la cual quedó con una superficie de linderos físicos de 19,444.17 m²., Clave Catastral 16 01 001 11 061 001.

c. Con oficio no. DUS/267/D/02, de fecha 09 de Septiembre de 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se otorgó Dictamen de Uso de Suelo Factible, ya que se encuentra en Zona Habitacional H3, es decir hasta 300 Hab./Ha. Lo anterior en base y de acuerdo con la tabla de normatividad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo del Centro de Población de

San Juan del Río, Qro., publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 07 de Julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 5 Libro Único No. 2 del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

d. Con oficio no. DDUV/111/04, de fecha 12 de Abril de 2004, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, se les otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "NUEVO SAN JUAN", toda vez que el proyecto cumple con la normatividad señalada en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

e. Plano de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales, autorizado en fecha 04 de Agosto de 2003, recibo de pago de derechos no. Bo.No.188119.

f. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Marzo de 2004, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "CENTRO URBANO NUEVO SAN JUAN".

g. Mediante Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, de fecha 20 de Octubre de 1988, "...Acuerdo. Primero. Se autoriza al C. Jesús Ruiz Ortiz representante de Promotora Habitacional La Paz, S. A. de C. V., para que proceda a la venta de lotes del Fraccionamiento conocido como Centro Urbano Nuevo San Juan..."

h. Copia Certificada de Fianza No. 945493, de fecha 31 de Julio de 2007, emitido por Fianzas Monterrey, S. A., a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para garantizar la buena calidad, los defectos y los vicios ocultos en la urbanización.

i. Cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mediante la trasmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a la propiedad y el dominio de las áreas del Fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Abril de 2004, mediante Escritura Pública No. 5,411, de fecha 15 de Marzo de 2005, de la Notaría Número 8, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Qro., el 05 de Enero de 2006, bajo el Folio Real 23,816.

j. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de fecha 31 de Enero de 1984, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 19 de Julio de 1984, el promotor cubrió ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, pago por Derecho de Ventas de Lotes y Vigilancia, del Fraccionamiento denominado " Centro Urbano Nuevo San Juan", mediante los recibos 359847, de fecha 07 de Junio de 1984, Recibo Oficial 362774 de fecha 11 de Julio de 1984, Recibo 388801 de fecha 08 de Agosto de 1984, Recibo 388805 de fecha 07 de Septiembre de 1984, Recibo 388810 de fecha 08 de Octubre de 1984, Recibo 388813 de fecha 08 de Noviembre de 1984, Recibo 388817 de fecha 12 de Diciembre de 1984, Recibo 388824 de fecha 11 Enero de 1985, Recibo 388830 de fecha 08 de Febrero de 1984, Recibo 388832 de fecha 08 de Marzo de 1985 y Recibo 388836 de fecha 09 de Abril de 1985.

k. Mediante Escritura Pública No. 15,752, de fecha 17 de Septiembre de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 37 Libro 18 Tomo I Serie C, de Donación de área a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

l. Para dar cumplimiento al Artículo 113, presenta recibo no. H1471136, de fecha 05 de Abril de 2004, por pago de derechos de supervisión de Obras de Urbanización, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.

II. La conclusión total de las obras de urbanización del Fraccionamiento.

a. Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116,143,145,148,149,150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".

III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.

a. Con oficio no. SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.

b. Con acta de fecha 31 de Enero de 2005, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona San Juan del Río, de entrega – recepción de las obras de electrificación del fraccionamiento, y entrega física de las instalaciones.

c. Acta oficio no. D'GT.0498.2004, de fecha 29 de Abril de 2004, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Entrega – Recepción de obras de infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento, mediante la cual se excluye de responsabilidad a la empresa por los vicios ocultos.

d. Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116,143,145,148,149,150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".

e. Oficio No. SEDESU/SSMA/0293/2008, de fecha 24 de Abril de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de Dictamen de Liberación de Cumplimiento de las Condicionantes señaladas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/749/2002 de fecha 19 de Noviembre de 2002.

IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentren vendidos y tributando el impuesto predial.

a. Acreditan oficio no. ST/01376/2008, de fecha 13 de Marzo de 2008, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, "...por medio de la presente hago de su conocimiento que mediante oficio ST/1880/2007, de fecha 24 de mayo de 2007, se procedió a la liberación de las claves catastrales e los predios restantes enajenables, para que tributarán el impuesto predial de manera independiente...."

V. Que cuando menos el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.

a. Acreditan oficio no. ST/01376/2008, de fecha 13 de Marzo de 2008, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, "Así mismo, le informo que de los 119 predios que conforman el Fraccionamiento denominado "Nuevo San Juan", 61 de ellos presentan construcción registrada en los archivos catastrales..."

VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano.

- a. Con oficio no. SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.
- b. Con acta de fecha 31 de Enero de 2005, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajo Zona San Juan del Río, de entrega – recepción de las obras de electrificación del fraccionamiento, y entrega física de las instalaciones.
- c. Acta oficio no. D'GT.0498.2004, de fecha 29 de Abril de 2004, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Entrega – Recepción de obras de infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento, mediante la cual se excluye de responsabilidad a la empresa por los vicios ocultos.
- d. Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116,143,145,148,149,150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".
- Copias Certificadas de Pruebas de Laboratorio:
 - Resistencia de Concreto en Banquetas, emitido por la empresa Laboratorio de Control para la Construcción, de fecha 24 de Abril de 2009 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Ernesto Huante Aparicio.
 - Resistencia de Adocreto en Vialidad, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.
 - Compactación de Relleno de Drenaje, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.
 - Resistencia de Concreto en Guarnición, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.
 - Recompactación en Terracerías, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.

VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

- a. Mediante Escritura Pública No. 22,255, de fecha 20 de Marzo de 2009, acreditan la Constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Centro San Juan, A. C."
- b. Acta circunstanciada de fecha 16 de Abril de 2009, en la cual el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Presidente y Representante de la "Asociación de Colonos Centro San Juan A.C.", firma de conformidad.
- c. Que para dar cumplimiento al Artículo 116, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se levantó acta circunstanciada de inspección general a las obras de urbanización del Fraccionamiento "Nuevo San Juan", de fecha 16 de Abril de 2009, firmando de conformidad el C. Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; el Arq. Alfonso Rivera Nube, Supervisor de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Alfredo Sahún Sánchez, Director de Servicios Municipales, Biol. Silvia Tavera Martínez, Coordinación de Ecología Municipal, C. Jesús Ruiz Burgos, Representante Legal de Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.; y el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Representante de la Asociación de Colonos Centro San Juan, A.C. Realizando el siguiente procedimiento:

Por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en base a todos y cada uno de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, conforme a las leyes y ordenamientos respectivos.

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 15 de Junio de 2009, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y en base a lo que establece el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "NUEVO SAN JUAN" UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ, Y EL MERCADO ORIENTE, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "NUEVO SAN JUAN" UBICADO EN LAS CALLES PROFESORA MERCEDES CAMACHO, ESQUINA LIC. FERNANDO DÍAZ RAMÍREZ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "NUEVO SAN JUAN" UBICADO EN LAS CALLES PROFESORA MERCEDES CAMACHO, ESQUINA LIC. FERNANDO DÍAZ RAMÍREZ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**

1.- De acuerdo al Artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el promotor del Fraccionamiento deberá de presentar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, por la cantidad de \$226,439.89 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 m.n.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el termino de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento.** Esta fianza es por el diez por ciento del importe total de las obras de urbanización del Fraccionamiento.

INFLACIÓN ANUAL MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)

MONTO TOTAL PRESUPUESTO OBRAS DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, AÑO 2004	INFLACIÓN ANUAL, MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)			
	ENERO 2005	ENERO 2006	ENERO 2007	ENERO 2008
	ÍNDICE GENERAL	ÍNDICE GENERAL	ÍNDICE GENERAL	ÍNDICE GENERAL
	4.54	3.94	3.98	3.70

\$1,820,360.22	1,820,360.22	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67
	82,644.35	74,978.38	78,723.72	76,098.15
	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82

ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70	ABRIL 2009 ÍNDICE GENERAL 6.17
1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82
78,723.72	76,098.15	131,594.06
2,056,706.67	2,132,804.82	2,264,398.88

PRESUPUESTO ACTUALIZADO	FIANZA
\$2,264,398.88	\$226,439.89

2.- Que Derivado del acta circunstanciada de fecha 16 de Abril de 2009, en la cual intervinieron: el C. Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; Arq. Patricia Nieves Velázquez, Jefa de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Alfredo Sahagún Sánchez, Director de Servicios Municipales, Biol. Silvia Tavera Martínez, Coordinación de Ecología Municipal, C. Jesús Ruiz Burgos, Apoderado Legal de Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.; y el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Representante de la Asociación de Colonos Centro San Juan, A.C., acordaron que conforme al Artículo 17, inciso D, del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, el **fraccionador deberá entregar al Municipio de San Juan del Río, Qro., los terrenos que en plano catastral aparezcan como destinados a vías públicas, del Fraccionamiento denominado "Nuevo San Juan"**.....

TRANSITORIOS.....

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS**, Representante Legal de la Empresa Promotora Habitacional la Paz, S.A. de C.V.....

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Presidente de la "Asociación de Colonos Centro San Juan A.C.", para los efectos a que haya lugar.....

TERCERO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.....

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en un término de 60 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.....

QUINTO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.....

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en dos ocasiones de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.....

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.....

ATENTAMENTE.....

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.....

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.....

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ.....

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS.....

SECRETARIO.....

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ.....

SECRETARIO".....

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:.....

RESOLUCIÓN:.....

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS, 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 115, 116, 118, 148, 149, 150, 151, 152 Y DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XVI, XIX Y XX, 82 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA DE MANERA DEFINITIVA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "NUEVO SAN JUAN", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, EN SU CARÁCTER DE**

REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ, Y EL MERCADO ORIENTE, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; **EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS VI Y VII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN” UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ, Y EL MERCADO ORIENTE, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN” UBICADO EN LAS CALLES PROFESORA MERCEDES CAMACHO, ESQUINA LIC. FERNANDO DÍAZ RAMÍREZ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN” UBICADO EN LAS CALLES PROFESORA MERCEDES CAMACHO, ESQUINA LIC. FERNANDO DÍAZ RAMÍREZ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;-----

1.- De acuerdo al Artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor del Fraccionamiento deberá de presentar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, por la cantidad de \$226,439.89 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 m.n.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el termino de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el diez por ciento del importe total de las obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

INFLACIÓN ANUAL MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)-----

MONTO TOTAL PRESUPUESTO OBRAS DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, AÑO 2004	INFLACIÓN ANUAL, MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)			
	ENERO 2005 ÍNDICE GENERAL 4.54	ENERO 2006 ÍNDICE GENERAL 3.94	ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70
\$1,820,360.22	1,820,360.22	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67
	82,644.35	74,978.38	78,723.72	76,098.15
	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82

ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70	ABRIL 2009 ÍNDICE GENERAL 6.17
1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82
78,723.72	76,098.15	131,594.06
2,056,706.67	2,132,804.82	2,264,398.88

PRESUPUESTO ACTUALIZADO	FIANZA
\$2,264,398.88	\$226,439.89

2.- Que Derivado del acta circunstanciada de fecha 16 de Abril de 2009, en la cual intervinieron: el C. Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; Arq. Patricia Nieves Velázquez, Jefa de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Alfredo Sahagún Sánchez, Director de Servicios Municipales, Biol. Silvia Tavera Martínez, Coordinación de Ecología Municipal, C. Jesús Ruiz Burgos, Apoderado Legal de Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.; y el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Representante de la Asociación de Colonos Centro San Juan, A.C., acodaron que conforme al Artículo 17, inciso D, del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, **el fraccionador deberá entregar al Municipio de San Juan del Río, Qro., los terrenos que en plano catastral aparezcan como destinados a vías públicas, del Fraccionamiento denominado “Nuevo San Juan”.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS**, Representante Legal de la Empresa Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.-----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Presidente de la “Asociación de Colonos Centro San Juan A.C.”, para los efectos a que haya lugar.-----

TERCERO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en un término de 60 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.-----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, y en dos ocasiones de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de

la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL VI CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	1104-2009
EXPEDIENTE NUM.:	1158/2007

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., abril 22 de 2009

**ROBERTO MARTINEZ JASSO
P R E S E N T E .-**

En virtud de ignorarse su domicilio, se les emplaza por este conducto para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por BANRURAL EN LIQUIDACIÓN en juicio ORDINARIO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y asimismo oponga las excepciones y defensas que tenga que hacer valer en su favor, en la inteligencia que de ser omiso se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.- Quedando a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes bajo el número de expediente 1158/2007.

**ATENTAMENTE
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL**
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el diario oficial de esta ciudad.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos... debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado..."

La fracción IV indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva... Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

- a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.
- b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.
- c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo".

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha 25 de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

22.- Que en fecha 24 de marzo de 2009, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó la fecha de inicio del proceso interno de selección de candidatos, el método o métodos que serían utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria, los plazos que comprendía cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia y la fecha de celebración de las asambleas electorales o en su caso, de la realización de la jornada comicial interna.

23.- Que en fecha 24 de mayo de 2009, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña 2009, por tipo de elección y precandidatos, que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados analizado por la instancia electoral competente.

24.- Que en fecha 04 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 055/2009, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria que respalda el origen y aplicación del gasto, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

25.- Que en fecha 07 de agosto de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas al partido político mediante los oficios DEOE/517/09 y DEOE/518/09 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los Formatos 12 CON. PRECAM. y 22 PRECAM, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

26.- Que una vez que fueron contestadas las observaciones por parte del partido político de referencia, se desprendieron por candidato, observaciones subsanadas, observaciones no subsanadas, observaciones parcialmente subsanadas y en algunos casos nuevas irregularidades derivadas de la contestación a dichas observaciones. En igual sentido y como se quedó asentado en las fracciones I y II del apartado de antecedentes del dictamen, el Partido Revolucionario Institucional comunicó al Consejo General del Instituto, los nombres de sus precandidatos, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes:

Fórmula de Ayuntamientos

Cargo	Nombre de quien preside	Observaciones	
Fórmula de Ayuntamientos	Amealco de Bonfil	Felipe Valdez Licea	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
	Huimilpan	J. Saúl Ayala Cabrera	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
		José Granados Guillén	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
		José Vázquez Arias	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
		Samuel Gómez Landaverde	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
		Antonio Aguilar Landaverde	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
	Landa de Matamoros	Luís Alberto Ferrer Ponce	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
		Oscar Benítez Fuentes	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
	Pedro Escobedo	Horacio Mora Solís	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
		Vidal Mora Cardador	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
	Tequisquiapan	J. Jesús Rivera Cárdenas	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
		Jaime Romero Reséndiz	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña
		José Luis Olvera Álvarez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña

Adicionalmente, se observan las irregularidades que a manera de resumen se citan, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales:

- a) No presentar estados financieros en lo que respecta a 13 precandidatos de 46 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- b) No subsanar las observaciones a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Fiscalización respecto a 81 de 200 observaciones;
- c) No registrar en estados financieros operaciones realizadas respecto de 12 precandidatos de 46 que fueron informados ante el Consejo General.
- d) No informar ningún día de actividades del periodo de precampaña respecto a 39 precandidatos de 46 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- e) No informar algunos días de actividades del periodo de precampaña respecto a 7 precandidatos de 46 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

- f) No presentar el directorio de inmuebles utilizados como sedes de precampaña en lo que respecta a 41 precandidatos de 46 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato.

DOS: Que el partido subsane las observaciones realizadas a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Fiscalización.

TRES: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de precampaña por periodos semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días que no habrá actividad.

CUATRO: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega de un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña.

CINCO: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

27.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de 2009, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en fecha 24 de agosto de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE/531/09 al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto.

28.- Que mediante oficio DG/0789/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 46, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Revolucionario Institucional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así

como en la compulsa realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando 26 del presente.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACION, A SOLICITUD DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA COADYUVAR EN LA CELEBRACION DE ELECCIONES DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES EN EL PRESENTE AÑO.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

2.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 19 cita: “Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 20 dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, a solicitud de cualquier Ayuntamiento, podrá ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la ley de la materia, los

reglamentos y los acuerdos emitidos por los ayuntamientos para tales efectos. Previo convenio en apego a esta Ley, suscrito entre el ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el Ayuntamiento a sujetarse a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la presente Ley para la preparación de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, ajustados a los plazos que prevengan las disposiciones legales antes mencionadas”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 56 precisa: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I dice: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción III cita: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y la fracción V señala: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXI cita: “Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 dice: “Son facultades del Director General”; y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto”.

10.- Que mediante oficio DG/0828/09 de fecha 08 de Septiembre del presente, el Director General envía a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, una propuesta para que se le autorice a suscribir convenios con los Ayuntamientos del Estado que lo soliciten, a efecto de coadyuvar en la celebración de elecciones de delegados y subdelegados municipales en el presente año.

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, resulta oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que celebre los convenios de apoyo en materia de organización de elecciones para delegados y subdelegados municipales con los Ayuntamientos del Estado que así lo soliciten, en la inteligencia de que la participación del Instituto como coadyuvante, deberá circunscribirse a aspectos de organización y logística, sin que incida en la toma de decisiones, a efecto de que se cumplan los fines de ambas Instituciones.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19, 20, 55, 56 fracciones I, III y V, 59, 60, 65 fracción XXXI, 76 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver, respecto a autorizar al Director General para que celebre convenios con los ayuntamientos que así lo soliciten, como coadyuvante en la organización de los procesos de elección de delegados y subdelegados municipales en el presente año.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba convenios de apoyo con los ayuntamientos que así lo soliciten, como coadyuvante en la organización de los procesos de elección de delegados y subdelegados municipales en el presente año.

TERCERO.- En el convenio que se suscriba con las autoridades municipales, se deberá prever que el municipio absorberá las necesidades materiales, humanas y económicas necesarias para el adecuado desarrollo del proceso correspondiente.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE INSCRIPCION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE SE UBIQUEN EN EL SUPUESTO PREVISTO POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 35 establece: Son prerrogativas del ciudadano”; y en la fracción I cita: “Votar en las elecciones populares;” en la fracción II cita: “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”; y en la fracción III dice: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 en su primera párrafo dispone: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; en su segundo párrafo indica: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 4 señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 25 señala: “La denominación “partido” se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro, como partidos políticos”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 señala: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establece”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III alude: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”; y la fracción VII indica: “Formar parte de los organismos electorales a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción I cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 alude: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones”; y en la fracción VI dispone: “Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 señala: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VI cita: “Resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos y emitir la declaratoria correspondiente”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 96 señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 97 expresa: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes...”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 183 establece: “La pérdida de registro de los partidos políticos estatales procede de oficio o a petición de parte interesada.” En el párrafo primero alude: “Procederá de oficio en los siguientes casos”; y la fracción II declara: “No haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa...”. El último párrafo del mismo artículo dice: “Los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, perderán su registro o la inscripción del mismo, así como el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede, quedando sujetos a las obligaciones previstas por esta Ley y en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 191 indica: “La pérdida de registro o la inscripción de registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones; sólo producirá efectos para llevar a cabo la liquidación del mismo.

Los partidos políticos y asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo, deberán saldar las cuentas del balance general previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos que apruebe el Consejo General y entregar al Instituto Electoral de Querétaro el remanente y sus activos, mediante el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, conforme a las bases siguientes:

- a) El procedimiento estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del visitador o liquidador que designe, según corresponda.
- b) El procedimiento constará de dos periodos: el de prevención a cargo del visitador; este periodo iniciará cuando se actualicen los supuestos previstos sobre la pérdida del registro o la inscripción del mismo y concluirá cuando la autoridad competente determine en definitiva. El periodo de liquidación o conclusión de operaciones, a cargo del liquidador, que iniciará con la notificación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral haga al partido o asociación política, cuya pérdida de registro se declare por determinación o resolución definitiva; este periodo concluirá con la remisión del informe respectivo al Consejo General del Instituto.
- c) El visitador y el liquidador tendrán las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley, el Reglamento de Fiscalización y los acuerdos emanados del Consejo General.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de esta Ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar”.

19.- Que en fecha 13 de julio del año en curso el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió el oficio número DEOE/417/209 al Lic. Antonio Rivera Casas Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante el cual informa que derivado de las actas de cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa emitidas por los consejos distritales a esa dirección, se deduce que los partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento del total de la votación emitida en dicha elección son el Partido Socialdemócrata y el Partido del Trabajo.

20.- Que para determinar el porcentaje que obtuvo el Partido Socialdemócrata, respecto a la votación total emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa, debemos partir de la información proporcionada por los Consejo Distritales que se instalaron para el proceso electoral 2009, los que fueron vaciados en una visible en la tabla anexa, donde nos señala un resultado total de 7,117 votos a favor de dicho partido. A continuación, aplicando una “regla de tres”, esto es, multiplicando la votación obtenida por el partido y multiplicándola por cien y el resultado dividiéndolo entre la votación total emitida que es de 682,817 votos, sabremos el porcentaje alcanzado por el Partido Socialdemócrata. Luego entonces, tenemos que de las operaciones realizadas con anterioridad se observa que al Partido Socialdemócrata le corresponde el 1.09 % de la votación total emitida para la elección de diputados por mayoría relativa. Ahora bien, de conformidad con lo que dispone el artículo 183, párrafo primero fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que los partidos políticos pierden la inscripción de su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación total emitida en la última elección de diputados de mayoría relativa en la que participen, de lo que resulta evidente que en el caso que nos ocupa, el Partido Socialdemócrata no obtuvo la cifra señalada por la ley; es decir, el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario del 2009, lo que trae como consecuencia lógica y natural la pérdida de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la del goce de los derechos y prerrogativas que el referido ordenamiento legal le concede.

21.- Que para determinar el porcentaje que obtuvo el Partido del Trabajo, respecto a la votación total emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa, debemos partir de la información proporcionada por los Consejo Distritales que se instalaron para el proceso electoral 2009, visible en la tabla anexa, donde nos señala un resultado total de 14,397 votos a favor de dicho partido. A continuación, aplicando una “regla de tres”, esto es, multiplicando la votación obtenida por el partido y multiplicándola por cien y el resultado dividiéndolo entre la votación total emitida que es de 682,817 votos, sabremos el porcentaje alcanzado por el Partido del Trabajo. Luego entonces, tenemos que de las operaciones realizadas con anterioridad se observa que al Partido del Trabajo le corresponde el 2.21 % de la votación total emitida para la elección de diputados por mayoría relativa. Ahora bien, de conformidad con lo que dispone el artículo 183, párrafo primero fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que los partidos políticos pierden la inscripción de su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación total emitida en la última elección de diputados de mayoría relativa en la que participen, de lo que resulta evidente que en el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo no obtuvo la cifra señalada por la ley; es decir, el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario del 2009, lo que trae como consecuencia lógica y natural la pérdida de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la del goce de los derechos y prerrogativas que el referido ordenamiento legal le concede.

22.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es ineludible declarar la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos: Socialdemócrata y Del Trabajo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 39, y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 21, 25, 27, 30 fracciones III, 32 fracción I, 44 fracción VI, 45, 46, 65 fracción VI, 96, 97, 183 fracción II y último párrafo y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 61, 63, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos que preceden, declara la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos: Socialdemócrata y Del Trabajo en virtud de no haber obtenido en la última elección estatal en que participaron, cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, misma que fue celebrada en el Estado el cinco de julio del presente año.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos Socialdemócrata y Del Trabajo pierden los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede, quedando sujetos a las obligaciones previstas por esta Ley y en el Reglamento de Fiscalización en vigor, emitido por el Consejo General de este Instituto.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando indistintamente para tales efectos a los CC. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Cordova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 35 establece: Son prerrogativas del ciudadano”; y en la fracción I cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción II cita: “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”; y en la fracción III: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 dispone: “Son obligaciones del ciudadano de la República”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; la fracción IV cita: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”; y la fracción V cita: “Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción IV establece: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo...; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...; m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 indica: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 dice: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 señala: “sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 establece: “Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; la fracción I cita: “Ser inscrito en el Padrón Electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previenen”; la fracción II indica: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley”; la fracción III alude: Participar en las funciones electorales”; la fracción IV señala: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”; y la fracción V establece: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 9 previene: “Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la fracción IV cita: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 estipula: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 96 señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 97 señala: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 116 último párrafo indica: “Concluido el proceso electoral, el Consejo General podrá ordenar la destrucción de las boletas electorales”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 174 establece: “Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición. Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica...”.

18.- Que a la fecha los órganos jurisdiccionales competentes han resuelto los recursos que fueron interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos por los órganos electorales durante el Proceso Electoral local ordinario del 2009, sin que exista ninguno pendiente de resolver, como se desprende de las constancias levantadas con motivo de las notificaciones efectuadas a los Consejos General, Distritales y Municipales correspondientes del Instituto Electoral de Querétaro, en consecuencia, es procedente declarar la conclusión del proceso electoral en mención.

19.- Que tomando en cuenta que los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones para fines electorales, atentos a lo señalado por el numeral 174 de la Ley Electoral del Estado y, considerando que en el proceso electoral que ahora concluye se constituyó una coalición denominada "Juntos para Creer", una vez concluido el proceso electoral para el que fue creada carece de sentido su existencia, por ello, deben tenerse por terminada la coalición de referencia.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III; 36 fracciones III, IV y V; 39 y 116, fracción IV incisos a) b) c) g) l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado Querétaro; 1, 2, 7, 8 fracciones I, II, III, IV y V, 9 fracción IV, 21, 55, 60, 96, 97, 116 último párrafo y 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 48, 61, 71, 74, 87, 90, 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar la conclusión del Proceso Electoral local ordinario del año 2009, para declarar disuelta la coalición que se constituyó para participar en el referido proceso electoral y para ordenar la destrucción de los materiales y documentación electorales que se encuentren en la bodega del Instituto y en la empresa Talleres Gráficos de México.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considerando que a la fecha han sido resueltos la totalidad de los recursos que fueron interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos por los órganos electorales y entregadas las constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional a los partidos políticos, coalición y candidatos a quienes correspondieron los cargos de elección popular, declara concluido el Proceso Electoral local ordinario del año 2009.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara disuelta la coalición parcial denominada "Juntos para Creer", la cual se constituyó para participar en el Proceso Electoral local del presente año.

CUARTO.- Se ordena la desincorporación y posterior destrucción de los materiales y documentación electorales que se encuentran en la bodega del Instituto, con excepción de las Listas Nominales que fueron utilizadas en la jornada electoral del pasado cinco de julio quedando a resguardo del Director General solo para efectos de estudios académicos.

Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para efectuar el procedimiento correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando indistintamente para tales efectos a los CC. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Cordova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL MECANISMO DE MONITOREO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2009.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos... debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado..."

La fracción IV indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva... Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

- a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.

c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha 25 de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

22.- Que mediante oficio DEOE/532/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió al Director General el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo, para que por su conducto se enviara a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, con la aclaración de que los testigos impresos y digitales se encuentran a disposición en los archivos de la Dirección en mención.

23.- Que mediante oficio DG/0788/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, para someterlo a la consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34, 36, 44, 46, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos... debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado..."

La fracción IV indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva... Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 señala: "Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 señala: "La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

- a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.
- b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.
- c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha 25 de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

22.- Que en fecha 24 de marzo y 07 de abril de 2009, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó el procedimiento aplicable para la selección de los candidatos de dicho partido político.

23.- Que en fecha 24 de mayo de 2009, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña 2009, por tipo de elección y precandidatos, que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente.

24.- Que en fecha 04 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 054/2009, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria que respalda el origen y aplicación del gasto, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

25.- Que en fecha 07 de agosto de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el día 7 de agosto de 2009, mediante oficios DEOE/515/09 y DEOE/516/09 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los Formatos 12 CON. PRECAM. y 22 PRECAM, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

26.- Que una vez que fueron contestadas las observaciones por parte del partido político de referencia, se desprendieron por candidato, observaciones subsanadas, observaciones no subsanadas, observaciones parcialmente subsanadas y en algunos casos nuevas irregularidades derivadas de la contestación a dichas observaciones. En igual sentido y como se quedó asentado en la fracción II del apartado de antecedentes del dictamen, el Partido Acción Nacional comunicó al Consejo General del Instituto, los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes:

	Cargo	Nombre del que preside	Observaciones
Fórmula de Diputados	Distrito IV	Juan José Hurtado Muñoz	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito VIII	Alonso Pedro Colín Nava	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito IX	José Francisco Landeras Layesca	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XI	J. Jesús Orta Morales	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Salatiel Olvera Perrusquía	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XIII	Azael Medellín García	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XIV	Mario Vázquez Morán	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Víctor Eduardo Gutiérrez Fortell	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
Distrito XV	Honorio García Rendón	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.	
	Norberto Jiménez Otero	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.	

Cargo		Nombre del que preside	Observaciones
Formula de Ayuntamientos	Amealco de Bonfil	Antonio Rosales Ledesma	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Rosendo Aguilar Ledesma	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Arroyo Seco	Mario Pérez Mata	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Cadereyta de Montes	Antonio Pérez Barrera	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Jalpan de Serra	Moisés Pacheco Miralrío	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Peñamiller	Lucio Gudiño Pérez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Samuel Ibarra Yáñez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	San Joaquín	Cupertino Novoa Ramírez	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
Tolimán	Pedro Emanuel Granados de León	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.	

Cargo		Nombre del precandidato	Observaciones
Precandidatos a Diputados representación proporcional	Distrito I	Martín Arango García	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XIII	M. Dolores Balbina Resendiz Pájaro	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Derivado de la información anterior se señala los precandidatos que se les detectó gastos a través del monitoreo así como el rubro respectivo, anotando a un lado de la cifra estimada el tope de gastos de precampaña correspondiente. Los gastos y conceptos en mención son los siguientes:

Precandidatos a Diputados

Distrito IX

José Francisco Landeras Layesca

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$706.00	\$2,867.00	\$17,947.50	\$6,941.00	\$0.00	\$0.00	\$28,461.50	\$66,904.97

Distrito XI

J. Jesús Orta Morales

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$18,484.50	\$3,760.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,244.50	\$66,904.97

Salatiel Olvera Perrusquía

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$2,080.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,080.00	\$66,904.97

Distrito XIII**Azael Medellín García**

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$16,496.00	\$2,082.54	\$0.00	\$3.06	\$0.00	\$0.00	\$2,085.60	\$66,904.97

Distrito XIV**Mario Vázquez Morán**

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$5,633.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,633.33	\$66,904.97

Distrito XV**Honorio García Rendón**

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$5,539.09	\$0.00	\$8,912.50	\$0.00	\$14,451.59	\$66,904.97

Norberto Jiménez Otero

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$605.00	\$2,000.00	\$0.00	\$34,068.75	\$0.00	\$36,673.75	\$66,904.97

Formula de Ayuntamiento

Nombre de quien preside:

Amealco de Bonfil**Antonio Rosales Ledesma**

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$4,857.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,857.26	\$51,579.00

Cadereyta de Montes**Antonio Pérez Barrera**

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$6,791.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,791.33	\$54,213.81

Jalpan de Serra

Moisés Pacheco Miralrío

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$1,190.00	\$640.00	\$0.00	\$0.00	\$13,800.00	\$0.00	\$15,630.00	\$22,295.80

San Joaquín

Cupertino Novoa Ramírez

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$121.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$121.86	\$7,230.85

Adicionalmente se observan las irregularidades que a manera de resumen se citan, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales:

- a) No presentar estados financieros en lo que respecta a 21 precandidatos de 97 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se detectó gasto a 11 de ellos, a través del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009.
- b) No subsanar las observaciones a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Fiscalización respecto a 128 de 310 observaciones;
- c) No conciliar los estados financieros con la documentación comprobatoria respecto de 15 precandidatos de 97 que fueron informados ante el Consejo General.
- d) No informar ningún día de actividades del periodo de precampaña respecto a 24 precandidatos de 97 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- e) No informar algunos días de actividades del periodo de precampaña respecto a 68 precandidatos de 97 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- f) No presentar el directorio de inmuebles utilizados como sedes de precampaña en lo que respecta a 43 precandidatos de 97 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato.

DOS: Que el partido subsane las observaciones realizadas a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Fiscalización.

TRES: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de precampaña por periodos semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días que no habrá actividad.

CUATRO: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega de un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña.

CINCO: Que el partido político en lo subsecuente dé cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

27.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de 2009, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en fecha 24 de agosto de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE/531/09 al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto.

28.- Que mediante oficio DG/0789/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 46, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Acción Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, así como en la compulsas realizadas con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el

Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Acción Nacional, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando 26 del presente.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos... debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado..."

La fracción IV indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva... Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.

c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha 25 de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

22.- Que en fecha 24 de marzo de 2009, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó que en fecha 21 de marzo del presente año se aprobó el proceso de selección interna de candidatos, anexó la convocatoria donde quedaron establecidos la fecha de publicación, los plazos de cada fase, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha en que se realizaron los métodos de selección, así como la jornada comicial interna de los cargos a elegir y los requisitos para el registro de las candidaturas.

23.- Que en fecha 23 de mayo de 2009, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña 2009, por tipo de elección y precandidatos, que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente.

24.- Que en fecha 04 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 049/2009, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria que respalda el origen y aplicación del gasto, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

25.- Que en fecha 07 de agosto de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas al partido político mediante los oficios DEOE/519/09 y DEOE/520/09 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los Formatos 12 CON. PRECAM. y 22 PRECAM, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

26.- Que una vez que transcurrieron los diez días a que se refiere el considerando anterior, el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en dar contestación a las mismas, siendo las siguientes:

Concentradora

- 1.- Se solicitó anexar el formato 11 CON PRECAM. Sedes de Precampaña con los datos requeridos.
- 2.- Se solicitó al partido anexar las pólizas registradas en concentradora.
- 3.- Se solicitó reclasificar todos los registros de la cuenta contable de gastos de propaganda genérica a la cuenta de actividades de precampaña en las subcuentas correspondientes.
- 4.- Se solicitó anexar los formatos y relaciones analíticas que sufrieran modificación con motivo de las observaciones.

Precandidato a Gobernador

José Carlos Borbolla García

- 1.- Se solicitó aclarar el gasto realizado por concepto de sede de precampaña.
- 2.- Se solicitó aclarar el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de prensa escrita, con los datos siguientes:

a) 9/abril/2009, medio "Metropolitano", página 3, publireportaje, ½ plana blanco y negro.

- 3.- Se solicitó anexar los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación con motivo de las observaciones.

Fórmula de Ayuntamiento

Querétaro

Nombre de quien preside:

Guillermo Félix Zavala

- 1.- Se solicitó al partido anexar el formato 14 PRECAM. Análisis de bienes en comodato con los datos del contrato que se presentó.

2.- Se solicitó reclasificar de la subcuenta de "cualquier otro medio" a la subcuenta de "propaganda utilitaria" la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100n M.N.). Asimismo reclasificar de la subcuenta de "microperforados" a la subcuenta "propaganda utilitaria" la cantidad de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

3.- Se anexó contrato de comodato de automóvil sin firma, con fecha fuera de período de precampaña, asimismo el precandidato no es el comodatario y además faltó registrarlo contablemente.

4.- Se solicitó anexar el respaldo gráfico respecto de los microperforados y a la rotulación de vehículo.

5.- Se solicitó anexar formatos 21 PRECAM respecto a la colocación de 10 lonas, así como la documentación soporte.

6.- Se solicitó aclarar el gasto realizado por concepto de sede de precampaña.

7.- Se solicitó anexen los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación con motivo de estas observaciones.

Adicionalmente, se observan irregularidades que en el capítulo de conclusiones se citan, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales:

En virtud de que el partido político no dio contestación en los formatos 13 CON. PRECAM. y 23 PRECAM. a la totalidad de las observaciones efectuadas mediante el formato 12 CON. PRECAM. y 22 PRECAM del Catálogo de Cuentas y Formatos 2009, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras.

Por otra parte, tal y como quedó asentado en las fracciones II y III del apartado de Antecedentes de este informe, el Partido de la Revolución Democrática comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes:

Cargo		Nombre del propietario	Observaciones
Fórmula de Diputado	Distrito IV	Juan Eduardo Rodríguez Martínez	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Andrés Guerrero Rodríguez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XII	Juan de Dios Cruz Bárcenas	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Ma. Ester Castelano Morales	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XIV	Miguel Ángel Campo Velázquez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Abraham Guerrero Trejo	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Oscar Alberto Alcázar Zaragoza	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Cargo		Nombre quien preside la fórmula	Observaciones
Fórmula de Ayuntamiento	Cadereyta de Montes	Andrés Cortez Cruz	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Rafaela Ortega Díaz	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Colón	J. Reyes Gutiérrez de León	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		José Benito Anselmo Vizcaya Aguillón	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Cargo		Nombre quien preside la fórmula	Observaciones
Fórmula de Ayuntamiento	Corregidora	Salvador Delgado Martínez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Zacarías Ávila Corona	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		José David Malagón Orozco	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	El Marqués	J. Carmen Martín Chávez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Juan Lucio López Martínez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
		Esteban Darío Martínez Luna	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

El partido político en la relación de precandidatos comunicados al Consejo General aludida en la fracción II del apartado de Antecedentes de este informe, incluyó a 12 precandidatos a diputados de representación proporcional por distrito uninominal. Sobre el particular el partido no presentó estados financieros de todos ellos, los cuales son los siguientes:

Cargo	Nombre del Propietario	Observaciones
Fórmula de Diputados de representación proporcional	María Cándida Acosta Pérez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Enrique Becerra Arias	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	María Blanca Benítez Estrada	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Ma. Ester Castellano Morales	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Jovita María del Carmen Guadarrama Pérez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Narcisa Pérez Montealegre	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Eduardo Ramírez Salazar	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Gerardo Ríos Ríos	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Montserrat Rodríguez Rojano	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Carlos Lázaro Sánchez Tapia	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Crecenciano Serrano Hernández	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Nadia Sierra Campos	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Derivado de la información anterior, a continuación se señala al precandidato que se le detectó gasto a través del monitoreo así como por el rubro respectivo, anotando a un lado de la cifra estimada el tope de gastos de precampaña correspondiente. Los gastos y conceptos en mención son los siguientes:

Nombre del propietario

Distrito IV

Juan Eduardo Rodríguez Martínez

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$2,154.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,154.75	\$66,904.97

Para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo siguiente:

- Una agenda que comprenda el periodo de precampaña por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y
- Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones.

A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones:

Cargo	Nombre del precandidato	Sede	Agenda
Gobernador	José Carlos Borbolla García	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días

Cargo	Nombre del propietario	Sede	Agenda	
Fórmula de Diputado	Distrito IV	Juan Eduardo Rodríguez Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Andrés Guerrero Rodríguez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	Distrito XII	Juan de Dios Cruz Barcenás	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Ma. Ester Castellano Morales	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	Distrito XIV	Miguel Ángel Campo Velázquez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Abraham Guerrero Trejo	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	Oscar Alberto Alcázar Zaragoza	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días	

Cargo		Nombre de quien preside la fórmula	Sede	Agenda
Fórmula de Ayuntamiento	Cadereyta de Montes	Andrés Cortez Cruz	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Rafaela Ortega Díaz	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	Colón	J. Reyes Gutiérrez de León	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		José Benito Anselmo Vizcaya Aguillón	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	Corregidora	Salvador Delgado Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Zacarías Ávila Corono	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		José David Malagón Orozco	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
	El Marqués	J. Carmen Martín Chávez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Juan Lucio López Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días
		Esteban Darío Martínez Luna	No informó	No informó ningún día respecto a 24 días

Es importante aclarar que para determinar la temporalidad respecto de la que el partido político debió informar sobre las actividades de precampaña de sus precandidatos, se parte de la información que el propio partido proporcionó en el escrito referido en la fracción II del apartado de Antecedentes de este informe, a través del cual señala con precisión las fechas de inicio y final de precampañas.

Como consecuencia de lo anterior, se da lugar a las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato.

DOS: Que el partido dé respuesta y subsane las observaciones realizadas a los estados financieros presentados por tipo de elección y precandidato de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Fiscalización.

TRES: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de precampaña por periodos semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días en que no habrá actividad.

CUATRO: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña.

CINCO: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

27.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de 2009, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, en fecha 24 de agosto de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE/531/09 al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto.

28.- Que mediante oficio DG/0789/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 46, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como en la compulsas realizadas con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que es **no aprobatorio en su totalidad**, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad y que derivan en las irregularidades citadas y que se reiteran en el considerando 26 del presente.

CUARTO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2009, PRESENTADOS POR CONVERGENCIA.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos... debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado..."

La fracción IV indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva... Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.

c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha 25 de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

22.- Que en fecha 24 de marzo de 2009, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó la fecha de inicio del proceso de selección interna con la publicación de la convocatoria, asimismo informó de las modalidades del proceso de selección de candidatos, de los plazos de las fases del proceso interno, al igual que hizo mención del órgano interno encargado de la conducción y vigilancia.

23.- Que en fecha 24 de mayo de 2009, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña 2009, por tipo de elección y precandidatos, que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente.

24.- Que en fecha 04 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 053/2009, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria que respalda el origen y aplicación del gasto, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

25.- Que en fecha 07 de agosto de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas al partido político mediante los oficios DEOE/521/09 y DEOE/522/09 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los Formatos 12 CON. PRECAM. y 22 PRECAM, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

26.- Que una vez que fueron contestadas las observaciones por parte del partido político de referencia, se desprendieron por candidato, observaciones subsanadas, observaciones no subsanadas, observaciones parcialmente subsanadas y en algunos casos nuevas irregularidades derivadas de la contestación a dichas observaciones. En igual sentido y como se quedó asentado en las fracciones II y III del apartado de antecedentes del dictamen, el partido Convergencia comunicó al Consejo General del Instituto, los nombres de sus precandidatos, detectando que no se entregaron estados financieros de los siguientes:

Cargo	Nombre del Precandidato	Observaciones
Gobernador	Ramón Lorence Hernández	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Cargo	Nombre del propietario	Observaciones	
Fórmula de Diputados	Distrito I	Mauricio Terrazas Arias	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito II	Luis Daniel Nieves López	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito III	José Luis Barrón Soto	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito IV	José Luis Aguilera Rico	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito V	Francisco Javier Vallejo Jáuregui	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito VI	Laura Mariana Azuela Macias	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito VII	María de Lourdes Juárez Martínez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito VIII	Oscar Pérez Martínez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito IX	Fernando Irving Matamoros Meneses	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito X	Edgar Osvaldo García Santiago	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XI	Ma. Alejandra Patricia Quijada González	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XII	Víctor Manuel Martínez González	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XIII	Martín Jiménez Ramos	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XIV	Néstor Dávila Feregrino	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Distrito XV	Alberto Jr. Vargas Romo	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Cargo	Nombre de quien preside la fórmula	Observaciones	
Fórmula de ayuntamientos	Amealco de Bonfil	Luis Franco Mejía	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Arroyo Seco	Víctor Prado Pérez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Cadereyta de Montes	Miguel Ángel Leal Cisneros	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Colón	Leobardo Vázquez Briones	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Corregidora	Adolfo Joaquín Contreras Roy	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Cargo	Nombre de quien preside la fórmula	Observaciones	
	El Marqués	Pedro Moreno Flores	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Ezequiel Montes	Gustavo Montes Velázquez	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Huimilpan	Samuel Gómez González	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Peñamiller	Eleazar Munguía Olvera	Se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
Fórmula de ayuntamientos	San Joaquín	Dagoberto García Vega	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	San Juan del Río	Julio Cesar Martínez Luna	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Tequisquiapan	David Dorantes Reséndiz	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.
	Tolimán	Oscar Molina de Santiago	No se detectó gasto en el monitoreo de precampaña.

Derivado de la información anterior se señala a los precandidatos que se le detectó gasto a través del monitoreo así como por el rubro correspondiente:

Gobernador

Ramón Lorence Hernández

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,843.00	\$0.00	\$4,843.00	\$1'003,574.50

Precandidato a Diputado

Distrito IV

José Luis Aguilera Rico

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,300.00	\$0.00	\$2,300.00	\$66,904.97

Fórmula de Ayuntamiento

Corregidora

Adolfo Joaquín Contreras Roy

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,450.00	\$0.00	\$3,450.00	\$99,990.27

Peñamiller

Eleazar Munguía Olvera

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de Gasto
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$1,014.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,014.00	\$15,641.15

Para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo siguiente:

- Una agenda que comprenda el período de precampaña por periodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y
- Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones.

A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones:

Cargo	Nombre del precandidato	Sede	Agenda
Gobernador	Ramón Lorence Hernández	No informó	No informó ningún día respecto a 18 días

Cargo	Nombre del propietario	Sede	Agenda	
Fórmula de Diputado	Distrito I	Mauricio Terrazas Arias	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito II	Luis Daniel Nieves López	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito III	José Luis Barrón Soto	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito IV	José Luis Aguilera Rico	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito V	Francisco Javier Vallejo Jáuregui	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días

Cargo	Nombre del propietario	Sede	Agenda	
Fórmula de Diputado	Distrito VI	Laura Mariana Azuela Macías	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito VII	María de Lourdes Juárez Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito VIII	Oscar Pérez Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito IX	Fernando Irving Matamoros Meneses	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito X	Edgar Osvaldo García Santiago	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito XI	Ma. Alejandra Patricia Quijada González	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito XII	Víctor Manuel Martínez González	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito XIII	Martín Jiménez Ramos	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito XIV	Néstor Dávila Feregrino	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Distrito XV	Alberto Jr. Vargas Romo	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días

Cargo	Nombre de quien preside la fórmula	Sede	Agenda	
Fórmula de Ayuntamiento	Amealco de Bonfil	Luis Franco Mejía	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Arroyo Seco	Víctor Prado Pérez	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Cadereyta de Montes	Miguel Ángel Leal Cisneros	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Colón	Leobardo Vázquez Briones	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Corregidora	Adolfo Joaquín Contreras Roy	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	El Marqués	Pedro Moreno Flores	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días

Cargo	Nombre de quien preside la fórmula	Sede	Agenda	
Fórmula de Ayuntamiento	Ezequiel Montes	Gustavo Montes Velázquez	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Huimilpan	Samuel Gómez González	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Peñamiller	Eleazar Munguía Olvera	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Querétaro	Agapito Arellano Ponce	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Sergio Razo Quintero	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Erick Mauricio Trejo Álvarez	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	San Joaquín	Dagoberto García Vega	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	San Juan del Río	Julio Cesar Martínez Luna	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
	Tequisquiapan	David Dorantes Reséndiz	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días
Tolimán	Oscar Molina de Santiago	No informó	No informó ningún día respecto a 12 días	

Adicionalmente, se observan irregularidades que a manera de resumen se citan, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales:

- a) No presentar estados financieros en lo que respecta a 29 precandidatos de 32 que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo en lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se detectó gasto a 4 de ellos, a través del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009.
- b) No informar ningún día de actividades del período de precampaña respecto de los 32 precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo en lo establecido en el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- c) No presentar el directorio de inmuebles utilizados como sedes de precampaña respecto de los 32 precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato.

DOS: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los períodos de precampaña por períodos semanales, indicando la fecha, hora y lugares en que tendrán verificativo los actos o actividades, así como días en que no habrá actividad.

TRES: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña.

CUATRO: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

27.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de 2009, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en fecha 24 de agosto de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE/531/09 al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto.

28.- Que mediante oficio DG/0789/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 46, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el partido Convergencia, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el partido Convergencia, así como en la compulsada realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el partido Convergencia, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando 26 del presente.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos... debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado..."

La fracción IV indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva... Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.

c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha 25 de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

22.- Que en fecha 20 de marzo de 2009, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó del método interno para la elección de candidatos quienes contendieron a los diferentes cargos de elección, asimismo dio a conocer la convocatoria emitida para los aspirantes interesados en participar en el proceso interno de candidatos a los Ayuntamientos, Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como para Gobernador.

23.- Que en fecha 24 de mayo de 2009, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros de actividades de precampaña 2009; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente.

24.- Que en fecha 04 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 048/2009, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, balance general y estado de ingresos y egresos, sin presentar estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación comprobatoria, ya que toda la documentación antes mencionada fue presentada en ceros.

25.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, sin que de ellos emanara observación alguna, ya que el partido presentó los formatos descritos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos de Actividades de Precampaña en ceros.

Cabe señalar que la documentación mencionada en el párrafo anterior se refiere únicamente a la cuenta concentradora sin que obre documentación alguna relacionada con los precandidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

26.- Que en virtud de que los estados financieros presentados por el Partido Político están en ceros todos sus conceptos, no existe información contable relevante que señalar.

Por otra parte, tal y como quedó asentado en la fracción II del apartado de antecedentes de este informe, el partido Nueva Alianza no comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectándose que no se entregaron estados financieros, en virtud de que expresó no haber realizado precampaña alguna.

27.- Que una vez que se realizó el estudio y análisis de los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009 presentados por tipo de elección y precandidatos por el partido Nueva Alianza, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha 24 de agosto de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE/531/09 al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto.

28.- Que mediante oficio DG/0789/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 46, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por el partido Nueva Alianza, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el estudio y análisis realizado a los estados de actividades de precampaña presentados por el partido Nueva Alianza, así como en la compulsada realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, concluye que el partido no registró precandidatos por lo que no rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el partido Nueva Alianza y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio en su totalidad.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos... debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado..."

La fracción IV indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva... Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.

c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha 25 de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

22.- Que en fecha 24 de marzo de 2009, el Partido Socialdemócrata presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual da cumplimiento al artículo 104 de la Ley Electoral, al informar que en fecha 26 de febrero del presente año se aprobó el proceso de selección interna de candidatos, asimismo anexó la convocatoria donde quedaron establecidos la fecha de publicación, los plazos de cada fase, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, fecha en que se realizaron los métodos de selección, así como la jornada comicial interna de los cargos a elegir y los requisitos de registro.

23.- Que en fecha 22 de mayo de 2009, el Partido Socialdemócrata presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros de actividades de precampaña 2009; lo anterior a fin de ser analizado por la instancia electoral competente y la emisión del dictamen correspondiente.

24.- Que en fecha 03 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 050/2009, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, sin presentar relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, ya que toda la documentación antes mencionada fue presentada en ceros.

25.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, analizó y revisó los estados financieros presentados, sin que de ellos emanara observación alguna, ya que el partido presentó los formatos descritos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos de Actividades de Precampaña en ceros.

26.- Que en virtud de que los estados financieros presentados por el Partido Socialdemócrata están en ceros todos sus conceptos, no existe información contable relevante que señalar.

Por otra parte tal y como quedó asentado en la fracción II del apartado de antecedentes, de este informe, el Partido Socialdemócrata comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectándose que no se entregaron estados financieros de los siguientes:

Cargo	Nombre del Precandidato
Gobernador	Pedro Pérez Sosa

Cargo	Nombre de quien preside la fórmula	
Fórmula de Ayuntamiento	Colón	Maria Juana Pérez Carbajal
	Ezequiel Montes	José Enrique Ballesteros
	Pedro Escobedo	Baldomero Rosales Saldaña
	Querétaro	Mario Quiroz Gatica
	Tequisquiapan	Francisco Alday Olvera
	Tolimán	J. Guadalupe Carbajal Carbajal

Cargo	Nombre del propietario	
Fórmula de Diputados	Distrito I	Nayeli Morelos Monge
		Moisés Márquez Pérez
	Distrito II	Lilian Rosales Arce
		Antonio Martínez
	Distrito III	Ángeles Frutero Padilla
		Juan Muciate Sosa

Cargo	Nombre del propietario	
Fórmula de Diputados	Distrito IV	Iván Galván González
		José Luis Álvarez Medina
	Distrito V	José Luis González Aguilar
	Distrito VI	Felipe de Jesús Olguín Rangel
	Distrito VII	Aldo de Jesús Vázquez Chávez
	Distrito VIII	Lucila Rodríguez López
	Distrito IX	Domitila Farfán Muñoz
	Distrito X	José Landaverde Martínez
	Distrito XI	Eloy Leyva Ojeda
	Distrito XII	Selene Hernández Cacho
		Ma. Lourdes Pérez Sosa
	Distrito XIII	Lourdes Ordaz Pérez
		Alejandro Guevara Jaime
	Distrito XV	Ciro Gudiño Villa

En relación con los precandidatos comunicados al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aludida en la fracción II del apartado de antecedentes de este informe, es importante destacar que el partido político no presentó estados financieros de ninguno de ellos.

No obstante de la compulsión realizada entre la información de los estados financieros y los resultados del mecanismo de monitoreo se desprende que no rebasaron los topes de gastos respectivos.

Ahora bien, para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo siguiente:

- a) Una agenda que comprenda el período de precampaña por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y
- b) Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones.

A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones:

Cargo	Nombre del precandidato	Sede	Agenda
Gobernador	Pedro Pérez Sosa	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días

Cargo	Nombre del propietario	Sede	Agenda	
Fórmula de diputados	Distrito I	Nayeli Morelos Monge	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		Moisés Márquez Pérez	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito II	Lilian Rosales Arce	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		Antonio Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito III	Ángeles Frutero Padilla	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		Juan Muciate Sosa	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito IV	Iván Galván González	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		José Luis Álvarez Medina	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito V	José Luis González Aguilar	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito VI	Felipe de Jesús Olgún Rangel	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito VII	Aldo de Jesús Vázquez Chávez	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito VIII	Lucila Rodríguez López	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
Distrito IX	Domitila Farfán Muñoz	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días	
Distrito X	José Landaverde Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días	

Cargo		Nombre del propietario	Sede	Agenda
Fórmula de diputados	Distrito XI	Eloy Leyva Ojeda	No informó	No informó ningún día respecto de 21 días
	Distrito XII	Selene Hernández Cacho	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		Ma. Lourdes Pérez Sosa	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito XIII	Lourdes Ordaz Pérez	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		Alejandro Guevara Jaime	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito XV	Ciro Gudiño Villa	No informó	No informó ningún día respecto de 21 días

Cargo		Nombre del propietario	Sede	Agenda
Fórmula de ayuntamiento	Colón	Maria Juana Pérez Carbajal	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Ezequiel Montes	José Enrique Ballesteros	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Pedro Escobedo	Baldomero Rosales Saldaña	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Querétaro	Mario Quiroz Gatica	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Tequisquiapan	Francisco Alday Olvera	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Tolimán	J. Guadalupe Carbajal Carbajal	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días

Es importante aclarar que para determinar la temporalidad respecto de la que el partido político debió informar sobre las actividades de precampaña de sus precandidatos, se parte de la información que el propio partido proporcionó en el escrito referido en la fracción II del apartado de antecedentes de este informe, a través del cual señala con precisión las fechas de inicio y final de precampañas.

En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato.

DOS: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de precampaña por periodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como días en que no habrá actividad.

TRES: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega de un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de campaña.

CUATRO: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

27.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de 2009, presentados por el Partido Socialdemócrata, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en fecha 24 de agosto de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE/531/09 al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto.

28.- Que mediante oficio DG/0789/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 46, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Socialdemócrata, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Socialdemócrata, así como en la compulsión realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Socialdemócrata, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando 26 del presente.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos... debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado..."

La fracción IV indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva... Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

- a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.

c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha 25 de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

22.- Que en fecha 24 de marzo de 2009, el Partido del Trabajo presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó que en fecha 22 de marzo del presente año se aprobó el proceso de selección interna de candidatos, asimismo anexó la convocatoria donde quedaron establecidos la fecha de publicación, los plazos de cada fase, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, fecha en que se realizaron los métodos de selección, así como la jornada comicial interna de los cargos a elegir y los requisitos de registro.

23.- Que en fecha 24 de mayo de 2009, el Partido del Trabajo presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña 2009.

24.- Que en fecha 03 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 052/2009, formado con el escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, sin presentar relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, ya que toda la documentación antes mencionada fue presentada en ceros.

25.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, revisó y dictaminó los estados financieros presentados, sin que de ellos emanara observación alguna, ya que el partido presentó los formatos descritos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos de Actividades de Precampaña en ceros.

Cabe señalar que la documentación mencionada en el párrafo anterior se refiere únicamente a la cuenta concentradora sin que obre documentación alguna relacionada con los precandidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley del Estado de Querétaro.

26.- Que con base en la información y documentación proporcionada por el partido político y la obtenida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprende la siguiente:

INFORME TÉCNICO

En virtud de que los estados financieros presentados por el Partido Político están en ceros todos sus conceptos, no existe información contable relevante que señalar.

Por otra parte, tal y como quedó asentado en la fracción II del apartado de antecedentes de este informe, el Partido del Trabajo comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectándose que no se entregaron estados financieros de los siguientes:

Cargo	Nombre del Precandidato
Gobernador	Salvador Canchola Pérez

Cargo	Nombre de quien preside la Fórmula	
Fórmula de Ayuntamiento	Amealco de Bonfil	Daniela Yebra Aguilar Raúl Hernández Rodríguez
	Cadereyta de Montes	Orencio Estrada Trejo Armando Gallardo Díaz
	Corregidora	José Francisco Aguilar Pérez Raymundo Rodríguez García Felipe Rodríguez Mondragón Mario Sánchez Gutiérrez
	El Marqués	Juan Basaldúa Villegas Jesús Manuel Méndez Aguilar
	Pedro Escobedo	David Solís Perrusquía José Fernando Corona Balandrán
	Querétaro	Salvador Cervantes y García Herlina Vázquez Munguía Gonzalo Ruiz Posada
	San Joaquín	Jaime Maqueda Robles Joaquín Ramos Martínez
	San Juan del Río	Rolando Magaña Peña Heriberto Escobar Sinecio
	Tequisquiapan	Cruz Ernesto Flores Reséndiz Carolina Abigail Pérez Luna
	Tolimán	Hugo Ocaña Hernández

Cargo	Nombre del propietario	
Fórmula de Diputado	Distrito I	Salvador Vázquez Rubio Manuel David García Torres
		Distrito II

Cargo		Nombre del propietario
Fórmula de Diputado	Distrito III	María del Carmen Bermúdez Martínez
		Sergio Calles Argumedo
	Distrito IV	Martha Catalina Martínez Oranday
		María Pueblito Morales Díaz
	Distrito V	Rosalva Pichardo Santoyo
		María Gaudencia Anastacia Bustamante Marín
	Distrito VI	Ángel Balderas Puga
		Aurora Mendoza Ramírez
	Distrito VII	Silvia Susana Almeida González
		María del Socorro Figueroa Rodríguez
	Distrito VIII	Valente Ramírez Anaya
		Samuel Hernández Correa
	Distrito IX	Antonio Juan Camacho Ramírez
		Maribel Herrera Rios
	Distrito X	Arturo Campista Ibáñez
		Emmanuel de Jesús Martínez Osornio
	Distrito XII	Anselmo Tavárez Terrazas
		Rigoberto Tavárez Terrazas
	Distrito XV	Olivia de la Vega Bernal
		Nicolás Bautista Resendíz

En relación con los precandidatos comunicados al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que se aludan en la fracción II del apartado de antecedentes de este informe, es importante destacar que el partido político no presentó estados financieros de ninguno de ellos.

En relación con los precandidatos registrados y consultando la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos que se detectó gasto respecto de los mismos, y a fin de verificar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral de Querétaro, al lado de la cifra relativa al gasto total efectuado por el precandidato, se plasma el tope de gastos de precampaña respectivo.

Precandidato a Diputado

Distrito XII

El Marqués

Anselmo Tavárez Terrazas

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de gastos
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$1,267.50	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,267.50	\$66,904.97

Precandidatos a Ayuntamiento

Cadereyta de Montes

Orencio Estrada Trejo

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de gastos
	Propaganda	Equipo	Artículos				
16,350.75	\$120.00	\$400.01	\$1.53	\$0	\$0	\$16,872.29	\$54,213.81

Corregidora

Mario Sánchez Gutiérrez

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de gastos
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$2,910.00	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,910.00	\$99,990.27

El Marqués

Juan Basaldúa Villegas

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de gastos
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$1,292.85	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,292.85	\$76,689.51

San Joaquín

Joaquín Ramos Martínez

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de gastos
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$1,521.00	\$0.	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,521.00	\$7,230.85

San Juan del Río

Heriberto Escobar Sinicio

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de gastos
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$4,185.87	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,185.87	\$201,691.55

San Juan del Río

Rolando Magaña Peña

Calles	Eventos			Prensa escrita	Internet	Total	Tope de gastos
	Propaganda	Equipo	Artículos				
\$4,309.50	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,309.50	\$201,691.55

Ahora bien, para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo siguiente:

- Una agenda que comprenda el período de precampaña por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y
- Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones.

A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones:

Cargo	Nombre del precandidato	Sede	Agenda
Gobernador	Salvador Canchola Pérez	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días

Cargo		Nombre del propietario	Sede	Agenda
Fórmula de Diputado	Distrito I	Salvador Vázquez Rubio	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Manuel David García Torres	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	Distrito II	Sergio René Becerril Calderón	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Paulina Viridiana Becerril Luna	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Laura Romero Jiménez	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días

Cargo		Nombre del propietario	Sede	Agenda
Fórmula de Diputado	Distrito III	María del Carmen Bermudez Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Sergio Calles Argumedo	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	Distrito IV	Martha Catalina Martínez Oranday	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		María Pueblito Morales Díaz	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	Distrito V	Rosalva Pichardo Santoyo	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		María Gaudencia Anastasia Bustamante Marín	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	Distrito VI	Ángel Balderas Puga	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Aurora Mendoza Ramírez	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	Distrito VII	Silvia Susana Almeida González	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		María del Socorro Figueroa Rodríguez	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días

Cargo		Nombre de quien preside la Fórmula	Sede	Agenda
Fórmula de Ayuntamiento	Amealco de Bonfil	Daniela Yebra Aguilar	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Raúl Hernández Rodríguez	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	Cadereyta de Montes	Orencio Estrada Trejo	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Armando Gallardo Díaz	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días

Cargo		Nombre de quien preside la Fórmula	Sede	Agenda
Fórmula de Ayuntamiento	Corregidora	José Francisco Aguilar Pérez	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Raymundo Rodríguez García	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Felipe Rodríguez Mondragón	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Mario Sánchez Gutiérrez	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	El Marqués	Juan Basaldúa Villegas	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Jesús Manuel Méndez Aguilar	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	Pedro Escobedo	David Solís Perrusquía	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		José Fernando Corona Balandrán	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	Querétaro	Salvador Cervantes y García	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Herlina Vázquez Munguía	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Gonzalo Ruiz Posada	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	San Joaquín	Jaime Maqueda Robles	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
		Joaquín Ramos Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días
	San Juan del Río	Rolando Magaña Peña		
		Heriberto Escobar Sinecio		
	Tequisquiapan	Cruz Ernesto Flores Resendiz		
Carolina Abigail Pérez Luna				

Cargo		Nombre de quien preside la Fórmula	Sede	Agenda
Fórmula de Ayuntamiento	Tolimán	Hugo Ocaña Hernández	No informó	No informó ningún día respecto a 25 días

Es importante aclarar que para determinar la temporalidad respecto de la que el partido político debió informar sobre las actividades de precampaña de sus precandidatos, se parte de la información que el propio partido proporcionó en el escrito referido en la fracción II del apartado de antecedentes de este informe.

Lo que dio como resultado las siguientes:

IRREGULARIDADES

- a) No presentar estados financieros en lo que respecta a los 48 precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se detectó gasto a 7 de ellos, a través del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009.
- b) No informar ningún día de actividades respecto a los 48 precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- c) No presentar el directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña en lo que respecta a los cuarenta y ocho precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En función de lo anterior, se da lugar a las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato.

DOS: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de precampaña por periodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como días en que no habrá actividad.

TRES: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega de un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de campaña.

CUATRO: Que el partido político en lo subsecuente dé cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

27.- Que una vez que fueron revisados y dictaminados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa a los gastos de precampaña de 2009, presentados por el Partido del Trabajo, así como la obtenida por otros medios, en fecha 24 de agosto de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE/531/09 al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto.

28.- Que mediante oficio DG/0789/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 46, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido del Trabajo, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido del Trabajo, así como en la compulsión realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido del Trabajo, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del dictamen de referencia, por lo que se solicita al partido político dé cumplimiento a las recomendaciones que se señalan en el dictamen y que se reiteran en el considerando 26 del presente.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos... debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado..."

La fracción IV indica: La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 previene: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva... Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 señala: “Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 señala: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En los procesos de selección interna donde sólo sea registrado un precandidato o una fórmula, queda prohibida la realización de actividades de precampaña.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

b) Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.

c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la aplicación de los postulados básicos de la contabilidad financiera, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que el Consejo General, a fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en vigilar que los gastos de los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, se ajusten a los topes establecidos por el propio Consejo, en fecha 25 de febrero del año en curso aprobó la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, encomendando su ejecución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto.

22.- Que en fecha 23 de marzo de 2009, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, escrito mediante el cual informó que en fecha 30 de abril del presente año se celebraría la elección interna de candidatos, asimismo anexó la convocatoria donde quedaron establecidos la fecha de publicación, los plazos de cada fase, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, fecha en que se realizaron los métodos de selección, así como la jornada comicial interna de los cargos a elegir y los requisitos de registro.

23.- Que en fecha 22 de mayo de 2009, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros de actividades de precampaña 2009; lo anterior a fin de ser revisados y dictaminados por la instancia electoral competente.

24.- Que en fecha 03 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 050/2009, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, balance general y estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, sin presentar relaciones analíticas y documentación comprobatoria, ya que toda la documentación antes mencionada fue presentada en ceros.

25.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, revisó y dictaminó los estados financieros presentados, sin que de ellos emanara observación alguna, ya que el partido presentó los formatos descritos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos de Actividades de Precampaña en ceros.

Cabe señalar que la documentación mencionada en el párrafo anterior se refiere únicamente a la cuenta concentradora sin que obre documentación alguna relacionada con los precandidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

26.- Que en virtud de que los estados financieros presentados por el Partido Político están en ceros todos sus conceptos, no existe información contable relevante que señalar.

Por otra parte, tal y como quedó asentado en la fracción II del apartado de antecedentes de este informe, el Partido Verde Ecologista de México no comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectándose que no se entregaron estados financieros, en virtud de que expresó no haber realizado precampaña alguna.

27.- Que una vez que se realizó el estudio y análisis de los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009 presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Verde Ecologista de México, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha 24 de agosto de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, remitiéndolo mediante oficio número DEOE/531/09 al Director General a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto.

28.- Que mediante oficio DG/0789/09, de fecha 24 de agosto del año en curso, la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de agosto mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 46, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el estudio y análisis realizado a los estados de actividades de precampaña presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como en la compulsas realizadas con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, concluye que el partido no registró precandidatos por lo que no rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Verde Ecologista de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio en su totalidad.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Mtro. Oscar José Serrato Quillo y Lic. Javier Afif Musiate Córdova, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

BASES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE CERÁMICA ANTIQUE, DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ACORDADAS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2009.

PRIMERA.- La transformación de **CERÁMICA ANTIQUE, S.A. DE C.V.**, surtirá efectos frente a terceros en la fecha en que el instrumento público en el que se protocolice el acuerdo de transformación, quede inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social, tomando como base el balance de la sociedad al 30 de Septiembre de 2009.

SEGUNDA.- Al momento en que la transformación surta efectos, la sociedad cambiará su denominación social a **CERÁMICA ANTIQUE, S. DE R.L. DE C.V.** y se reformarán sus estatutos sociales en los términos del proyecto de reforma de estatutos dado a conocer a los accionistas.

TERCERA.- Todas las deudas asumidas por **CERÁMICA ANTIQUE, S.A. DE C.V.**, en este acto se declaran vencidas y pagaderas por **CERÁMICA ANTIQUE, S. DE R.L. DE C.V.**, con excepción de aquellas deudas en que los acreedores han aceptado continuar en los mismos términos anteriormente pactados.

CUARTA.- Con motivo de la transformación, el monto total del capital social continuará siendo por la cantidad de \$11'882,500.00 (Once millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Al momento de que la transformación surta sus efectos, las acciones representativas del mismo se convertirán en partes sociales con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), cada una o múltiplos de dicha cantidad. El valor de cada parte social será el valor de la aportación efectuada por el socio titular de la parte social. Cada socio no tendrá más de una parte social.

QUINTA.- Los consejeros de la sociedad se convertirán en gerentes de la sociedad transformada, mientras que los Comisarios cesarán sus funciones y, en su caso, serán designados nuevos miembros del órgano de vigilancia cuando la asamblea general lo estime conveniente.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcribe a continuación el balance de la sociedad al 30 de Septiembre de 2009:

ACTIVO	Septiembre 2009
CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA	30,840
BANCOS	2,710,014
CLIENTES	463,337
DEUDORES DIVERSOS	9,284
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	66,579
ALMACEN DE MATERIAS PRIMAS	1,836,550
ALMACEN DE PRODUCCION EN PROCESO	273,959
ALMACEN DE PRODUCTO TERMINADO	2,438,354
ALMACEN GENERAL	754,780
RESERVA ALMACEN DE LENTO MOVIMIENTO	-80,484
ANTICIPO DE IMPUESTOS	348,312
ANTICIPO A PROVEEDORES	3,428,646
IVA ACREDITABLE	986,970
TOTAL CIRCULANTE	13,267,142
FIJO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	14,436,547
EQUIPO DE TRANSPORTE	2,059,791
EQUIPO DE COMPUTO	1,087,934
SISTEMA DE GAS	95,872
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	280,175
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	101,482
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	858,999
ACTUALIZACION ACTIVO FIJO	4,911,482
DEPRECIACION ACUMULADA	-10,080,261
ACTUALIZACION DEPRECIACION ACUMULADA	-2,259,478
TOTAL FIJO	11,492,544
DIFERIDO	
DEPOSITOS EN GARANTIA	107,373
IMPUESTOS A FAVOR	19,614
TOTAL DIFERIDO	126,988
TOTAL ACTIVO	24,886,675
PASIVO	Septiembre 2009
CIRCULANTE	
PROVEEDORES	1,340,172
ACREEDORES DIVERSOS	3,542,253
ANTICIPO DE CLIENTES	540,669
IMPUESTOS POR PAGAR	67,041
IVA POR PAGAR	89,735
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0
ACREEDORES BANCARIOS A CORTO PLAZO	3,018,256
TOTAL CIRCULANTE	8,598,126
FIJO	
DIVIDENDOS POR PAGAR	0
ACREEDORES BANCARIOS A LARGO PLAZO	6,895,684
TOTAL FIJO	6,895,684
CREDITOS DIFERIDOS	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	538,392
TOTAL DIFERIDO	538,392
TOTAL PASIVO	16,032,202
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	11,882,500
ACTUALIZACION DE CAPITAL SOCIAL	3,140,886
RESULTADO DE EJER. ANTERIORES	566,334
ACTUALIZACION DE RESULT. EJERCICIOS ANT.	0
EFFECTOS DE REEXPRESION	-3,368,946
RESULTADO DEL EJERCICIO	-3,366,301
TOTAL CAPITAL CONTABLE	8,854,473
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	24,886,675

C.P. ANTONIO SÁNCHEZ CASTELLANOS
APODERADO LEGAL DE CERÁMICA ANTIQUE, S.A. DE C.V.

RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE CONVOCA A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 10:00, EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- REGISTRO DE ACCIONISTAS.
- VERIFICACION DE COURUM LEGAL.
- INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- APROBACIÓN DEL INFORME DE ADMINISTRADOR ÚNICO.
- ASUNTO DEL SOCIO ISRAEL SEGOVIA RODRIGUEZ.
- ASUNTO EXCLUSIÓN Y ACEPTACIÓN DE SOCIOS.
- ASUNTOS GENERALES.
- CLAUSURA.

SE SOLICITA SU PUNTUAL ASISTENCIA, YA QUE AL INICIO DE LA ASAMBLEA SI NO EXISTE COURUM LEGAL, SE DARÁ LUGAR A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LAS 10:15 HRS. DEL MISMO DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2009, CON LOS SOCIOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN, SIENDO ABSOLUTAMENTE LEGALES TODOS SUS ACUERDOS.

En Querétaro, Qro. a 20 de octubre de 2009

Ing. Roberto Salvador Castro Cruz
Administrador Único
Rúbrica

AVISO

**TERMOFIJOS MONT, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL**

ACTIVO

Circulante

Total Circulante

-

Fijo

Total Fijo

-

Total Activo

-

PASIVO

Total Pasivo

-

CAPITAL CONTABLE

Capital Social

200,000.00

Aportaciones para futuros
aumentos de capital

1,611,146.00

Resultado de ejercicios anteriores

-1,152,402.00

Resultado del ejercicio

- 658,744.00

Total Capital Contable

-

Total Capital Contable

-

México, D.F. a 30 de junio de 2009

 Víctor Hugo Corral Salazar
 Liquidador
 Rúbrica

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
SA/CA/IR/013/09 2ª. CONVOCATORIA

FECHA DE EMISIÓN
07/09/2009

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	30 (TREINTA) CHALECOS BALÍSTICOS 10 (DIEZ) PROTECCIÓN "III+" Y 20 (VEINTE) PROTECCIÓN "IIIA"	1	PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL DE QUERÉTARO S.A DE C.V.,	\$216,700.00	\$249,205.00
		1	JUAN CARLOS ALMAZO LÓPEZ "EL ARSENAL"	\$201,000.00	\$231,150.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA
SA/CA/IR/014/09

FECHA DE EMISIÓN
08/09/2009

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	AMBULANCIA: CABINA CARGO VAN, EQUIPAMIENTO SEGÚN LA NOM-237-SSA1-2004, PARA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA, TRANSMISIÓN MANUAL, CAPACIDAD MINIMA DE TANQUE DE COMBUSTIBLE 100 LTS., AIRE ACONDICIONADO DELANTERO Y TRASERO.	1	ALDEN SERVICIO IRAPUATO S.A DE C.V.	\$988,995.00	\$1,137,344.25
		1	QUIROGA TRUCKS, S.A DE C.V.,	\$899,779.00	\$1,033,245.85

Municipio de Corregidora, 15 de Octubre de 2009.

L.A.E CÉSAR CHAVERO VARGAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
--